

# **GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS**

**Curso 2013/2014**

## **EL CONTROL EXTERNO: LA AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES FRENTE A LA AUDITORÍA PÚBLICA.**

Autor/a: Ramón Naranjo Hernando

Director/a: Sonia María García Delgado

Fecha y firma: En Bilbao, a .....de.....201

VºBº DIRECTOR/A

VºBº AUTOR/A



## **ÍNDICE DE CONTENIDOS**

<b>1. RESUMEN DEL TRABAJO .....</b>	<b>6</b>
<b>2. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>6</b>
<b>3. OBJETO DEL TRABAJO.....</b>	<b>9</b>
<b>4. DESCRIPCIÓN DE LA METODOLOGÍA UTILIZADA .....</b>	<b>10</b>
<b>5. AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES Y AUDITORÍA PÚBLICA. CONCEPTO Y REGULACIÓN LEGAL.....</b>	<b>11</b>
<b>5.1. CONCEPTO Y ANTECEDENTES .....</b>	<b>11</b>
<b>5.2. REGULACIÓN LEGAL.....</b>	<b>13</b>
5.2.1. REGULACIÓN DE LA AUDITORÍA PRIVADA.....	13
5.2.2. REGULACIÓN DE LA AUDITORÍA PÚBLICA .....	14
<b>5.3. ENTIDADES SUJETAS AL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD Y ENTIDADES SUJETAS AL PLAN DE CONTABILIDAD PÚBLICA.....</b>	<b>17</b>
<b>6. EL INFORME DE AUDITORÍA.....</b>	<b>18</b>
<b>6.1. TIPOS DE INFORME.....</b>	<b>18</b>
<b>6.2. EL ENCARGO Y LA OBLIGACIÓN DE AUDITORÍA (O AUDITARSE).....</b>	<b>23</b>
<b>6.3. TRAMITACIÓN DE LOS INFORMES.....</b>	<b>26</b>
6.3.1. TRAMITACIÓN DE LOS INFORMES .....	26
6.3.2. EXTENSIÓN DE LOS INFORMES.....	27
6.3.3. PUBLICIDAD DE LOS INFORMES .....	28
<b>6.4. DESTINATARIOS.....</b>	<b>29</b>
<b>7. REQUISITOS PARA EJERCER LA AUDITORÍA.....</b>	<b>29</b>
<b>8. COLABORACIÓN ENTRE LOS DIFERENTES ÓRGANISMOS DE AUDITORÍA .....</b>	<b>35</b>
<b>8.1. COLABORACIÓN ENTRE EL TRIBUNAL DE CUENTAS Y LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO.....</b>	<b>35</b>
<b>8.2. COLABORACIÓN ENTRE LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS .....</b>	<b>36</b>
<b>8.3. CONTRATACIÓN DE FIRMAS PÚBLICAS DE AUDITORÍA PARA COLABORAR CON LA AUDITORÍA PÚBLICA.....</b>	<b>37</b>
<b>9. PUNTO DE VISTA DE LA ACTUALIDAD DE LA AUDITORÍA DE UN AUDITOR DEL SECTOR PRIVADO Y OTRO DEL SECTOR PÚBLICO .....</b>	<b>41</b>
<b>9.1. ENTREVISTA CON UN AUDITOR PRIVADO .....</b>	<b>41</b>

9.2. ENTREVISTA CON UN AUDITOR PÚBLICO.....	43
10. CONCLUSIONES .....	45
11. BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA .....	47
11.1. REFERENCIA BIBLIOGRAFICA .....	47
11.2. LEGISLACIÓN .....	48
11.3. REFERENCIAS ELECTRONICAS.....	50
12. ANEXOS.....	51
12.1. ANEXO 1: INFORME DE FISCALIZACIÓN DE REGULARIDAD.....	51
12.2. ANEXO 2: INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES .....	127

## **ÍNDICE DE TABLAS, CUADROS, FIGURAS Y GRÁFICOS**

<b>Cuadro 1:</b> Control de la actividad económico-financiero en España .....	12
<b>Cuadro 2:</b> Comunidades Autónomas sujetas al control de su propio OCEX y sujetas al control del Tribunal de Cuentas. ....	15
<b>Esquema 1:</b> Composición del sector público .....	8
<b>Esquema 2:</b> Tipos de informe de fiscalización .....	16
<b>Esquema 3:</b> Proceso final en la emisión del informe de auditoría público.....	27

## **ÍNDICE DE ABREVIATURAS**

CCN: Cámara de Comptos de Navarra

CORA: Comisión para la Reforma de la Administración Pública

DOE: Diario Oficial de la Unión Europea)

EE.LL.: Entidades Locales

IASB: International Accounts Standards Board

IASC: International Accounts Standards Committee

ICAC: Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas

ICEX: Instituciones de Control Externo

ICJCE: Instituto de Censores Jurados de España

ISSAI-ES: International Standards of Supreme Audit Institutions (Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a España)

LSC: Ley de Sociedades de Capital

NIA-ES: Adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España.

OCEX: Órganos de Control Externo

REA: Registro de Economistas Auditores

REGA: Registro General de Auditores

ROAC: Registro Oficial de Auditores de Cuentas

TC: Tribunal de Cuentas

## **1. RESUMEN DEL TRABAJO**

En España tras la entrada en vigor en julio de 1988 de la Ley de Auditoría de Cuentas, conviven la auditoría privada (aplicable a las empresas sujetas a la legislación mercantil), regulada por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, y la auditoría pública o fiscalización que no tiene ningún órgano regulador y es ejercida por el Tribunal de Cuentas, recogido en la Constitución Española y regulado por la Ley Orgánica, 2/1982, de 12 de mayo, y por los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas que así lo tengan establecidos en sus respectivos Estatutos de Autonomía y regulados en sus correspondientes leyes de creación. Una y otra auditoría han sido cuestionadas en los últimos tiempos con la llegada de la crisis a nuestro país, llegando a ponerse en entredicho su utilidad y en el caso de la auditoría pública, incluso la continuidad de los Órganos de Control Externo en el informe de la Comisión para la Reforma de la Administración (CORA).

Con el presente trabajo que hemos denominado “El control externo: La auditoría de cuentas anuales frente a la auditoría pública”, pretendemos analizar las posibles diferencias y similitudes entre ambas tipologías, examinando las exigencias legales que se precisan para ejercer ambos tipos, las diferentes regulaciones a las que están sujetas, los procedimientos que utilizan, los distintos tipos de informe y los destinatarios de los mismos, entre otras cuestiones y proponer, en la medida de lo posible, medidas que puedan suponer cambios positivos en cuanto a la colaboración entre ambas, así como una mayor confluencia en los procedimientos y en la normativa que las regulan.

## **2. INTRODUCCIÓN**

En la situación actual de crisis que vivimos se ha pretendido hacer recaer parte del peso de la lucha contra la corrupción y el fraude en la actividad de la auditoría, tanto pública como privada, llegando a plantearse la ineficiencia y la inutilidad de la misma. La ley 16/2007 de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, atribuye a la auditoría privada la revisión y verificación de las cuentas anuales, así como de otros estados financieros o documentos contables para la elaboración final de un informe sobre la fiabilidad de las mismas. Por otro lado, las distintas leyes de creación de las Instituciones de Control

Externo (en adelante ICEX), cuya denominación engloba al Tribunal de Cuentas y a los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas, regulan como función de los mismos la fiscalización externa de la actividad económico-financiera y contable en sus respectivos ámbitos de actuación, y que igualmente se reflejan en un informe.

En primer lugar cabría hacer una distinción entre el significado de auditoría y fiscalización término utilizado en el sector público, aunque en nuestro país se utilizan indistintamente auditoría y fiscalización para referirse al control de los fondos públicos. Para ello utilizaremos la definición que se expresa en la Introducción de las ISSAI-ES (2014):

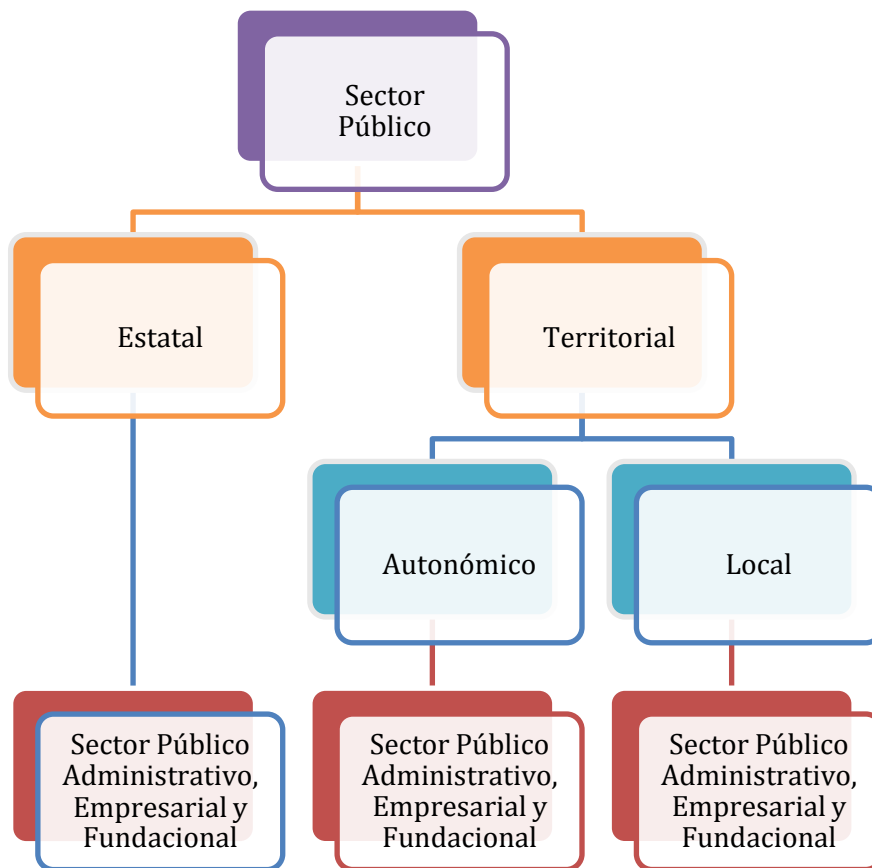
- *“Auditoría: actividad sistemática de revisión, verificación y evaluación de documentos contables y de procedimientos de control y gestión realizada siguiendo las normas técnicas establecidas al efecto.*
- *Fiscalización: conjunto de actuaciones del Tribunal de Cuentas y OCEX para comprobar el sometimiento de la actividad económico-financiera del sector público a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía y, en su caso, otros de buena gestión.”*

En definitiva, se trata de explicar a los ciudadanos el uso que se ha hecho de su dinero y si este se ha gestionado razonablemente.

Como puede apreciarse es función de ambas, la revisión de las cuentas y la elaboración de informes sobre las mismas, pero para ello se requieren prácticas y procedimientos con una regulación que es bastante dispar, lo que me ha llevado a realizar el presente trabajo.

La auditoría externa del sector público en nuestro país está encomendada al Tribunal de Cuentas y a las doce instituciones de control de cuentas que en la actualidad tienen esa función en las comunidades autónomas que disponen de tal institución. El sector público español está compuesto como figura en el esquema siguiente:

*Esquema 1: Composición del sector público*



*Referencia: Elaboración propia*

Para hacernos una idea del volumen e importancia del sector público, sólo ayuntamientos en nuestro país hay más de 8.100. Pues bien, a este inmenso número de entidades, las ICEX tienen la posibilidad de auditar, no sólo la gestión económica, financiera y contable de los mismos, sino que también deben velar de manera especial por el cumplimiento inexcusable de la legalidad. Todo ello nos lleva a preguntarnos si esas Instituciones de Control tienen los medios suficientes y necesarios, tanto personales como materiales, para poder llevar a cabo sus funciones, o se les debe incrementar los mismos e igualmente si se debiera incrementar la colaboración entre esas instituciones y los auditores y sociedades de auditoría privada, que en la actualidad es escasa, debido también a una legislación bastante restrictiva que no le da fluidez a dicha colaboración.

Por otro lado, en el ámbito de la auditoría privada, cuya ley, el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas Anuales aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, en su



denominación, ya comprime bastante su finalidad: “Ley de Auditoría de Cuentas”, centrando fundamentalmente el papel de los auditores privados a la verificación de los estados de cuentas anuales y con escasa incidencia en la auditoría de gestión que pueda dotar a la dirección de las empresas auditadas de instrumentos adecuados y en mi opinión necesarios para una mejor toma de decisiones y para el buen gobierno de las sociedades auditadas.

Además con la entrada en vigor de la reforma de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas y el 1 de enero de 2014 de la adaptación a la legislación española de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA’s-ES), la auditoría privada ha dado un gran salto impulsado por la Unión Europea y que debería llevar a los responsables de la auditoría pública en España a adoptar decisiones similares, aunque el pasado mes de mayo de 2014 se aprobaron las ISSAI-ES en un intento de homogeneizar los principios y normas de auditoría en el ámbito del control externo público en España, aunque pendiente de incorporar a los procedimientos internos de las distintas ICEX.

### **3. OBJETO DEL TRABAJO**

*“En las últimas décadas la auditoría de las entidades y organismos integrantes del sector público ha ido tomando cada vez mayor relevancia, habida cuenta de la exigencia de transparencia y exactitud de la información económica-financiera de las entidades...”*

*“En el ámbito privado la auditoría suele circunscribirse a una auditoría financiera, o de cuentas, sin perjuicio de la mayor relevancia que va teniendo la auditoría de rendimiento y de excelencia”* (Fuentes Escribano, M.S. y Otros, 2013, p. 25)

Estos dos párrafos expresan, de manera breve, la realidad en la que se encuentran la auditoría pública y privada, realidad en la que pretendemos profundizar con la realización del presente trabajo, cuyos objetivos, teniendo en cuenta la regulación a la que están sujetas ambas, serían los siguientes:

- 1º.- Analizar las diferencias y similitudes entre la auditoría pública y privada.
- 2ª.- Exigencias para el desempeño del ejercicio de la auditoría pública o privada.
- 3º.- Tipos de informes que realizan.
- 4º.- Finalidad de los informes y destinatarios de los mismos.

5º.- Alcanzar las conclusiones y proponer mejoras de futuro.

#### **4. DESCRIPCIÓN DE LA METODOLOGÍA UTILIZADA**

El trabajo se desarrollará siguiendo una metodología cualitativa con los siguientes puntos:

1.- Elección del tema.

Consistente en plantear al tutor diversos temas a desarrollar, discutir con él cual sería el más idóneo y elegir el que finalmente se va a llevar a cabo, todo ello después buscar la información pertinente y justificar su elección. Esta fase ya está concluida y el tema elegido es: “El control externo: La auditoría de cuentas anuales frente a la auditoría pública”.

2.- Planificación del TFG.

En este punto procederemos a identificar los objetivos del trabajo que vamos a elaborar, realizando la introducción al trabajo y proponiendo los recursos bibliográficos que se van a utilizar para la realización del presente trabajo .

3.- Ejecución del proyecto.

En esta fase se lleva a cabo la ejecución del plan de trabajo, la recopilación de información, análisis de la información obtenida, establecer nuevas propuestas, si fuera necesario y formular un primer avance de conclusiones.

4.- Entrevistas con un auditor del sector privado y del sector público.

Concertar las entrevistas, previa elaboración de los cuestionarios para las mismas.

5.- Elaboración escrita y entrega del TFG.

Elaboración definitiva del trabajo, en el que quede reflejado por escrito todo lo realizado con anterioridad y finalmente su presentación ante el tribunal correspondiente para su calificación y , si procediera, su defensa oral.

## **5. AUDITORIA DE CUENTAS ANUALES Y AUDITORIA PÚBLICA. CONCEPTO Y REGULACION LEGAL.**

### **5.1. CONCEPTOS Y ANTECEDENTES**

Con la entrada en vigor de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, comienza a utilizarse en nuestro país, de una manera muy importante, la auditoría como práctica habitual en la gestión de los negocios, pues hasta esa fecha la actividad auditora tuvo una escasa utilización y un casi nulo desarrollo normativo recogidas en el Código de Comercio y la Ley de Sociedades Anónimas. (Cañibano, L y Otros, 1985, p. 52-53)

La aprobación de la Constitución de 1978 abre la puerta para el establecimiento del Tribunal de Cuentas y posteriormente de los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas, que aunque sus antecedentes podríamos encontrarlos siglos atrás su desarrollo reciente también está ligado al Estado democrático que surge con la misma. (Bonell Colmenero, R, 2006)

A partir de 1978, el sector público ha ido creciendo a ritmos muy fuertes. En la actualidad existen en nuestro país multitud de organizaciones privadas y públicas, que por unos u otros motivos están sujetas a control externo de su actividad económico-financiera. En el ámbito privado la actividad económica está encaminada, fundamentalmente, a la obtención de beneficios y en el ámbito público la finalidad no es otra que la prestación de servicios a los ciudadanos, servicios que en la inmensa mayoría su prestación es deficitaria, pero en la que se ha de tener muy en cuenta que ha de realizarse sobre los principios de equidad, eficacia, eficiencia y economía.

Este creciente desarrollo que ha tenido la auditoría en España, ha supuesto la exigencia, cada vez mayor, de tener que rendir cuentas desde el ámbito económico-financiero de forma rigurosa y transparente. El control externo nace con la finalidad de realizar su verificación y poder ofrecer a los destinatarios de la misma la información necesaria para poder adoptar las decisiones que en cada caso sean pertinentes.

Nuestro trabajo de fin de grado se centra en el control externo de la actividad económico-financiera, que se diferencia del interno en que no existe dependencia del ente fiscalizador o auditor de la entidad fiscalizada o auditada:

*Cuadro 1: Control de la actividad económico-financiera en España*



*Referencia: Elaboración propia*

El artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas define la misma como “*la actividad consistente en la revisión y verificación de las cuentas anuales, así como de otros estados financieros o documentos contables, elaborados con arreglo al marco normativo de información financiera que resulte de aplicación, siempre que dicha actividad tenga por objeto la emisión de un informe sobre la fiabilidad de dichos documentos que pueda tener efectos frente a terceros*” y añadiendo en su punto 4: “*La auditoría de cuentas tendrá necesariamente que ser realizada por un auditor de cuentas o una sociedad de auditoría, mediante la emisión del correspondiente informe y con sujeción a los requisitos y formalidades establecidos en la presente ley*”, quedando perfectamente definido qué es y quién realiza la auditoría de cuentas que como hemos visto se basa, exclusivamente, en un análisis económico-financiero y contable.

Para definir la auditoría pública utilizaremos la expuesta por Fuentes Escribano, M.S. y otros (2013, p.26): “*todas aquellas actuaciones sistemáticas, desempeñadas por los auditores públicos o auditores privados contratados al efecto, encaminadas a obtener evidencia adecuada y suficiente de que las cuentas, así como la gestión de las entidades y organismos que integran el Sector Público reflejan la imagen fiel, o que la actividad económico-financiera de los mismos se somete a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía y excelencia, teniendo en cuenta, además que algunas de ellas están sujetas a un*

*presupuesto limitativo y vinculante aprobado por ley, con el objeto de emitir un informe que recoja las conclusiones y las recomendaciones necesarias para la mejora de los procedimientos y de la gestión de la entidad auditada, en aquellos aspectos que hayan sido objeto de la auditoría”.*

## **5.2. REGULACIÓN LEGAL**

### **5.2.1 REGULACIÓN DE LA AUDITORÍA PRIVADA**

Transcurridos veinte años de la aprobación y entrada en vigor de la Ley de Auditoría de Cuentas (1988), la modificación más importante de la misma se produjo en 2010 con la entrada en vigor de la Ley 12/2010, de 30 de junio por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de 4 julio, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, para su adaptación a la normativa comunitaria, tal y como se recoge en su exposición de motivos para continuar indicando *”que constituye un importante paso para alcanzar una mayor armonización de los requisitos que se exigen para el ejercicio de la actividad de auditoría en el ámbito de la Unión Europea, así como de los principios que deben regir el sistema de supervisión pública en dicho ámbito, habida cuenta de que esta actividad desempeña una función de interés público.”*, que no es otra cosa que incorporar al ordenamiento jurídico español la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2006.

En julio de 2011 entra en vigor el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, en cumplimiento de la disposición final segunda de la anteriormente mencionada Ley 12/2010, de 30 de junio en la que se autoriza al Gobierno para que en el plazo de doce meses elabore el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas y regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de refundirse y en dicha disposición y como puntos fundamentales podemos destacar:

- Trasladar al ordenamiento jurídico español la Directiva 2006/43/CE, como ya hemos mencionado anteriormente.
- Fortalecer el interés público de la auditoría.

- Establecimiento de un sistema de supervisión pública de la actividad auditora, que será ejercido por el ICAC.
- Reforzar la independencia.
- Mayores exigencias para los auditores responsables de las auditorías de las Entidades de Interés Público.
- Registro para ejercer la profesión.

Además, la crisis financiera que desde mitad de la década pasada se padece en Europa, llevó a la Unión Europea a la aprobación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOE) la Directiva 2014/56/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril por la que se modifica la directiva 2006/43/CE sobre la auditoría legal de las cuentas anuales y consolidadas y el Reglamento 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las Entidades de Interés público. Con esta legislación recientemente aprobada, se pretende fortalecer la independencia y aumentar la transparencia entre otros objetivos.

### 5.2.2 REGULACIÓN DE LA AUDITORÍA PÚBLICA

En el ámbito público, existe un amplio marco normativo para regular la actividad de la auditoría pública integrado por la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo del Tribunal de Cuentas y por la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, y en el sector público autonómico por las leyes que regulan los OCEX de las Comunidades Autónomas, 12 en la actualidad, y que desarrollan su actividad en el entorno geográfico de su comunidad. A continuación podemos ver en un mapa cuales son las Comunidades Autónomas que disponen de Órgano de Control y cuales están sujetas al control del TC al no disponer del suyo propio:

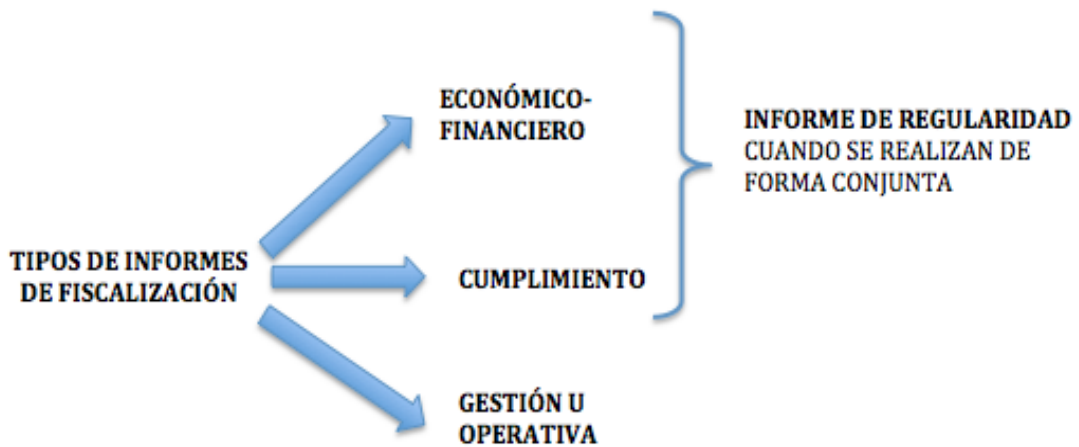
Cuadro 2: Comunidades Autónomas sujetas al control de su propio OCEX y sujetas al control del Tribunal de Cuentas



Referencia: Elaboración propia

La actividad auditora se centra en el control económico-financiero y de legalidad y es lo que se denomina auditoría de regularidad, también llamada fiscalización de regularidad (ver Anexo 1, p. 4, apartado 1.2), existiendo otros tipos de fiscalizaciones, como las de gestión u operativas, como podemos ver en el siguiente esquema:

*Esquema 2: Tipos de informe de fiscalización*



*Referencia: Elaboración propia*

Aparte de la función fiscalizadora, común de las ICEX, el Tribunal de Cuentas tiene una función que no poseen los OCEX, que es la función jurisdiccional recogida en el artículo 15.1 de la Ley Orgánica 2/1982, ya mencionada y que determina la jurisdicción contable como propia del Tribunal de Cuentas y “*se ejerce respecto de las cuentas que deban rendir quienes recauden, intervengan, administren, custodien, manejen o utilicen bienes, caudales o efectos públicos.*”

En dichas disposiciones se recogen entre otras cuestiones:

- Las competencias y el ámbito de actuación en el que las van a desarrollar.
- Procedimiento para llevar a cabo dichas actuaciones.
- Organización y composición.
- Personal al servicio de las mismas.



### 5.3. ENTIDADES SUJETAS AL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD Y ENTIDADES SUJETAS AL PLAN DE CONTABILIDAD PÚBLICA

La Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea inicia un proceso de armonización que incluye, entre otras cuestiones, la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera elaboradas por la IASB (International Accounting Standards Board), sucesora de la IASC (International Accounting Standards Committee) y que incluyen las antiguas Normas Internacionales de Contabilidad dictadas por esta última. Este proceso de reforma de la legislación mercantil incluye, en aplicación de la disposición adicional primera de la citada Ley, la aprobación por el Gobierno del Plan General de Contabilidad, así como sus modificaciones y normas complementarias, mediante el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, recogiendo en su artículo 2 la obligatoriedad de la aplicación del mismo, al decir: *“El Plan General de Contabilidad será de aplicación obligatoria para todas las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, individual o societaria, sin perjuicio de aquellas empresas que puedan aplicar el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas (en adelante, también Plan General de Contabilidad de PYMES).”*, refiriéndose con “todas las empresas” a aquellas sociedades mercantiles privadas, además de aquellas públicas que se vean reguladas por el este Plan General Contable (en adelante PGC).

En el ámbito público la sujeción se torna un tanto más compleja, dado el variado tipo de entidades que integran el mismo. Por ello dividiremos el sector público, entendido éste como el conjunto de instituciones u organismos que regulan, de una u otra forma, las decisiones colectivas de carácter político, económico, social, y cultural de un país, en tres grandes grupos y a los solos efectos de su sujeción a un determinado plan contable:

- Sector público administrativo, compuesto por la administración general (del Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales), los organismos autónomos, los consorcios y las entidades gestoras y mutuas del sistema de la Seguridad Social y las Agencias Estatales (estos dos últimos solamente en el sector público estatal). A este grupo le es de aplicación el Plan General de Contabilidad Pública aprobado por Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, del Ministerio de Economía y Hacienda.

- Sector público empresarial: Integrado por las Entidades públicas empresariales, Sociedades mercantiles y otras Entidades con personalidad jurídica propia. Se le aplica el Plan General de Contabilidad para el sector privado.
- Sector público fundacional: Compuesto por las Fundaciones públicas. A este grupo se le aplica el Plan General de Contabilidad adaptado a las Entidades sin Fines de Lucro.

Particularidad importante y diferencia entre el sector privado y el público, es la dualidad contable en este último al llevarse simultáneamente junto a la contabilidad patrimonial, una contabilidad presupuestaria que refleja el registro de las operaciones de ingresos y gastos del presupuesto del Sector Público, que es aprobado por las Cortes Generales (Presupuestos Generales del Estado) y los Parlamentos de las Comunidades Autónomas y Plenos de las Corporaciones Locales (Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas y Presupuestos Municipales), mediante las correspondientes leyes de presupuestos que fija una cuantía máxima de gastos para una previsión estimada de ingresos.

## **6. EL INFORME DE AUDITORÍA**

### **6.1. TIPOS DE INFORME**

El informe que se elabora para la Auditoría de Cuentas Anuales se centra en revisar y verificar si las cuentas anuales examinadas expresan la imagen fiel del patrimonio de la situación financiera y de los resultados de la entidad auditada o, en su caso los motivos por los que no la expresan, de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulte de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo. El informe que se emite es sobre la situación económico-financiera y habrá de ser elaborado por los auditores de cuentas de acuerdo a la normativa reguladora de la actividad; contendrá al menos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 del ya mencionado Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, lo siguiente: (Ver Anexo 2)

- La identificación de la entidad auditada, de las cuentas anuales objeto del informe, marco normativo, personas físicas o jurídicas que lo encargaron, referencia a quien ha formulado las cuentas anuales y destinatarios, en su caso.

- Descripción del alcance.
- Una opinión técnica.
- Una opinión sobre la concordancia o no del informe de gestión con las cuentas correspondientes al mismo ejercicio, en el caso de que el citado informe de gestión acompañe a las cuentas anuales.
- Fecha y firma del auditor o auditores de cuentas que lo hubieran realizado.

La opinión técnica que exprese el auditor en su informe podrá ser no modificada (o favorable) (Ver Anexo 2, segundo párrafo) en el caso en que el auditor “concluya que los estados financieros han sido preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de información financiera aplicable” (Apartado 16 de la NIA-ES 700) y una opinión modificada cuando, a juicio del auditor, las cuentas anuales en su conjunto tengan errores materiales (Apartado 17 de la NIA-ES 700). En el caso de que la opinión que exprese el auditor sea modificada, podrá ser de los siguientes tres tipos:

- Con salvedades, cuando los errores detectados afecten de forma material aunque no generalizada para los estados financieros o cuando con la evidencia obtenida, los efectos de las incorrecciones no detectadas, podrían ser materiales; (Apartado 7 de la NIA-ES 705)
- Opinión desfavorable, en el caso de que obteniendo evidencia suficiente, los efectos de los errores detectados son materiales y generalizados a todos los estados financieros; (Apartado 8 de la NIA-ES 705)
- Opinión denegada, cuando no pueda obtener evidencia suficiente para sustentar su opinión, o bien si existiera un gran número de incertidumbres por lo que a pesar de haber obtenido existencia suficiente, el auditor no podrá expresar una opinión dado el gran peso de esa falta de certeza. (Apartado 9 de la NIA-ES 705)

Por su parte en el ámbito de la Auditoría Pública podemos hablar de la existencia de tres tipos de informe de auditoría o también llamados de fiscalización: (Apartado 10 de la ISSAI-ES 100)

- Fiscalización financiera cuyo objetivo es verificar si la información financiera de una entidad se presenta de conformidad con el marco de información financiera que le resulte de aplicación.
- Fiscalización de cumplimiento cuya finalidad es determinar si la entidad fiscalizada cumple las disposiciones legales y reglamentarias a las que está sujeta la gestión de la misma.
- Fiscalización operativa que está entrada en determinar si la entidad auditada se gestiona sus recursos de conformidad con los principios de economía, eficiencia y eficacia.

En el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, el tipo de informe que se realiza es el llamado informe de fiscalización de regularidad que es una combinación de la fiscalización financiera y de cumplimiento.

Al contrario que en la Auditoría de Cuentas Anuales, en el ámbito de la Auditoría Pública no existe un modelo estandarizado de informe de fiscalización y a diferencia del informe de Cuentas Anuales, no tiene por que contener una opinión, que es requisito obligatorio en este último, pero necesariamente habrán de pronunciarse sobre:

- Cumplimiento de la legislación vigente en materia de gestión de los fondos públicos.
- Racionalidad en la ejecución de los gastos públicos basados en criterios de economía y eficacia.
- Sometimiento de la documentación financiera presentada a con los principios contables que resulten de aplicación.

Tal y como recoge el artículo 9, apartado 4 de la ley 1/1988, de 5 de febrero del Tribunal Vasco de Cuentas Publicas que citamos como ejemplo.

En cualquier caso el informe contendrá al menos: (Ver Anexo 1)

- Título.
- Justificación del informe. (Anexo 1, apartado 1.1)

- Objetivos del mismo. (Anexo 1, apartado 1.2)
- Alcance. (Anexo 1, apartado 1.3)
- Limitaciones al alcance, si las hubiere. (Anexo 1, apartado 1.4)
- Marco jurídico aplicable. (Anexo 1, apartado 1.5)
- Trámite dado a las alegaciones presentadas por la entidad fiscalizada. (Anexo 1, apartado 1.6)
- Conclusiones y recomendaciones. (Anexo 1, Capítulo 2)
- Resultado de la fiscalización. (Anexo 1, capítulos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9)

En el caso de que los informes de auditoría o fiscalización pública se llevaran a cabo siguiendo los procedimientos dictados por las recién aprobadas Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a España (ISSAI-ES, por sus siglas en inglés), cuando la materia auditada fueran las cuentas anuales del ente público, los tipos de opinión no variarían de los establecidos en la NIA-ES 700, tal y cómo refleja el apartado 138 de la ISSAI-ES 200, y la NIA-ES 705, como también queda recogido en los apartados 142 al 146 de la ISSAI-ES 200. Además siguiendo estas directrices, los elementos que debería contener el informe de auditoría financiera del sector público serían: (Apartado 140 de la ISSAI-ES 200)

- Un título que indique claramente que es el informe de una ICEX.
- Un destinatario, según lo requieran las circunstancias del trabajo.
- Un párrafo introductorio en el que se identifique a la entidad cuyos estados financieros se han auditado, que dichos estados han sido auditados, el título de cada estado que forma parte de los estados financieros, que remita al resumen de las políticas contables significativas y demás información explicativa y que se especifique la fecha o periodo cubierto por cada estado financiero.
- Una sección con el encabezado “Responsabilidad de la dirección en relación con los estados financieros”.
- Una sección con el encabezado “Responsabilidad de la ICEX”.

- Una sección con el encabezado “Opinión”.
- Si es necesario, una sección con el encabezado “Informe sobre otros requisitos legales y reglamentarios”
- La firma del responsable de la ICEX.
- La fecha del informe.
- El lugar de emisión, que coincidirá con la sede de la ICEX.

Por otro lado dentro de la auditoría de regularidad forma parte la fiscalización de cumplimiento que verifica si el ente fiscalizado cumple con las normas legales aplicables. En este caso el informe de la auditoría de cumplimiento deberá contener necesariamente: (Apartado 55 de la ISSAI-ES 400)

- Título
- Destinatario.
- Alcance de la auditoría, incluyendo el periodo de tiempo cubierto.
- Identificación o descripción de la materia objeto de análisis.
- Razones y objetivos de la auditoría.
- Identificación de las normas de auditoría aplicadas al realizar el trabajo.
- Un resumen del trabajo realizado.
- Resultados.
- Opinión y conclusiones.
- Recomendaciones.
- Alegaciones de la entidad fiscalizada.
- Fecha del informe.
- Firma.

Por lo tanto las diferencias, básicamente las encontramos en lo resultante de la parte del trabajo de auditoría que verifica el cumplimiento de la legalidad, sobre todo en lo que respecta a las recomendaciones y las alegaciones.

## 6.2. EL ENCARGO Y LA OBLIGACIÓN DE AUDITORÍA (O AUDITARSE)

El artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2011, de 12 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas dispone: *”Las entidades auditadas estarán obligadas a facilitar cuanta información fuera necesaria para realizar los trabajos de auditoría de cuentas; asimismo, quien o quienes realicen dichos trabajos estarán obligados a requerir cuanta información precisen para la emisión del informe de auditoría de cuentas.”*, por lo que con carácter previo a la realización del trabajo de auditoría y la elaboración del informe habrá de redactarse el correspondiente contrato de encargo de los trabajos (Carta de encargo)<sup>1</sup>.

El contrato habrá de formalizarse por escrito identificando las cuentas anuales a auditar, los honorarios, motivos por el que se realiza el encargo, imposibilidad de establecerse limitaciones al trabajo a desarrollar, la responsabilidad que tiene el auditor e igualmente la de la dirección y cuando proceda, la de los responsables del gobierno de la entidad requisitos recogidos en el artículo 8 del Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, ya mencionado y por la Norma Internacional de Auditoría 210 (NIA-ES 210), en vigor desde el 1 de enero de 2014 y adaptada para su aplicación en España mediante resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de 15 de octubre de 2013, que recoge el acuerdo de los términos del encargo de auditoría.

Ahora bien, ¿a quién va destinada la carta de encargo?. En el sector privado tienen obligación de auditarse las entidades que por razón de su actividad y cualquiera que sea su naturaleza jurídica:

- Emitan valores admitidos a negociación.
- Emitan obligaciones en oferta pública, que se dediquen a la intermediación financiera.
- Tengan por objeto social cualquier actividad sujeta al texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por Real Decreto

---

<sup>1</sup> NIA-ES 210: *“1.Trata de las responsabilidades que tiene el auditor al acordar los términos de encargo de auditoría con la dirección y, cuando proceda con los responsables del gobierno... 3.El objetivo del auditor es aceptar o continuar con un encargo de auditoría únicamente cuando se haya acordado la premisa sobre la que la auditoría se va a realizar mediante:*

*(a) la determinación de si concurren las condiciones previas a una auditoría; y*

*(b) la confirmación de que existe una comprensión común por parte del auditor y de la dirección y, cuando proceda, de los responsables del gobierno de la entidad acerca de los términos del encargo de auditoría.”*

Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, dentro de los límites que reglamentariamente se establezcan, así como los Fondos de pensiones y sus entidades gestoras.

- Reciban subvenciones, ayudas o realicen obras, prestaciones, servicios o suministren bienes al Estado y demás Organismos Públicos a partir de 600.000€.

Igualmente están obligadas a auditarse por razón de su tamaño aquellas entidades que:

- Alcancen al menos dos de los siguientes límites recogidos en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital de: cifra anual de negocios de 5.700.000€, un importe total del activo según balance de 2.850.000€ y un número anual medio de empleados de al menos 50 (límites mantenidos por la ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización)

También estarán obligadas a auditarse las entidades que sean requeridas por mandato judicial a solicitud de aquellas personas que acrediten un interés legítimo y aquellas sociedades que no estando obligadas a someter sus cuentas a verificación lo requieran al menos el 5% de sus accionistas mediante solicitud al Registro Mercantil y siempre que no hayan transcurrido tres meses desde el cierre del ejercicio y finalmente todas las entidades sujetas a la legislación mercantil tienen libertad para auditarse.

Por su parte en el Sector Público el inicio de los trabajos de auditoría no se produce después de elaborar y suscribir la correspondiente carta de encargo ya que ésta no existe como tal, pero ello no es impedimento para que, al igual que en el Sector Privado, haya obligación de auditarse legalmente o posibilidad de solicitarla, cumpliendo con los trámites correspondientes para que la auditoría pueda solicitarse. Al no existir una legislación específica que obligue a realizar auditorías externas individuales de las cuentas de todas las entidades que componen el sector público, cobra una mayor importancia este control, dada la voluntad de dar una mayor transparencia a la gestión de los fondos públicos.

Las fiscalizaciones a realizar en el Sector Público por el TC o por los OCEX de las Comunidades Autónomas, habrán de estar recogidas en los programas de actuación de carácter anual elaborados por las ICEX y que contendrán las fiscalizaciones a realizar en el ejercicio, y que habrá de comunicarse su inicio por escrito a la entidad auditada, con la antelación suficiente que estipule la legislación aplicable de cada Institución de control.



Fiscalizaciones que podríamos dividir de la siguiente manera:

- Por mandato legal: Cuenta General del Estado, Cuenta General de las Comunidades Autónomas y Cuentas Generales de las Corporaciones Locales, entre otras.
- A iniciativa de las Cortes Generales y Parlamentos o Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.
- A iniciativa del Tribunal de Cuentas o de los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónoma.

La fiscalización a realizar por mandato legal, concretamente las Cuentas Generales, vienen recogidas en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que determina que el control externo del Sector Público le corresponde al Tribunal de Cuentas, en lo que se refiere al Sector Público del Estado. En las diferentes leyes de Hacienda de las Comunidades Autónomas que tengan establecido Órgano de Control Externo, son estos los que tienen dicha competencia y en ambas legislaciones se le otorga a la Intervención General (del Estado o de la correspondiente Comunidad Autónoma) la obligación de formar la Cuenta General y su remisión al Tribunal de Cuentas u OCEX correspondiente. Igualmente hacer mención al Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se manifiesta en similares términos.

Así, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria en su artículo 131.1 dispone: *“La Cuenta General del Estado de cada año se formará por la Intervención General de la Administración del Estado y se elevará al Gobierno para su remisión al Tribunal de Cuentas antes del día 31 de octubre del año siguiente al que se refiera.”*, artículo que determina la obligación de auditar el conjunto de las cuentas anuales correspondientes a todos los entes que integran el Sector Público del Estado y que realizará el Tribunal de Cuentas.

En similares términos, tal obligación se recoge en las leyes de hacienda de las Comunidades Autónomas que tengan establecido Órgano de Control Externo, que a modo de ejemplo podemos citar la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria que en su artículo 122.1 dice: *“Para el examen y comprobación de la Cuenta General, ésta será presentada a la Audiencia de Cuentas de Canarias antes del 30 de junio del año siguiente al ejercicio presupuestario al que corresponda. En el mismo término deberá se*

*remitida dicha Cuenta General al Tribunal de Cuentas.” O en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 208 que dice: “Las entidades locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, formarán la cuenta general que pondrá de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario.”*

Por lo tanto podemos concluir con que el proceso de inicio de los trabajos de fiscalización o auditoría, es mucho más largo en la auditoría pública que en el simple contrato de encargo entre dos partes que se realiza en la auditoría privada. Esto es debido a que en la primera existe una gran burocratización en el procedimiento que se ha de seguir para el inicio de las fiscalizaciones, que hace que el comienzo de la auditoría se retrase.

### **6.3. TRAMITACIÓN DE LOS INFORMES**

#### **6.3.1. INTRODUCCIÓN**

Una vez visto cómo se inician los procesos para la emisión de los informes, tanto en el ámbito privado como en el público, nos ocuparemos en el presente epígrafe de ver las diferencia que existen en la tramitación de los informes.

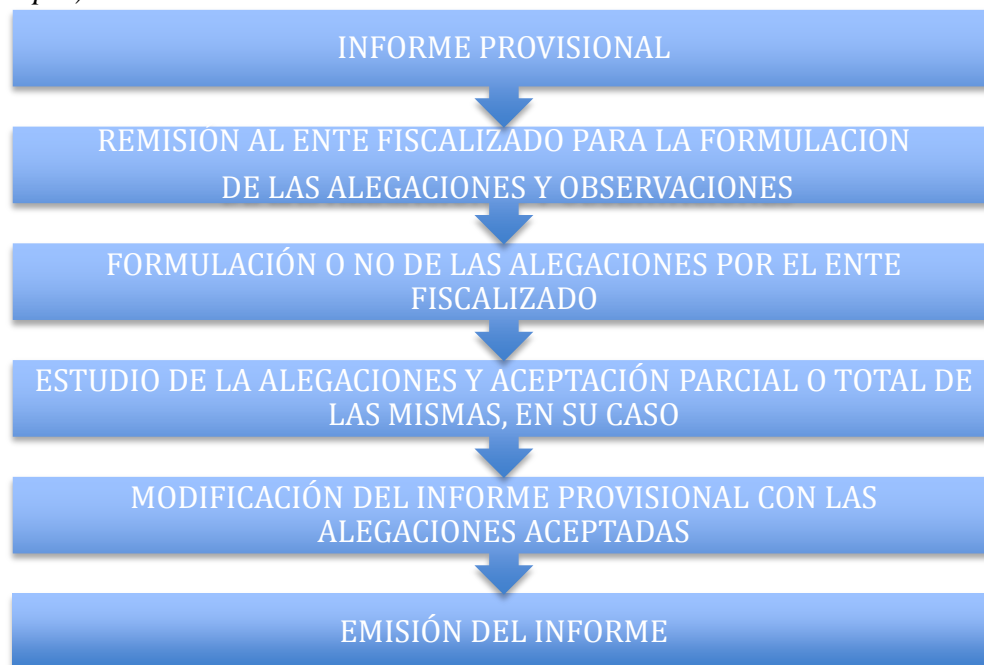
En el ámbito privado, el auditor, una vez concluido el trabajo de campo y las comprobaciones pertinentes y en un procedimiento bastante corto, envía al cliente el borrador del informe con la denominada carta de recomendaciones en la que comunica a la entidad auditada las deficiencias significativas en el control interno con las que se ha encontrado para que las mismas sean subsanadas (NIA-ES 265), basada en la carta propuesta en la que se planifica el trabajo.

La tramitación del informe en el ámbito público es mucho más compleja, tal y como se recoge, por ejemplo, en el artículo 44 de la Ley de funcionamiento del Tribunal de Cuentas con una tramitación más larga o en el artículo 12 de la ley 11/1999, de 29 de abril de la Cámara de Cuentas de Madrid, con una tramitación más abreviada y que en esencia recogemos a continuación. En primer lugar el OCEX emitirá un informe provisional, que tendrá que tener tal denominación en sus páginas, y que se remitirá a los responsables de la entidad auditada que dispondrá de un plazo no superior a treinta (30) días hábiles, prorrogable por un período igual o inferior para que formulen las alegaciones y observaciones

que considere necesarias. Si tras este periodo no se reciben alegaciones, el ICEX procederá a la emisión del informe definitivo.

En cambio, si se recibieran alegaciones el auditor será el encargado de evaluar si estas son suficientes y están debidamente documentadas y en consecuencia proceder a modificar el informe provisional, teniendo en cualquier caso que respaldarlo con un memorando con su opinión sobre estas y archivándolas junto al resto de documentación en la que el auditor haya basado su informe, emitiendo finalmente el informe definitivo, que en resumen exponemos en el siguiente esquema:

*Esquema 3: Proceso final en la emisión del informe de auditoría pública (Elaboración propia)*



*Referencia: Elaboración propia*

### 6.3.2. EXTENSIÓN DE LOS INFORMES

Otra diferencia y además bastante visible y que ya se vislumbraba cuando analizamos en el apartado anterior, es la extensión de los mismos. Mientras que en la auditoría de cuentas anuales el informe está destinado, principalmente a recoger la opinión que a juicio del auditor merecen los estados financieros auditados, en el ámbito de la auditoría pública en el informe a emitir se habrá de recoger adicionalmente:

- las conclusiones y recomendaciones que a juicio del auditor público deben quedar reflejadas en el informe, que en la auditoría de cuentas anuales se recogen en la carta de recomendaciones, por lo que no forma parte del informe.
- las verificaciones efectuadas por los auditores en relación al control interno y al alcance y objetivos de la fiscalización, con sus incidencias más relevantes y que en el caso de la auditoría de cuentas anuales no forman parte del informe, ya que estas se recogen de forma independiente en la carta de recomendaciones; (NIA-ES 265)
- los anexos que contengan información adicional al cuerpo del informe y que puedan ser necesarios para una mayor comprensión del mismo, fundamentalmente en materia presupuestaria, y;
- el contenido integro de las alegaciones presentadas por la entidad fiscalizada en la que muestra sus discrepancias con el cuerpo del informe y sus conclusiones y recomendaciones expuestas por el ente fiscalizador, y que como ya hemos visto, su análisis y aceptación total o parcial, pueden suponer la modificación del informe provisional. En el ámbito privado las alegaciones tampoco forman parte del informe definitivo.

### 6.3.3. PUBLICIDAD DE LOS INFORMES

La publicidad del informe de auditoría de cuentas anuales no está permitida salvo autorización expresa de la entidad auditada o en los supuestos recogidos en el Texto Refundido de la Ley de Auditoría. La publicidad de los mismos es responsabilidad de los administradores de la entidad auditada al entregar a los accionistas copias de las cuentas anuales junto con el informe y su depósito en los registros pertinentes.

En el caso de la auditoría pública la publicidad se hará en los boletines oficiales correspondientes tal como establece el artículo 12.1 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía y que citamos a modo de ejemplo; y en los boletines oficiales de los Parlamentos o Asambleas Legislativas, para su tramitación en los mismos cuando proceda.

## **6.4. DESTINATARIOS**

El destinatario del informe de auditoría de cuentas anuales y el del informe de regularidad del sector público es completamente diferente. Por una parte el destinatario del informe de auditoría de cuentas anuales suelen ser el conjunto de accionistas de la sociedad auditada, como bien expresa el propio informe de auditoría al inicio de éste “A los accionistas de...” (Ver Anexo 2, primera línea), aunque éste también puede ser de interés para partes que tengan o puedan tener vínculos con la compañía, siendo el informe de auditoría documento clave para comenzar o continuar relaciones con ella.

Por otra parte el destinatario del informe de auditoría del sector público son las Cortes Generales, Parlamento o Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, los Plenos de las Corporaciones Locales, así como el conjunto de ciudadanos que quieren saber del buen uso y gestión de su dinero, es decir de los fondos públicos.

## **7. REQUISITOS PARA EJERCER LA AUDITORÍA**

Nos encontramos con grandes diferencias en cuanto al acceso para ejercer la actividad profesional de la auditoría en el sector privado o en el público.

En el ámbito de la Auditoría de Cuentas Anuales, para que una auditoría de cuentas sea considerada como tal, habrá de ser realizada por un auditor de cuentas o una sociedad de auditoría, mediante la emisión del correspondiente informe y con sujeción a los requisitos y formalidades establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas (visto anteriormente).

Así, en el artículo 7.1 del Real Decreto legislativo 1/2011, de 1 de julio, se determina que: *“Podrán realizar la actividad de auditoría de cuentas las personas físicas o jurídicas que, reuniendo las condiciones a que se refieren los artículos siguientes, figuren inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas”*, determinando en los siguientes apartados el carácter público de dicho registro y la información que han de contener las inscripciones según sean auditores de cuentas (personas físicas), incluidas las inscripciones como auditor de cuentas ante las autoridades competentes de otros Estados miembros y como auditor en terceros países; sociedades de auditoría

(personas jurídicas), incluidas las inscripciones como sociedad de auditoría ante las autoridades competentes de otros Estados miembros y de terceros países y, también separadamente los auditores de cuentas, así como de sociedades y demás entidades de auditoría de terceros países.

Los requisitos para la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC en adelante) son: (Artículo 8 del Real Decreto Legislativo 1/2011)

- Ser mayor de edad.
- Tener la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, sin perjuicio de lo que disponga la normativa sobre el derecho de establecimiento.
- Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
- Haber obtenido la correspondiente autorización del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Y para obtener la autorización del ICAC se habrán de cumplir las siguientes condiciones:

- Haber obtenido una titulación universitaria, que podrá no exigirse a quienes cumplan determinados requisitos.
- Haber seguido programas de enseñanza teórica y adquirido una formación práctica, con una duración mínima de tres años y acreditando un total de 5.100 horas en el ámbito financiero y contable, sobre cuentas anuales, de los cuales al menos dos años se realizaran con un auditor de cuentas o una sociedad de auditoría.
- Superar un examen de aptitud profesional organizado y reconocido por el Estado, quedando exentas de determinadas materias aquellas personas que teniendo titulación universitaria las hubiesen superado en la obtención de la misma.

Las modalidades de inscripción para los auditores de cuentas (personas físicas) pueden ser:

- Ejercientes. Solicitando por escrito la inscripción en el ROAC, adjuntando la documentación acreditativa de los requisitos exigidos, así como haber constituido la

fianza correspondiente para responder de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar en el ejercicio de la actividad. La fianza podrá constituirse en efectivo, títulos de deuda pública, aval o seguro de responsabilidad civil por una cuantía de 300.000€ el primer año incrementándose un 30% de la facturación que exceda de dicha facturación.

- Ejercientes por cuenta ajena. Solicitando igualmente por escrito la inscripción en el ROAC aquellas personas que colaboren con auditores de cuentas o sociedades de auditoría y cuyas funciones se encuentren directamente relacionadas con la auditoría.
- No ejercientes. Destinada a aquellos auditores, que cumpliendo los requisitos, no realicen actividades relacionadas con la auditoría de cuentas. La solicitud habrá de realizarse también por escrito.

Además de todos estos requisitos previos, los auditores *“deben mantener sus conocimientos teóricos y prácticos al nivel requerido por el ICAC para asegurar que las entidades auditadas y los usuarios de la información financiera reciban con plena confianza un servicio de calidad”*, tal y como se establece en el material docente de la asignatura de Auditoría, por ello los auditores tendrán que ir actualizando sus conocimientos mediante una formación continua que se ejercerá de la siguiente manera, en función de la modalidad en la que estén inscritos en el ROAC:

- Ejercientes y ejercientes por cuenta ajena: 120 horas en 3 años, con un mínimo de 30 horas al año.
- No ejercientes: No tienen que actualizar sus conocimientos, pero si pasa a inscribirse a ejerciente deberá formarse 120 horas los 3 años anteriores con un mínimo de 50 horas el año anterior.

Para las sociedades de auditoría los requisitos serán los siguiente: (Artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2011)

- Que las personas físicas que realicen los trabajos y firmen los informes de auditoría en nombre de una sociedad de auditoría reúnan los requisitos y estén autorizados para ejercer la auditoría de cuentas en nuestro país.

- Que la mayoría de los derechos de voto correspondan a auditores de cuentas o sociedades de auditoría autorizados para realizar la actividad de auditoría de cuentas en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.
- Que la mayoría de los miembros del órgano de administración sean socios auditores de cuentas o sociedades de auditoría autorizados para realizar la actividad de auditoría de cuentas en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

Las sociedades de auditoría estarán obligadas al correspondiente depósito de la fianza por los mismos medios que los auditores de cuentas y por un importe de 300.000€ multiplicados por el número de socios que formen parte de la sociedad (sean o no auditores de cuentas y teniendo en cuenta los auditores, aunque no sean socios, que tengan la capacidad de firmar informes en nombre de la sociedad).

Para el ejercicio de la actividad auditora en el ámbito de la Auditoría Pública no es requisito indispensable el estar inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, aún cuando el artículo 8.4 del Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas permite su inscripción si su formación y las funciones que desempeñan se hallan relacionadas con la auditoría de cuentas del sector público y hayan sido seleccionados como empleados públicos por oposición, entre otras. Así hay que remitirse a lo establecido en cada una de las leyes de creación de las Instituciones de Control encargadas del control y la gestión de los fondos públicos, desde la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas a las leyes de creación de los OCEX y en todas ellas, salvo la Cámara de Cuentas de Aragón, que posteriormente comentaremos, es requisito indispensable estar en posesión del título de funcionario público en los términos establecidos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto del Empleado Público.

El artículo 4b) del Estatuto del Empleado Público en relación al “*Personal con legislación específica propia*” -tal es el caso del Tribunal de Cuentas y de los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas-, determina que: “*Las disposiciones de este Estatuto sólo se aplicarán directamente cuando así lo disponga su legislación específica al siguiente personal*”, para en su apartado b) referirse al “*Personal funcionario de los demás Órganos Constitucionales del Estado y de los Órganos Estatutarios de las Comunidades Autónomas*”, por ello el acceso será el contemplado en el artículo 56, del ya mencionado Estatuto Básico del Empleado Público que dispone:



*“1. Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:*

*a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.*

*b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.*

*c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.*

*d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.*

*e) Poseer la titulación exigida.*

*2. Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, deberán prever la selección de empleados públicos debidamente capacitados para cubrir los puestos de trabajo en las Comunidades Autónomas que gocen de dos lenguas oficiales.*

*3. Podrá exigirse el cumplimiento de otros requisitos específicos que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar. En todo caso, habrán de establecerse de manera abstracta y general.”*

Así queda contemplado en el artículo 37 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas o en el artículo 36 del Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias y con algunas especificidades en los artículos 28 -disponer de la experiencia y preparación técnica necesaria para desarrollar la labor de Auditoría- y 29 -el

proceso selectivo de los Auditores incluirá también un período de formación y prácticas, que tendrá una duración de un año, y que será necesario superar para obtener el nombramiento definitivo como funcionario- de la Ley Foral 19/1984, de 20 de diciembre, reguladora de la Cámara de Comptos de Navarra y en el artículo 48 -el personal de la Sindicatura de Cuentas se rige por las disposiciones contenidas en los Estatutos del régimen y el gobierno interiores del Parlamento de Cataluña, y con las especificidades contenidas en la presente ley y las que se establezcan por acuerdo del Pleno de la Sindicatura- de la Ley 18/2010, de la Sindicatura de Cuentas de Catalunya.

Con un procedimiento diferente de acceso a la función de auditor público se encuentra la Cámara de Cuentas de Aragón al disponer el artículo 29 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón:

*“1. La Cámara de Cuentas podrá designar libremente a los Auditores, en el número que reglamentariamente se determine, que considere necesarios para la ejecución de los controles previstos en los planes anuales de fiscalización. En particular, corresponderá a los Auditores de la Cámara de Cuentas realizar el control de cuentas y de la gestión económica del sector público de Aragón, proponiendo al Consejo de la Cámara de Cuentas, para su estudio y elaboración, los informes de fiscalización y las conclusiones a que llegasen en el ejercicio de la actuación fiscalizadora.*

*2. Para ser nombrado Auditor de la Cámara de Cuentas será necesario estar en posesión de título universitario superior y haber desempeñado actividades profesionales relacionadas con el ámbito funcional de la Cámara de Cuentas.*

*3. Los auditores que sean funcionarios, mientras desempeñen su función, pasarán a la situación administrativa de servicios especiales.*

*4. El ejercicio del cargo de Auditor está sometido a idéntico régimen de incompatibilidades que el previsto para los miembros de la Cámara de Cuentas.*

*5. Los Auditores podrán ser cesados libremente por la Cámara de Cuentas y, en todo caso, cesarán cuando finalice el mandato de los miembros de la Cámara de Cuentas. El nombramiento y cese de los Auditores serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.”*

Por lo que no es requisito indispensable estar en posesión del título de funcionario para el ejercicio de la actividad de la auditoría pública en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Dato importante y diferencia significativa respecto con los requisitos para ser auditor del sector privado, los auditores públicos no tendrán que tener una formación continua en la materia, surgiendo el inconveniente de que sus conocimientos, a lo largo del tiempo puedan quedarse obsoletos.

## **8. COLABORACIÓN ENTRE DIFERENTES ORGANISMOS DE AUDITORÍA**

### **8.1. COLABORACIÓN ENTRE EL TRIBUNAL DE CUENTAS Y LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO**

La Constitución de 1978 determina, como ya hemos visto que el Tribunal de Cuentas es el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado y del sector público. Con el desarrollo de la organización territorial del Estado y las consiguientes aprobaciones de los estatutos de autonomía que se fueron incorporando a nuestro ordenamiento jurídico distintos OCEX, siendo doce (12) en la actualidad. Por ello se hizo necesario canalizar y favorecer las relaciones entre el Tribunal de Cuentas y los OCEX para garantizar la eficacia en los resultados y evitar la duplicidad de las actuaciones fiscalizadoras como queda recogido en el artículo 29 de la Ley de funcionamiento del Tribunal, que se concreta en:

- Los OCEX coordinarán su actividad con la del Tribunal de Cuentas mediante el establecimiento de principios y técnicas comunes de fiscalización.
- Remitirán al Tribunal de Cuentas los informes de los entes del sector público que fiscalicen dentro del plazo establecido, para que el TC pueda examinarlos y en su caso, realizara ampliaciones e incorporar sus propias conclusiones.
- El Tribunal podrá solicitar a los OCEX, tras acuerdo plenario, la fiscalizaciones concretas , tanto del sector público autonómico, como estatal.

La cooperación también se realiza con las siguientes actuaciones que se recogen en la página web del Tribunal y son:

- *“Intercambio de los respectivos Programas anuales de fiscalizaciones, con el fin de planificar y programar de manera coordinada las actuaciones de cada una de las Instituciones de control externo, evitando en la medida de lo posible duplicidades innecesarias o la existencia de áreas exentas de fiscalización.*
- *Realización de fiscalizaciones conjuntas entre el Tribunal de Cuentas y los OCEX sobre ámbitos comunes, como las Universidades públicas o el Patrimonio Municipal de Suelo.*
- *Mantenimiento de reuniones periódicas de coordinación, tanto entre los Presidentes de las Instituciones de control externo como en las Comisiones de coordinación constituidas en los siguientes ámbitos: el sector público autonómico, el sector público local y las normas y procedimientos de fiscalización.*
- *Creación de una Plataforma de rendición de cuentas, gestionada conjuntamente por el Tribunal de Cuentas y por la mayoría de los OCEX, a través de la cual se rinden telemáticamente las cuentas de la mayoría de las Entidades Locales españolas, evitando la necesidad de rendir por duplicado tales cuentas. Existe, además, un Portal de rendición de cuentas, que pone a disposición de todos los ciudadanos el conocimiento de la situación de la rendición de cuentas y del contenido de tales cuentas correspondientes a las Entidades que integran la Administración local.”*  
(Página web del Tribunal de Cuentas)

## **8.2. COLABORACIÓN ENTRE ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

Al igual que existe cooperación entre el Tribunal de Cuentas y los OCEX, ésta también existe entre los distintos OCEX.

Esta cooperación comenzó a plasmarse en la celebración periódica de lo que se denominó Encuentros Técnicos de los Órganos de Control Externo celebrándose el primero de ellos en Pamplona en 1987 y el último, el X encuentro, en Sevilla en 2013. También

acogieron dichos encuentros técnicos Valencia, Vitoria, Las Palmas de Gran Canaria, Toledo y Barcelona, sesiones para el intercambio de información y experiencias. Igualmente y dentro de los encuentros técnicos se están celebrando los denominados Foros Tecnológicos enmarcados en las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Por otra parte y para institucionalizar esa cooperación, se crea en junio de 2006 la Conferencia de Presidentes de los Órganos Autonómicos de Control Externo, que es un órgano colegiado que se constituye con la finalidad de favorecer la coordinación entre los OCEX y cuyo objetivo fundamental es el intercambio de información, experiencias fiscalizadoras y métodos para llevarlas a cabo, elaborando el 19 de octubre de 2006, en su primera reunión, la denominada Declaración de Pamplona, documento en el que se hace una radiografía de la situación del control externo de los fondos públicos en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas.

Igualmente y consecuencia de esa cooperación, entre otras actuaciones, ha sido la realización de la fiscalización selectiva de implantes quirúrgicos llevada a efecto por el Consello de Contas de Galicia, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Sindicatura de Cuenta de Catalunya.

### **8.3. CONTRATACIÓN DE FIRMAS DE AUDITORÍA PRIVADA PARA COLABORAR CON LA AUDITORÍA PÚBLICA**

Cómo bien habíamos mencionado con anterioridad, en la actualidad se está poniendo en entredicho la capacidad de los Órganos de Control Externo para hacer frente a todas las fiscalizaciones de los distintos entes que componen el Sector Público y cobra importancia por la creciente sensibilización de la sociedad por el buen uso y destino que se ha de dar a los fondos públicos. Por ello y de forma cada vez más generalizada, desde el Sector Público, se esta recurriendo a la “ayuda” de firmas de auditoría privadas para la fiscalización de entes públicos.

Esta asistencia de las firmas privadas de auditoría es requerida por los OCEX para trabajos de fiscalización de entidades locales, sobre todo para la realización de auditorías de regularidad, utilizando para ello los tipos de contratos que ofrece la ley de contratos del sector público y su adjudicación por “procedimiento abierto” o “procedimiento negociado”, entre

otros, en función del importe de la licitación. Esta colaboración “en los últimos años, *se ha ido incrementando*”<sup>2</sup>, aumentando así el porcentaje de población auditada, así como la calidad de los trabajos realizados.

En la mayoría de casos en los que se produce esta colaboración, es la empresa adjudicataria del contrato la que realiza el trabajo de campo y la elaboración del preborrador del informe, y supervisado permanentemente todos los pasos por un auditor del Órgano de Control que es el que tras recibir toda la información por parte de la empresa colaboradora elabora el informe, recayendo toda la responsabilidad de este en el OCEX.

Ésta colaboración entre los Órganos de Control Externo y las firmas privadas de auditoría queda expresamente regulada tanto en el artículo 7, apartado 4 de la Ley Orgánica 2/1982 de 12 de mayo del Tribunal de Cuentas, que recoge : “*Asimismo el Tribunal podrá comisionar expertos que tengan titulación adecuada al objeto de inspeccionar, revisar y comprobar la documentación, libros, metálico, valores, bienes y existencias de las entidades integrantes del sector público o a los supuestos a los que se refiere el artículo 4.2 y, en general, para comprobar la realidad de las operaciones reflejadas en sus cuentas y emitir los informes correspondientes*”, como en la mayoría de OCEX que contemplan esta misma posibilidad (en los que sus leyes no lo contemplan, tampoco hay impedimento legal), y a modo de ejemplo podemos citar el artículo 38 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias que expresa “*Si las necesidades del servicio lo requiriesen, la Audiencia de Cuentas podrá contratar, para actuaciones concretas, con auditores de cuentas o sociedades de auditoría inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que no tengan relación directa o indirecta con el ámbito de actuación encomendado*” o bien el artículo 18 de la Ley Foral de creación de la Cámara de Comptos de Navarra, que también respalda esta colaboración: “*La Cámara de Comptos podrá contratar los servicios de especialistas y peritos o expertos en las materias objeto de control de la gestión pública*”.

Esta colaboración se ha visto inmersa en posiciones enfrentadas y no ha sido aceptada de forma pacífica. Así y a favor de la utilización del recurso a la colaboración se encuentran quienes apoyan que ésta sea prestada, tanto por expertos independientes, como por sociedades de auditoría y que estas colaboraciones sean recurrentes y no solo esporádicas, tal

---

<sup>2</sup>[http://test.icjce.es/index.php?option=com\\_content&view=category&layout=blog&id=923&Itemid=516&num\\_columns=3&limitstart=96](http://test.icjce.es/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=923&Itemid=516&num_columns=3&limitstart=96)

y como expresa Cámara Rodríguez-Valenzuela, R (2007), p. 6 en una entrevista en la que afirmaba cuando le preguntaban sobre hacia dónde deberían encaminarse las relaciones entre la auditoría pública y la privada éste respondía tajante *“Hacia una total cooperación y sinergia. Al fin y al cabo las técnicas y los procedimientos en la elaboración de una auditoría son los mismos, ya se trate de una auditoría pública o privada.”*, lo que supondría que los ICEX reforzaran su presencia en un mayor número de entidades del sector público sujetas a fiscalización, garantizando en mayor medida el buen gobierno y uso de los fondos públicos.

O como por ejemplo también expresa Miguel Olivas Arroyo, Auditor de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana en su artículo *“... todos los OCEX tienen la posibilidad legal de contratar firmas privadas de auditoría/consultoría u otros expertos para colaborar en la auditoría del Sector Público, y que esta colaboración se ha llevado a cabo de manera efectiva por siete de los doce órganos de control externo actualmente existentes”* (Olivas Arroyo, M., 2009, p. 49).

Ahora bien, el acudir a este tipo de colaboraciones no está exento de polémica; por un lado, la diferente posición del funcionario público frente al auditor privado por las diferentes exigencias para ejercer la actividad de la auditoría, la falta de personal especializado en fiscalización pública con que se encuentran las sociedades de auditoría para hacer frente a estos trabajos, ya que unos y otros, auditores públicos y privados, no están sujetos al mismo marco regulador, ni esquema conceptual, ni límites, por lo tanto, *“se tratará de dotar a los auditores del sector privado de conocimientos sobre normativa, contabilidad y auditoría pública”* (Zugaza, M.E., 2012). Por eso en la posición contraria se encuentran los que sostienen que estas colaboraciones no son posibles al estar reservadas las funciones de control de los fondos públicos al personal funcionario de la Administración Pública integrados en las distintas intervenciones, en el caso del control interno y al personal funcionario responsables del control externo que le corresponde a los ICEX.

Una postura un poco más intermedia o menos tajante es la mantenida por aquellos que sostienen que si es posible la colaboración siempre que esta sea de carácter excepcional y no recurrente y prestada por personas expertas y no por sociedades de auditoría tal y como lo expresa de Vega Blázquez, P. (2008) en su trabajo:

*“a) Se trata de una colaboración cuyo carácter es excepcional y, por tanto, no habitual o recurrente.*

*b) Su objeto es la realización de actuaciones concretas o de trabajos específicos. El objeto de esta colaboración no es, consecuentemente, la realización de genéricos trabajos de auditoría y menos aún la realización de fiscalizaciones en su integridad, sino la realización de concretos trabajos específicos, que deben ser detallados, definidos y especificados con precisión en el contrato y que formarán parte de la fiscalización que lleve a cabo el órgano de control.*

*c) La contratación debe recaer necesariamente en expertos o especialistas, a los que se exige, según los casos, titulación adecuada, o la inscripción en los Colegios Profesionales pertinentes, o la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.*

*d) La legislación reguladora del Tribunal de Cuentas y mayoritariamente la de los OCEX se refiere a la contratación con personas físicas. Sobre este aspecto existe, no obstante, una mayor variedad regulativa, ya que las leyes reguladoras de algunos OCEX contemplan expresamente la contratación con empresas, si bien lo hacen en el mismo contexto que la contratación de expertos individuales y para la realización de actuaciones específicas y no se refieren expresamente a la contratación de servicios de auditoría, circunstancia sobre la que más adelante volveremos a referirnos.*

Como ejemplo de colaboración de entidades de auditoría privadas con el sector público nos encontramos el de la Comunidad Foral de Navarra, en el que desde 1995 se lleva contratando esta asistencia para la fiscalización anual de regularidad de los ayuntamientos de más de 10.000 habitantes, salvo el de Pamplona, además del resto de trabajos sobre EE.LL. a menos que sean trabajos “delicados” o a petición del Parlamento, logrando con esta colaboración la verificación de entre un 70-75% del gasto presupuestario del Sector Público local. El acuerdo que se alcanza con la firma privada es que esta es la encargada de realizar el trabajo de campo supervisando por un auditor de la Cámara de Comptos y emitiendo el informe la Cámara de Comptos de Navarra (en adelante CCN).

Para llevar a cabo estas colaboraciones la Cámara de Comptos realiza unas reuniones previas con el ICJCE, REA y REGA en las que expone sus necesidades. Una vez escogida la firma con la que se realizaría la auditoría de regularidad, el propio OCEX impartiría un curso de formación previo. A esta sociedad de auditoría o auditor privado con la que se firma el contrato de colaboración se le contrata todo el trabajo de campo, es decir, desde la planificación hasta la elaboración del pre-borrador del informe. Este pre-borrador es



elaborado de acuerdo con el esquema de los informes de la CCN, que se remite a la misma junto con los papeles de trabajo, que son supervisados por el auditor designado y que será el encargado de realizar el borrador inicial, y siguiendo a partir de este momento el proceso normal que tienen todos los informes en la Cámara de Comptos de Navarra.

En esta colaboración de la CCN con diferentes firmas privadas de auditoría se ha detectado una serie de problemas o deficiencias, como por ejemplo la distinta cultura de trabajo en un ámbito y en otro, la rotación de personal en los equipos de auditoría de la firma, el horario y la jornada de trabajo en la Entidad Local, así como la gran complejidad legal de las EE.LL. que supone un gran cambio y mucha adaptabilidad para los trabajadores contratados.

La sensación final del OCEX con esta colaboración ha sido buena y lo tilda de imprescindible ya que cada vez hay una mayor exigencia social de control en el ámbito público (sobre el déficit, el endeudamiento, las subvenciones, etc) además de por las limitaciones que tiene el organismo para el aumento de la plantilla que actualmente se encuentra limitado, si no prohibido expresamente en algunos casos.

## **9. PUNTO DE VISTA DE LA ACTUALIDAD DE LA AUDITORÍA DE UN AUDITOR DEL SECTOR PRIVADO Y OTRO DEL SECTOR PÚBLICO.**

Para tener una opinión directa del tema, pensamos que sería interesante contrastar las opiniones de un auditor del sector privado (de una firma de auditoría) y otro del sector público (de un OCEX) y preguntarles sobre ambas auditorías para conocer el punto de vista que se tiene de una y otra.

### **9.1. ENTREVISTA CON AUDITOR DEL SECTOR PRIVADO**

1.- ¿Cree usted. que la crisis económica ha provocado falta de confianza y descrédito en la actividad auditora?

Sí que ha afectado.

Ya desde 2001, tras Enron y otros escándalos de entonces a nivel mundial. EEUU comenzó a regularizar más la auditoría y se fue traspasando al resto del mundo. Se empezaron a poner limitaciones a los trabajos que podía prestar el auditor, como consultoría, sistemas... fueron mas rígidos, dada la mayor independencia de la que se quería dotar a los auditores.

En la crisis actual, casos como los de las cajas de ahorro españolas, Bankia o Pescanova ha hecho que la profesión haya vuelto a estar en el ojo del huracán, no se si con razón o sin ella.

2.- ¿La última reforma de la ley podrá hacer recuperar esa confianza y aportar transparencia a la actividad económico-financiera?

Lo que trata la UE con el libro verde original y con la ley última, es una mayor independencia, y con la rotación obligatoria para todos los trabajos de auditoría. El libro verde iba mas allá, tratando de que una empresa de auditoria no pudiera ser de consultoría o prestar otros servicios.

3.- ¿Es útil la auditoría privada en la lucha contra la corrupción?

El trabajo de auditoria no esta enfocado en detectar fraude o corrupción pero si que se hacen procedimientos para mitigar dicho riesgo en la auditoría. Como por ejemplo con Pescanova, el auditor no pudo hacer más de lo que hizo, aún así consiguieron ocultarle las cosas al auditor. Los procedimientos de la auditoría no están orientados a buscar el fraude, tu puedes hacer tus procedimientos, y puedes no detectarlo.

4.- ¿Es el actual informe de auditoria adecuado para proporcionar la información que necesita la empresa?

No, el informe de auditoría es sobre las cuentas anuales, son a 31 de diciembre, y hay un largo periodo hasta el 30 de junio. Cuando lo recibe ha pasado medio año por lo que no aporta nada para el consejo o los accionistas. Es decir para la toma de decisiones no sirve, pero si para mostrar que las cifras del año anterior concuerdan.

La información de las cuentas debería tener un componente que mostrara más como han ido evolucionando los epígrafes de las mismas o de negocio, en definitiva, que se implementara el llamado informe integrado.

5.- ¿Se debe reforzar la colaboración entre los auditores públicos y privados?

Seguro que sí, ya que los análisis que hacen en el sector público lo sacan con años de retraso, ya que tiene más trabajo, pero además una falta de recursos humanos.

Hay sociedades públicas que son auditadas por auditores privados, en cuanto a informe de auditoría sobre las cuentas anuales, y a su vez son supervisadas, aunque a posteriori, por el Tribunal de Cuentas correspondiente. Si bien los enfoques y alcances son diferentes.

6.- ¿Cree usted que debe privatizarse la auditoría pública?

Debería profesionalizarse, no privatizarse. Lo público se ha convertido en un funcionariado, por lo que ellos no tienen lo que tenemos en las firmas privadas el cumplimiento de objetivos.

## **9.2. ENTREVISTA CON UN AUDITOR DEL SECTOR PÚBLICO**

1.- ¿Es útil la auditoría pública?

La auditoría pública tiene varios problemas, uno es el de la oportunidad de los informes, que hacen que éstos pierdan utilidad debido tanto al retraso del ejercicio propiamente auditado como al largo proceso de tramitación de los informes de auditoría pública. En segundo lugar, al ser los destinatarios finales de los informes los parlamentos, entre otros, en definitiva representantes políticos, implica una posible utilización política de los informes ajeno al propio carácter técnico de los trabajos de los OCEX. Además no siempre los entes aplican las recomendaciones aunque se haga el seguimiento posterior, sobre todo en las recurrentes (es decir, auditorías anuales). Además en España hay una deficiente cultura del control en todos los ámbitos de la sociedad, lo que complica las actuaciones de los auditores públicos.

2.- ¿Son útiles sus informes y la extensión de los mismos?

Sí, pero no tanto como quisieran los integrantes de los OCEX, por lo que acabo de exponer anteriormente. Además, su extensión se debería reducir sustancialmente, ya que es un impedimento para que los ciudadanos lo lean, lo entiendan y más sin tener conocimientos previos de la gestión pública. Por lo tanto personalmente creo que debería reducirse drásticamente esa extensión para “invitar” a los ciudadanos a su lectura y puedan comprenderlos con una mayor facilidad; también debe de mejorarse el lenguaje utilizado en los mismos, evitando una excesiva tecnicización de sus comentarios.

3.- ¿Debe incrementarse la colaboración entre los auditores públicos y los privados?

Sí, pero solventando los problemas que hay en esa colaboración, especialmente la necesidad de una formación específica por los auditores privados en el ámbito de la administración, gestión y contabilidad pública. En definitiva, las firmas privadas de auditoría, al igual que tienen en otros sectores, deben de constituir equipos especializados en el control y gestión del sector público. Además en los centros de formación universitarios deberían impartir cursos de especialidad en la materia. Finalmente en mi opinión cabría la creación dentro del ROAC de una sección específica para auditores que trabajen en el sector público.

4.- ¿Ha tenido usted alguna experiencia de colaboración con auditores privados?

Sí y en términos generales positivas, ya que nos permiten abarcar más entes, ampliando y mejorando, en definitiva el control de la gestión pública.

5.- ¿Cree usted que debe privatizarse la auditoría pública?

En general cualquier tipo de auditor, sea del ámbito que sea, puede auditar los dos sectores si dispone de la formación precisa para auditar la entidad concreta. Ahora bien, de ello no debe deducirse o derivarse una privatización de esta función básica en un estado democrático, pero sí de una mayor colaboración entre ambos sectores de auditoría. Además hay que tener en cuenta la estabilidad en el puesto de trabajo y la garantía de independencia que otorga el carácter de funcionario.

6.- ¿Debiera simplificarse el acceso al ejercicio de la auditoría pública (que no sea exclusivo para funcionarios)?

Habría que enmarcarlo en el acceso a la función pública en general, que básicamente está regulada mediante la fórmula de la oposición; por tanto, esa simplificación exigiría importantes cambios normativos. Ahora bien, ello no impide que se reflexione sobre otras de fórmulas de acceso a la función pública, siempre que se garanticen los principios de concurrencia, igualdad e independencia exigible a cualquier servidor público.

7.- ¿Deben simplificarse las diferencias entre auditoría pública y privada?

Cada vez nos estamos homogeneizando y se tiende a un tratamiento más global en la planificación, ejecución y redacción del informe de auditoría. Pero siempre queda la

peculiaridad de la verificación de la legalidad ya que siempre va a ser más importante en el sector público que en el privado, pero metodológicamente y por procedimientos de trabajo se tienen que acercar ya que las corrientes internacionales están exigiendo esa armonización.

8.- ¿Debe de existir un órgano regulador en la auditoría pública a semejanza del ICAC?

Sí sería conveniente la existencia de un órgano similar al ICAC para la normalización y homogeneización del ejercicio de la fiscalización en la forma de trabajo, los informes, normas técnicas de trabajo y la ética e independencia etcétera

9.- ¿Es útil la auditoría pública en la lucha contra la corrupción?

No, o por lo menos hasta ahora no lo ha sido, en parte por los retrasos en los informes (oportunidad de los informes) y, también, por el escaso aprovechamiento que, en algunos supuestos, se ha hecho de los propios informes de fiscalización. La actualidad está demostrando que rara vez se ha destapado un caso de corrupción gracias a la auditoría pública.

10.- ¿Y la auditoría privada es útil en esa lucha?

No, yo creo que tampoco aunque tanto en uno como en otro ámbito, se están dando pasos y procedimientos para detectar estos problemas, aunque todavía queda un largo recorrido, por desgracia.

## **10. CONCLUSIONES**

1.- Dado el elevado número de administraciones públicas, entes, empresas, etc. que existen en el ámbito público en nuestro país y los escasos recursos humanos con los que cuentan las instituciones de control externo para fiscalizar todas ellas (tan sólo se fiscaliza una mínima parte de los órganos que integran el sector público), en mi opinión, veo necesaria una mayor colaboración entre el las ICEX y las firmas privadas para abarcar un mayor porcentaje de entidades públicas.

2.- Para que los auditores privados puedan realizar auditorías en el sector público es necesario que tengan un profundo conocimiento de éste. Así, es fundamental que el auditor

privado se forme en materias como contabilidad pública, presupuestaria, o que adquiriera un conocimiento, más o menos profundo de la legislación reguladora de las entidades que forman parte del sector público.

3.- Uno de los aspectos esenciales de los auditores, tanto públicos como privados, es la necesidad de que sus conocimientos estén permanentemente actualizados, y es aquí donde la formación juega un papel fundamental, así, en el presente estudio se plantea la necesidad de regular legalmente para los profesionales de la auditoría pública, a semejanza de lo que ocurre en el ámbito privado la formación anual de los mismos.

4.- La necesidad de que los informes de fiscalización se emitan en plazos más o menos prudenciales, y si bien ésta es ya una cuestión que se encuentra totalmente regulada para el caso de las cuentas anuales, no está lo suficientemente claro en el campo de lo público, por lo tanto debido a la importancia que ello tiene sería conveniente establecer unos plazos máximos para la emisión de los informes en función de la dificultad de la fiscalización, es decir, fijar un plazo básico, que se iría incrementando dependiendo de la complejidad del trabajo.

5.- Dada la extensión de los informes de fiscalización emitidos por las Instituciones de Control Externo, que en muchos casos superan los quinientos folios (sobre todo los relativos a las cuentas generales) provocando en multitud de ocasiones que los ciudadanos en general y los fiscalizados en particular, no se lean sino las conclusiones y recomendaciones de los informes, por lo que, en mi opinión hace necesario una modificación de la normativa reguladora en esta materia a fin de asimilar los informes de fiscalización pública a los privados, teniendo siempre en cuenta las singularidades propias del ámbito público.

6.- A diferencia de lo que sucede en el campo de la auditoría privada dónde existe un órgano regulador (ICAC), que entre otras funciones, dicta normas, puede imponer sanciones, etc, que afectan a todos los auditores o a las sociedades de auditoría, en el ámbito público la dependencia orgánica de las Instituciones de Control Externo de los respectivos parlamentos autonómicos o de las Cortes Generales, en el caso del Tribunal de Cuentas, motiva a que no exista un órgano único que pueda dictar normas comunes de obligado cumplimiento, pueda realizar controles externos de calidad o imponer sanciones motivados por la mala praxis auditora, por lo tanto y en mi opinión, debería crearse un órgano similar al que existe en el sector privado para dar respuesta a esta problemática.

7.- Con la reciente aprobación de las Normas Internacionales de Órganos Fiscalizadores Superiores (ISSAI-ES), en mi opinión sería de un gran avance la adopción y la obligatoria puesta en práctica de las misma para una mayor homogeneización en los informes emitidos por los diversos ICEX que coexisten en nuestro país.

De una forma esquemática, las conclusiones alcanzadas son:

- 1.- Mayor colaboración entre auditores públicos y privados.
- 2.- Mayor formación de los auditores privados en auditoría pública.
- 3.- Incrementar la formación de los auditores públicos, regulando la misma en términos similares a lo que se exige para el auditor privado, como pueda ser la realización de un determinado número de horas anuales de formación, es decir una formación continua de los mismos.
- 4.- Oportunidad de los informes.
- 5.- Extensión de los informes.
- 6.- Creación de un órgano regulador en el ámbito de la auditoría pública a semejanza del ICAC.
- 7.- Adopción de las recién aprobadas ISSAI-ES por parte de los ICEX.

## **11.BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA**

### **11.1. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

BONELL COLMENERO, R (2006). Saberes revista de estudios jurídicos económicos y sociales. Volumen 4, Separta.

CABEZA DEL SALVADOR, I (2009). Reflexiones sobre la crisis económica y el papel de la auditoría pública. Revista Auditoría pública, nº 47, 27-45.

CÁMARA RODRIGUEZ-VALENZUELA, R (2007). “La auditoría pública y privada deben encaminarse hacia una total cooperación y sinergia”. Revista auditoría pública nº47

CAÑIBANO, L Y OTROS (1985). Curso de auditoría Contable (1), ICE Ediciones

DE VEGA BLÁZQUEZ, P (2008). El alcance y los límites legales de la contratación de firmas privadas para auditoría del sector público en relación con el ejercicio de las funciones de control externo e interno de los fondos públicos. *Revista Española de Control Externo*, 30, 75-102.

GÓMEZ MALDONADO, MA (2010). Determinando la Auditoría Pública. *Revista Auditoría pública* nº 51.

GONZÁLEZ ROMERA, AM (2011). Control Externo: auditoría privada versus fiscalización pública o de por qué tardamos tanto los funcionarios en “hacer una auditoría”. *Revista auditoría pública* nº53.

LÓPEZ HERNÁNDEZ, A.M. (2011). Control y auditoría del sector público en un escenario de crisis económica. *Revista Auditores*, nº 15, 21-29.

MARTINEZ ARIAS, A (2005). La colaboración de los auditores de cuentas en la auditoría pública. *Revista auditoría pública* nº37.

OLIVAS ARROYO, M (2009). Experiencia práctica de los órganos de control externo en la colaboración de firmas privadas en la auditoría del sector público: actividades contratadas y resultados de las mismas. *Revista Auditoría Pública*, nº 49, 43-50.

Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas. Principios y Normas de Auditoría del sector Público.

SÁNCHEZ FERNÁNDEZ DE VALDERRAMA, José Luís. Teoría y práctica de la Auditoría. Ed. Ciencias de la Dirección.

Tribunal de cuentas. Normas Internas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas. 1997.

## **11.2. LEGISLACIÓN**

Ley Orgánica 12/1982, del Tribunal de Cuentas.

Ley Foral 19/1984, de 20 de diciembre, reguladora de la Cámara de Comptos de Navarra.



Ley 6/1985, de 11 de mayo, de la Sindicatura de Cuentas de la Comunitat Valenciana.

Ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia.

Ley 1/1988, de 5 de febrero, del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Ley 4/1989, de 2 e mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Ley 3/2003, de 24 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias.

Ley 4/2004, de 2 de abril, de la Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares.

Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón.

Ley 18/2010, de 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas de Catalunya.

Tribunal de cuentas. Normas Internas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas. 1997.

Resolución de 15 de octubre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre por el que se desarrolla la Ley 19/88, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen del control interno ejercido por la Intervención General del Estado.

Ley 47/2003 de 26 de Noviembre, General Presupuestaria.

### **11.3. REFERENCIAS ELECTRÓNICAS**

[http://www.sindicom.gva.es/web/wdweb.nsf/documento/normasauditoria/\\$file/PNASP.pdf](http://www.sindicom.gva.es/web/wdweb.nsf/documento/normasauditoria/$file/PNASP.pdf)

<http://www.auditool.co/travel-mainmenu-32/blogs-mainmenu-55/1759-nia-210-acuerdo-de-los-terminos-de-los-trabajos-de-auditoria-aspectos-clave>

<http://www.icac.meh.es/NIAS/ANEXO.PDF>

<http://www.tcu.es/tribunal-de-cuentas/es/relaciones-externas/relaciones-institucionales/relaciones-con-ocex/>

[http://test.icjce.es/index.php?option=com\\_content&view=category&layout=blog&id=923&Itemid=516&num\\_columns=3&limitstart=96](http://test.icjce.es/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=923&Itemid=516&num_columns=3&limitstart=96)

## **12.ANEXOS**

### **12.1. ANEXO 1: INFORME DE FISCALIZACIÓN DE REGULARIDAD**



*Audiencia de Cuentas de Canarias*  
**INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL  
AYUNTAMIENTO DE GARAFÍA  
(LA PALMA)  
EJERCICIO 2002**

---





*Audiencia de Cuentas de Canarias*

El Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en el artículo 5.1 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, y a tenor de lo previsto en el artículo 18 de la misma disposición y concordantes del Reglamento de Organización y Funcionamiento, ha aprobado, en su sesión de 27 de abril de 2006, el Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Garafía (La Palma), ejercicio 2002. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, ha acordado su elevación al Parlamento de Canarias y su remisión al Tribunal de Cuentas, al Pleno de la Corporación, así como al anterior Presidente de la misma, quien ostentaba su representación durante el periodo fiscalizado.



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

## **INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GARAFÍA (LA PALMA)**

### **EJERCICIO 2002**

## **ÍNDICE**

	<b>Pág.</b>
<b>SIGLAS</b>	<b>3</b>
<b>1. INTRODUCCIÓN</b>	<b>4</b>
1.1. Justificación.	4
1.2. Objetivos.	4
1.3. Alcance.	5
1.4. Limitaciones al alcance.	6
1.5. Descripción de la Entidad y marco jurídico.	7
1.6. Trámite de alegaciones.	9
<b>2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	<b>10</b>
2.1. Opinión.	10
2.2. Conclusiones.	10
2.3. Recomendaciones.	14
<b>3. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO</b>	<b>16</b>
3.1. Organización.	16
3.2. Control interno.	17
<b>4. PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD</b>	<b>20</b>
4.1. Presupuesto.	20
4.2. Modificaciones de crédito.	21
4.3. Contabilidad.	22
<b>5. CUENTA GENERAL</b>	<b>24</b>
5.1. Formación y tramitación.	24
5.2. Balance de Situación.	25
5.3. Cuenta de Resultados.	25
5.4. Resultado Presupuestario.	26
5.5. Remanente de Tesorería.	27



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

<b>6. INGRESOS</b>	<b>29</b>
6.1. Gestión recaudatoria.	29
6.2. Ordenanzas fiscales.	30
6.3. Contabilización de los ingresos.	31
6.4. Tributos, precios públicos y otros ingresos.	32
6.5. Transferencias corrientes.	34
6.6. Transferencias de capital.	34
6.7. Deudores.	35
<b>7. GASTOS</b>	<b>36</b>
7.1. Personal.	36
7.2. Gastos en bienes corrientes y servicios.	39
7.3. Subvenciones.	41
7.4. Actividad contractual.	42
7.5. Pasivos financieros.	46
7.6. Acreedores.	47
<b>8. INMOVILIZADO</b>	<b>50</b>
8.1. Inventario municipal.	50
8.2. Contabilización y amortización del inmovilizado.	51
<b>9. TESORERÍA</b>	<b>53</b>
9.1. Aspectos Generales.	53
9.2. Cuentas bancarias.	54
9.3. Arqueo y conciliaciones bancarias.	54
9.4. Valores en depósito.	55
<b>ANEXOS</b>	<b>56</b>
1. Liquidación del Presupuesto 2002.	57
2. Modificaciones del Presupuesto 2002.	58
3. Estado de Liquidación del Presupuesto de Gastos de ejercicios cerrados.	60
4. Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos de ejercicios cerrados.	61
5. Balance de Situación a 31 de diciembre.	62
6. Cuenta de Resultados económico-patrimonial.	65
7. Alegaciones recibidas.	66
8. Contestación a las alegaciones.	70



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

## SIGLAS

ADO	Fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación.
Art.	Artículo.
BBEE	Bases de Ejecución del Presupuesto.
BOP	Boletín Oficial de la Provincia
€	Euros.
ICAL	Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990.
ICIO	Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
INEM	Instituto Nacional de Empleo.
LBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
LRFP	Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas urgentes para la reforma de la Función Pública.
LRHL	Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas locales.
LRJAPC	Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.
OEP	Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1989, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
RGR	Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre.
ROF	Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.
RPL	Reglamento presupuestario, aprobado mediante el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la LRHL en materia de presupuestos.
RPT	Relación de Puestos de Trabajo.
TRRL	Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.





*Audiencia de Cuentas de Canarias*

## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Justificación.

En virtud del artículo 1 de la Ley Territorial 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, a este Órgano le corresponde la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, del que forman parte las Entidades Locales, según el artículo 2 de la misma Ley.

En virtud del artículo 11.b) de la citada Ley y del acuerdo del Pleno de la Audiencia de Cuentas de 23 de diciembre de 2003 por el que se aprueba el Programa de Actuaciones del ejercicio 2004, se ha procedido a la fiscalización de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Garafía correspondiente al ejercicio económico de 2002.

### 1.2. Objetivos.

La actuación llevada a cabo ha sido una fiscalización de regularidad, que incluye una fiscalización de legalidad o cumplimiento y una fiscalización financiera, con los siguientes objetivos:

- Verificar si la actividad económico-financiera del Ayuntamiento se ha desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que le son de aplicación.
- Verificar si las cuentas anuales y demás estados financieros del Ayuntamiento expresan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico-patrimonial y de la ejecución del Presupuesto, y que la información económico-financiera se presente de acuerdo a los principios contables que le son de aplicación.

No obstante, en la medida en que se han detectado en la fiscalización, en el Informe se ponen de manifiesto incidencias y conclusiones que tienen que ver con la gestión, es decir, que indican si la gestión económico-financiera se ha llevado a cabo con criterios de eficacia, eficiencia y economía.



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

### **1.3. Alcance.**

Han sido objeto de la presente fiscalización los hechos generados por el Ayuntamiento de la Villa de Garafía en el ejercicio 2002 aunque, cuando ha sido preciso por tener incidencia en el ejercicio fiscalizado, también lo han sido los de ejercicios anteriores y posteriores, abordando tanto los aspectos contables y presupuestarios como los patrimoniales, así como los de organización y control interno existentes en la Entidad. Al mismo tiempo, también se ha verificado si se cumple con la legalidad vigente en la gestión de los recursos públicos.

No se han llevado a cabo procedimientos específicos, tendentes a localizar hechos posteriores que pudieran afectar al ejercicio fiscalizado. No obstante, en aquellos casos en los que se ha contado con evidencia de algún tipo, originada con posterioridad a la fecha de cierre de los ejercicios, se ha hecho referencia a los mismos a lo largo del texto del Informe.

La información contable examinada ha sido la integrante de la Cuenta General, que se compone, entre otros, de los siguientes Estados, Cuentas y Anexos:

- Balance de Situación.
- Cuentas de Resultados.
- Estado de Liquidación del Presupuesto, que incluye la determinación del Resultado presupuestario.
- Estado Demostrativo de presupuestos cerrados.
- Estado de Tesorería.
- Estado de Modificaciones de Crédito.
- Estado del Remanente de Tesorería.
- Estado de Situación y Movimiento de Operaciones no Presupuestarias de Tesorería.

Junto a ella, también han sido objeto de examen otros aspectos relacionados directa o indirectamente con la misma, pero con incidencia en la gestión económico-financiera.

El trabajo se ha llevado a cabo de acuerdo con los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público para los Órganos de Control Externo y con las Normas Internas de Fiscalización de la Audiencia de Cuentas, y en lo no contemplado en las mismas por las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, y por tanto, no incluye una revisión detallada de todas las transacciones, sino que comprende todas aquellas pruebas selectivas, revisiones de procedimientos, de registros y antecedentes y demás técnicas habituales que se han considerado necesarias en cada circunstancia, en



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

función de los objetivos perseguidos, teniendo en cuenta además la importancia relativa de las incidencias, irregularidades, y observaciones detectadas.

Debemos señalar la colaboración prestada, tanto por el equipo de gobierno municipal, como por el personal del Ayuntamiento.

El trabajo de campo concluyó el 15 de abril de 2005.

#### **1.4. Limitaciones al alcance.**

En el desarrollo del trabajo se han encontrado las siguientes limitaciones:

1. No consta la existencia de inventario de bienes ni actualizado ni formalmente aprobado. En consecuencia, la valoración de los activos inmovilizados que figura en el Balance no ha podido ser objeto de adecuada comprobación.

Por otra parte, la Corporación no efectuó la dotación correspondiente a las amortizaciones del “Inmovilizado” y, en consecuencia, no se ha podido evaluar el defecto de amortización acumulada del inmovilizado registrado a 31 de diciembre de 2002 ni, por tanto, el efecto que la dotación a la amortización anual tendría en las cuentas de resultados.

2. La Entidad no contabilizó los compromisos de ingreso concertados en el ejercicio corriente, ni realizó el seguimiento de los remanentes de crédito que se produjeron al finalizar el ejercicio económico, como consecuencia de la liquidación y cierre del Presupuesto de Gastos. En consecuencia, los remanentes de crédito a fin de ejercicio no han podido ser objeto de adecuada comprobación.

3. La Corporación no dispone de ningún mecanismo de registro y control de sus liquidaciones tributarias, por lo que no es posible obtener una seguridad razonable sobre la realidad de los saldos pendientes de cobro, por lo que no es posible emitir un juicio sobre los mismos.

4. El Ayuntamiento no ha aportado documentación esencial sobre la justificación y contabilización del reconocimiento de diversos derechos (ingresos tributarios y no presupuestarios) y obligaciones (gastos de personal, de bienes y servicios, transferencias, etc.), así como de sus cobros y pagos, fundamentalmente, debido al mejorable sistema de archivo y de organización administrativa municipal. Lo que ha imposibilitado la verificación de los saldos correspondientes en el Balance, Resultado



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

Presupuestario y Remanente de Tesorería.

5. La Entidad no ha aportado la relación de transferencias y subvenciones concedidas durante el ejercicio 2002, comprensiva, entre otros, de los datos referentes al perceptor, importe, fecha y finalidad, por lo que la fiscalización se realizó a partir de los asientos del mayor de conceptos del presupuesto de gastos.

6. La Entidad no ha aportado relación nominal, u otro tipo de detalle o desglose, de la composición de los derechos pendientes de cobro procedentes de ejercicios cerrados. Tampoco ha entregado la relación nominal de acreedores de ejercicios cerrados, no disponiéndose, alternativamente, de ningún tipo de desglose sobre procedencia y composición de saldos.

7. El Pleno no tiene fijados los criterios para la determinación de los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación, aspecto éste preciso para la determinación del Remanente de Tesorería. Como consecuencia de ello, no se ha podido evaluar su efecto sobre el mismo.

### **1.5. Descripción de la Entidad y marco jurídico.**

El Municipio de la Villa de Garafía, situado en la parte más noroccidental de la isla de La Palma, tiene una extensión de 104 kilómetros cuadrados de territorio.

Es uno de los pueblos más extensos de la isla, y también de los menos poblados, con 2.002 habitantes. Los barrios están separados por profundos barrancos, lo que ha dificultado durante años la comunicación entre ellos y con el resto de la isla.

Las Entidades de Población son: Franceses, Roque de Faro, El Tablado, Don Pedro, La Mata, Llano Negro, Hoya Grande, Las Tricias, El Castillo, Cueva de Agua, Santo Domingo, El Palmar, Juan Adaly y El Mudo.

El Ayuntamiento presta todos los servicios obligatorios. Entre éstos destacan:

- Alumbrado público.
- Cementerio.
- Recogida de residuos.
- Limpieza viaria.
- Abastecimiento domiciliario de agua potable.
- Alcantarillado.
- Acceso a los núcleos de población.



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

- Pavimentación de las vías públicas.
- Control de alimentos y bebidas.

En colaboración con otras Administraciones Públicas, en concreto con la Comunidad Autónoma, presta también servicios de carácter social.

Todos los servicios son prestados de forma directa por la Corporación y ninguno de ellos ha sido contratado con empresas externas.

La legislación que regula la actividad económico-financiera, presupuestaria y contable de la Entidad en el período fiscalizado se contiene, fundamentalmente, en las siguientes disposiciones:

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas Urgentes para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.
- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Decreto 3.410/1975, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación del Estado.
- Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, modificado por el Real Decreto 2.812/1996, de 20 de diciembre.
- Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del Título 6º de la Ley 39/1988 en materia de presupuestos.
- Real Decreto 1.732/1999, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con Habilitación



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

de Carácter Nacional.

- Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 20 de septiembre de 1989, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden de 8 de septiembre de 1999.
- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 17 de junio de 1990, por la que se aprueban las Instrucciones de Contabilidad para la Administración Local.

### **1.6. Trámite de alegaciones.**

En cumplimiento del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas, el Proyecto de Informe fue remitido en fecha 11 de enero de 2006 a la Entidad y a quién en el período fiscalizado ocupaba la Presidencia de la Corporación, para que alegaran y presentaran, en el plazo de 30 días hábiles a partir de su recepción, los documentos y justificantes que estimasen pertinentes. Con fecha 13 de marzo de 2006, tuvo entrada en esta Audiencia de Cuentas el escrito de alegaciones del Presidente.

En el Anexo 7 se incorpora el texto íntegro de las alegaciones presentadas y en el 8 la contestación de la Audiencia de Cuentas a las no aceptadas. Las alegaciones aceptadas han originado la correspondiente modificación en el Informe



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

## 2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 2.1. Opinión.

Como resultado de la revisión efectuada, se ha obtenido la siguiente opinión:

#### *a) En relación con la legalidad*

La actividad económico-financiera llevada a cabo por el Ayuntamiento en el ejercicio 2002 se ha ajustado a la normativa de aplicación, con las excepciones que se describen en las conclusiones nº 2, 3, 5, 6, 7, 9, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24.

#### *b) En relación con la situación económico-financiera*

Debido a la importancia de las limitaciones al alcance del trabajo descritas en el apartado 1.4, no podemos emitir una opinión acerca de si la Cuenta General a 31 de diciembre de 2002, muestra la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico-patrimonial y de la liquidación del presupuesto.

### 2.2. Conclusiones.

Como resultado de la fiscalización efectuada sobre cada una de las áreas de actividad municipal y en relación con los procesos de control interno de las transacciones con repercusión económico-financiera, se han obtenido las siguientes conclusiones:

1. La Corporación dispone de un Reglamento Orgánico sin actualizar desde su aprobación por el Pleno municipal en el ejercicio 1986 (epígrafe 3.1).
2. Las Actas del Pleno se encuentran firmadas únicamente por el Secretario-Interventor, en tanto que las de la Comisión de Gobierno lo están por el Alcalde-Presidente y el Secretario-Interventor. Por otra parte, no consta firma en la diligencia de cierre de los libros de Actas del Pleno y Comisión de Gobierno (epígrafe 3.1).
3. La Corporación no dispuso de la Relación de Puestos de Trabajo, exigida en el artículo 16 de la Ley de Reforma de la Función Pública, ni de un catálogo de puestos a efectos del complemento específico, según se establece en la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 861/1986, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local (epígrafe 3.1 y 7.1).



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

4. La Corporación ha contado con un deficiente sistema de control interno, con importantes debilidades, algunas de las cuales son contrarias a las disposiciones legales vigentes. Entre las que destacan que no consta que se desarrollaran en toda su extensión las funciones de control y fiscalización interna de los diferentes procesos de inversión, ingresos y gastos, no consta antecedentes documentales de los procedimientos de gestión de los ingresos municipales y de su recaudación, se ha carecido de procedimientos para la tramitación de gastos y para el registro y seguimiento del pago de las facturas y no ha existido un adecuado control de los bienes del inmovilizado (epígrafe 3.2).

5. El presupuesto del ejercicio fiscalizado entró en vigor con retraso y en la prórroga automática no se realizó minoración alguna de los créditos iniciales del presupuesto anterior, por lo que no se efectuaron “ajustes a la baja”.

Además, el contenido del Presupuesto General no se ajustó a lo previsto en la normativa de aplicación (epígrafe 4.1).

6. Se aprobaron modificaciones de crédito en las que se aprobó una transferencia de crédito por la Presidencia, cuando debió serlo por el Pleno (epígrafe 4.2).

7. En el registro de las operaciones la Entidad no aplicó siempre el principio contable de especificidad y uniformidad, consignando las operaciones en las cuentas que correspondan a su denominación y características. Tampoco se siguieron las reglas de tramitación de los documentos contables establecidas, que permiten su reflejo contable en la Liquidación del Presupuesto (epígrafe 4.3).

8. La Entidad no contabilizó los compromisos de ingreso concertados en el ejercicio corriente, ni realizó el seguimiento de los remanentes de crédito que se produjeron al finalizar el ejercicio económico, como consecuencia de la liquidación y cierre del Presupuesto de Gastos. En consecuencia, los remanentes de crédito a fin de ejercicio no han podido ser objeto de adecuada comprobación (epígrafe 4.3).

9. La Cuenta General se tramitó y aprobó por el Pleno en plazo, pero no incluyó todos los Estados, Cuentas, Anexos y justificantes contemplados por la Instrucción de Contabilidad (epígrafe 5.1).

10. En el ejercicio fiscalizado la Corporación ni realizó amortizaciones por la depreciación del inmovilizado, ni consta que el Pleno fijara los criterios para su dotación (epígrafe 5.3).





*Audiencia de Cuentas de Canarias*

11. El Ayuntamiento no ha aportado documentación esencial sobre la justificación y contabilización del reconocimiento de diversos derechos (ingresos tributarios y no presupuestarios) y obligaciones (gastos de personal, de bienes y servicios, transferencias, etc.), así como de sus cobros y pagos, debido fundamentalmente, al mejorable sistema de archivo y de organización administrativa municipal. Lo que ha imposibilitado la verificación de los saldos correspondientes en el Balance, Resultado Presupuestario y Remanente de Tesorería (epígrafe 5.3).

12. En la determinación del Resultado Presupuestario no figuran ajustes por desviaciones en gastos con financiación afectada ni por gastos financiados con Remanente Líquido de Tesorería (epígrafe 5.4).

13. En la determinación del Remanente de Tesorería no se incluyeron los saldos de dudoso cobro, y el Pleno de la Corporación no ha fijado el criterio para su determinación.

Tampoco se calcularon las desviaciones acumuladas de financiación positivas, por lo no se determinó el Remanente de Tesorería para Gastos con Financiación Afectada (epígrafe 5.5).

14. En el ejercicio fiscalizado la Corporación careció de mecanismos de registro y control de la gestión tributaria así, no fue posible obtener información relativa a las liquidaciones tributarias aprobadas en el ejercicio.

Por otra parte, tampoco se formularon estados de gestión recaudatoria, ni consta la existencia de pliegos de cargo y data con la recaudación (epígrafe 6.1).

15. La Entidad no ha dispuesto de una relación nominal de deudores u otro tipo de detalle o desglose, de la composición de los derechos pendientes de cobro procedentes de ejercicios cerrados (epígrafe 6.7).

Entre los deudores se constata un elevado volumen que pudieran estar incursos en los supuestos legales de prescripción (epígrafe 6.7).

16. La Entidad no dispone de un estudio de valoración de los puestos de trabajo existentes en la Plantilla que regule de forma objetiva las cargas de trabajo inherentes a cada puesto y las retribuciones correspondientes (epígrafe 7.1).

17. Por lo que se refiere a la selección del personal laboral temporal realizada directamente por la Corporación, se comprobó que no se respetaron los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad, no constando documentación



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

alguna sobre la misma (epígrafe 7.1).

18. En la gestión y justificación de los gastos por compra de bienes corrientes y servicios se comprobó la existencia de múltiples incidencias, tales como ausencia de justificación, pagos domiciliados en cuenta bancaria y reconocimiento de obligaciones sin dotación presupuestaria (epígrafe 7.2).

19. La Entidad no ha formado expedientes de subvenciones donde figuren, entre otros requisitos, el acuerdo de aprobación de las mismas, la documentación que acredite la realización del pago, la fiscalización realizada por la Intervención y la justificación de que las subvenciones concedidas se han aplicado a la finalidad prevista (epígrafe ).

Además, se observaron incumplimientos en la justificación de las mismas (epígrafe 7.3).

20. La Corporación no ha dispuesto de un registro de contratos que permitiera el exacto conocimiento de los celebrados, así como de las incidencias que originara su incumplimiento.

Los expedientes de contratación fiscalizados carecen de documentos y trámites esenciales para todo contrato público. Además, resultan altamente confusos en lo referido a su tramitación (epígrafe 7.4).

21. La Entidad no dispone de una relación nominal de acreedores de ejercicios cerrados, ni de otro tipo de desglose sobre procedencia y composición de saldos. En el análisis de una muestra de los documentos justificativos del contraído se comprobó que algunos se contabilizaron con el acuerdo de adjudicación, existiendo casos de contraídos a final de ejercicio sin que ni siquiera existiera el compromiso de gasto.

Además, figuraban cantidades sin individualizar a cuenta de acreedores o tesorería, de los que no se aportaron los documentos justificativos, correspondiéndose muchos de ellos con contraídos globales.

Para las obligaciones con más de cinco años de antigüedad no constaba que se hubiera interrumpido la prescripción, por lo que deberían de darse de baja y procederse al correspondiente ajuste contable (epígrafe 7.6).

22. La Entidad no dispuso de un inventario de bienes actualizado. El último aprobado data del ejercicio 1993. Si bien, con fecha 28/12/00 el Pleno aprobó un avance del nuevo inventario que no se concluyó y en el que no se reflejaron de forma clara y valorada por epígrafes las variaciones y errores detectados con respecto al inventario



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

del que traía origen.

Por otra parte, no dispuso de procedimientos escritos para el registro y protección de los bienes del inmovilizado, careciendo, asimismo, de un plan de actuación sobre los criterios reguladores de la adquisición y baja de dichos bienes (epígrafe 8.1).

23. No se realizaron planes de tesorería a corto y medio plazo que cifraran y periodificaran las necesidades de efectivo, de forma que se minimizará el acceso al crédito y se optimizará la rentabilidad de los saldos a favor de la Entidad (epígrafe 9.1).

24. La Entidad posee cuatro cuentas corrientes que figuraban fuera de la contabilidad (epígrafe 9.2).

### **2.3. Recomendaciones.**

A continuación, y para cada una de las áreas de gestión más significativas, se exponen las principales recomendaciones que en opinión de esta Audiencia de Cuentas debe adoptar la Entidad al objeto de mejorar sus sistemas de organización, procedimientos, contabilidad y control interno.

1. Dotarse de una organización administrativa eficaz, que afecte, en especial, a las Unidades encargadas de la tesorería, registro y control interno.
2. Implantar procedimientos adecuados que le permitan asegurar el control de las operaciones, posibilitando la interrelación entre los diversos Servicios.
3. Establecer planes y procedimientos para el registro, control y protección de los bienes del inmovilizado.
4. Establecer un mayor control sobre las transferencias y subvenciones, en su aplicación y justificación, tanto de las recibidas como de las otorgadas, para dar cumplimiento a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.
5. Revisar los acuerdos o convenios suscritos con el personal, en particular, en lo referente a retribuciones, incrementos salariales, pagas extraordinarias, jornada laboral y régimen de permisos y licencias.



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

6. Modificar la aplicación de los criterios contables y establecer un sistema uniforme y continuado de controles previamente definidos, lo que mejoraría la fiabilidad de los registros y la representatividad de las cuentas.

7. Llevar un control exhaustivo de cada uno de los elementos del inmovilizado que debe figurar en el Balance de Situación, para lo que sería conveniente crear un registro extracontable, donde de forma individualizada para cada uno de estos elementos, figurara la información relativa a su situación jurídica, precio de adquisición, coste de construcción o valor de mercado, los gastos asociados que sean activables, vida útil prevista, valor residual, método de amortización y los importes amortizados.

Por otra parte, el Pleno debería fijar los criterios para la dotación por amortización del inmovilizado.

8. Formular los Estados de gestión recaudatoria, que rendidos por la Recaudación deberían ser conocidos y aprobados por el Pleno del Ayuntamiento.

9. Depurar los pendientes de cobro y pago en ejercicios cerrados, a fin de cuantificar de forma exacta sus saldos deudores a acreedores, por lo que debe procederse a efectuar las revisiones contables oportunas.

10. La Entidad debería aprobar la Relación de Puestos de Trabajo, a cuyos efectos debería proceder al estudio de valoración de los puestos de trabajo existentes en la plantilla que regule de forma objetiva las cargas de trabajo inherentes a cada puesto y las retribuciones correspondientes.



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

### 3. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

#### 3.1. Organización.

En el ejercicio fiscalizado, la Corporación dispuso de un Reglamento orgánico, en aplicación de las previsiones de los artículos 4.1.a) y 47.3.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL), y 4.1.a) del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF), si bien, éste se encontraba sin actualizar, pues había sido aprobado por el Pleno municipal en el ejercicio 1986 sin sufrir posteriores actualizaciones.

En concordancia con lo establecido en el art. 35 del mencionado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF), tenía constituidos los siguientes órganos necesarios:

- a) El *Alcalde*, puesto ocupado en el periodo fiscalizado por el mismo titular.
- b) El *Pleno*, compuesto por el Alcalde-Presidente y ocho Concejales.
- c) La *Comisión Municipal de Gobierno*, formada por el Alcalde-Presidente y tres Concejales, todos ellos Tenientes de Alcalde.

Las sesiones ordinarias del Pleno tuvieron una periodicidad trimestral, el primer viernes de los meses de enero, abril, julio y octubre.

Las Actas del Pleno y Comisión Municipal de Gobierno se encuentran transcritas en sus libros respectivos por medios informáticos, en papel timbrado (art. 136.1 de la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas) y se encuentran firmadas, las del Pleno, únicamente por el Secretario-Interventor, en tanto que las de la Comisión de Gobierno lo están por el Alcalde-Presidente y el Secretario-Interventor, cuando el art. 141 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas (en adelante LRJAPC) determina que están obligados a firmar el acta todos cuantos a ella hubieran asistido. Por otra parte, no consta firma en la diligencia de cierre de los libros de Actas del Pleno y Comisión de Gobierno.

Los puestos de trabajo de Intervención y Tesorería fueron desempeñados, el primero por un funcionario con habilitación de carácter nacional y, el segundo, por una funcionaria. Esta última no tiene constituida la fianza establecida en los artículos 164.2 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

Local (en adelante TRRL) y 25 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (en adelante TRLGP).

El Ayuntamiento, junto con los restantes Municipios de la Isla, está integrado en el Consorcio Insular de Servicios de La Palma que, de acuerdo con sus Estatutos, tiene atribuidas competencias para prestar los servicios que, siendo de competencia de las entidades consorciadas, tengan a la isla como marco más idóneo de organización.

La Entidad no tiene Organismos Autónomos ni Sociedades Mercantiles dependientes.

En el Ayuntamiento, el puesto de trabajo de Secretaría está clasificado de 3ª categoría. En el periodo examinado, estuvo ocupado por un funcionario con habilitación de carácter nacional.

La Corporación careció de un organigrama explicativo de su situación organizativa, por lo que no estuvieron establecidos formalmente el criterio y las responsabilidades en la toma de decisiones.

Junto a ello el nivel de coordinación entre las distintas áreas resulta mejorable, mediante la definición de los procedimientos administrativos-contables básicos, que hasta el momento no están definidos.

La Entidad carece de Relación de Puestos de Trabajo, o documento análogo, comprensivos de las funciones y competencias de los diferentes puestos y de su dependencia orgánica y funcional.

### **3.2. Control interno.**

En el ejercicio fiscalizado, el Ayuntamiento presentaba las siguientes deficiencias y debilidades, algunas de las cuales son contrarias a las disposiciones legales vigentes.

1. En los expedientes de carácter económico-financiero no consta que se desarrollaran en toda su extensión las funciones de control y fiscalización interna de los diferentes procesos de inversión, ingresos y gastos.
2. El sistema de clasificación y archivo de la documentación con relevancia jurídica, económica o administrativa es deficiente, inadecuado y carente de control,



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

circunstancias que han dado lugar al extravío de una parte de aquélla.

3. En los registros contables no se han realizado de forma sistemática las oportunas revisiones, conciliaciones y depuraciones de saldos precisas para garantizar la exactitud y razonabilidad de los mismos.

4. En el Ayuntamiento no consta antecedente documental sobre los procedimientos de gestión de los ingresos municipales y de su recaudación durante el período fiscalizado.

5. La recaudación no formuló en el ejercicio fiscalizado Estados de Gestión Recaudatoria que pusieran de manifiesto la gestión en el ejercicio.

6. No ha quedado constancia por escrito sobre el eventual ejercicio de control o revisión de los ingresos de recaudación por parte de la Tesorería.

7. El Ayuntamiento careció de procedimientos para la tramitación de gastos y para el registro y seguimiento del pago de las facturas, no habiéndose elaborado expedientes en los que conste la autorización e intervención de los diferentes gastos.

8. No consta en el ejercicio fiscalizado el acto previo por parte del Secretario-Interventor de la fiscalización crítica o previa.

9. Previamente a la aprobación de la factura ha de realizarse la fiscalización de la inversión por parte del Secretario-Interventor, la cual no consta en ninguno de los gastos que forman parte de la muestra analizada.

10. La Corporación no ha registrado ni realizado ningún tipo de seguimiento de las subvenciones y transferencias otorgadas, por lo que no se cumplen las Bases 33, 34 y 35 de las BBEE, que exige la incoación del oportuno expediente en el que conste el destino de los fondos y los requisitos para que pueda procederse al pago, así como las causas que motivarían la obligación de reintegrar.

11. El Ayuntamiento no dispuso de procedimientos escritos para el registro y protección de los bienes del inmovilizado, careciendo, asimismo, de un plan de actuación sobre los criterios reguladores de la adquisición y baja de dichos bienes.

12. No se han registrado en el Inventario municipal las altas y bajas de los bienes de inmovilizado.

13. No consta ningún sistema de identificación y protección de los bienes del inmovilizado de titularidad municipal.



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

14. Los órganos de la Entidad no han realizado un seguimiento de los pagos y cobros ni conciliaciones entre los saldos que se deducen de los extractos bancarios y los que figuran en las actas de arqueo.

15. La Corporación no realizó ningún tipo de control y seguimiento del endeudamiento con entidades financieras, incluso no se archivan ni se conservan las pólizas o documentos contractuales.





*Audiencia de Cuentas de Canarias*

## **4. PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD**

### **4.1. Presupuesto.**

El presupuesto del ejercicio fiscalizado entró en vigor con retraso, puesto que fue aprobado inicialmente el 27 de mayo de 2002 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (en adelante, BOP) el 5 de agosto. Lo que, en virtud del art. 150.6 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL), debió dar lugar a la prórroga automática durante el período transcurrido hasta la publicación del resumen por capítulos en el BOP, para la que no se dictó la correspondiente Resolución (art. 21.4. del Reglamento presupuestario, aprobado mediante Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo 1º del Título 6º de la LRHL, en materia de presupuestos, (en adelante RPL)) de ajuste a la baja de los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Además, en la prórroga no se realizó minoración alguna de los créditos iniciales del presupuesto anterior, por lo que no se efectuaron “ajustes a la baja” (art. 21.3 del RPL), dado que el importe del estado de gastos del presupuesto prorrogado no podrá exceder del importe de los créditos iniciales del presupuesto que se prorroga deducidos, en su caso, los que amparen gastos exclusivos del ejercicio anterior o cuya financiación (operaciones de crédito u otros ingresos específicos o afectados) fuera a percibirse únicamente en dicho ejercicio (art. 21.2 del RPL).

El Presupuesto fue aprobado con nivelación presupuestaria y por importe de 4,4 millones de €.

En el análisis efectuado sobre la documentación a unir o anexas al mismo se comprobó que:

- a) El anexo de personal no estaba firmado.
- b) No figuraba la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y el avance de seis meses del corriente estaba sin firmar.
- c) El anexo de inversiones se encontraba firmado por el Secretario-Interventor cuando debía estarlo por el Alcalde-Presidente y no se especificaban todos los aspectos enumerados en el art. 19 del RPL. Sólo consta la denominación y el importe y no figura estructurado por proyectos. Además, tampoco consta que haya sido suscrito por el Presidente y no consta fecha ni firma.



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

d) El informe económico financiero no estaba suscrito por el Presidente sino por el Secretario-Interventor.

No consta para ninguno de los dos ejercicios fiscalizados la remisión de una copia del presupuesto al Ministerio de Economía y Hacienda ni a la Comunidad Autónoma.

Respecto a la adecuación del contenido de las Bases de Ejecución del Presupuesto (en adelante BBEE) a la normativa vigente, se debe señalar la falta de regulación o bien la incorrecta interpretación con relación a las siguientes materias:

- No contienen normas acerca de la gestión y contabilización de los ingresos.
- Normas para el cálculo de ingresos de difícil recaudación.
- Se regulan con carácter general los créditos ampliables, aunque no se especifican las partidas ni los ingresos afectados.
- Para los anticipos de caja fija, no se hace indicación de los conceptos presupuestarios concretos en los que podrá utilizarse este sistema de pago.

Se detectó la existencia de obligaciones reconocidas sin crédito presupuestario, con acuerdo plenario de reconocimiento, por los importes que se indican en el área de gastos del presente informe.

#### **4.2. Modificaciones de crédito.**

En el siguiente cuadro se presentan las modificaciones realizadas (obtenidas de los registros contables):

	<b>Euros</b>
Bajas por anulación	197.162
Transferencias de crédito (*)	275.516

(\*) Positivas y negativas

De los expedientes tramitados se ha verificado tanto su contabilización como la financiación, obteniéndose las conclusiones siguientes:



### *Audiencia de Cuentas de Canarias*

a) El nº 1/2002 de transferencia de crédito se aprobó por Decreto de la Alcaldía, cuando debió serlo por el Pleno siguiendo el mismo trámite de aprobación del Presupuesto General, dado que se trataba de transferencias entre distintos grupos de función en la que las altas y bajas no se correspondían con gastos de personal.

b) Con el nº 3/2002 se aprobó una transferencia de crédito y una baja por anulación en el que no consta el informe de Intervención exigido por las BBEE.

### **4.3. Contabilidad.**

De las Instrucciones de Contabilidad para la Administración Local, aprobadas por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990 (en adelante ICAL), el Ayuntamiento tiene implantada, con carácter voluntario, desde el 1 de enero de 1992 (fecha fijada legalmente para su entrada en vigor), la del tratamiento normal cuando, por su población, podía haber aplicado la simplificada para Entidades Locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes. Y elabora, mediante procedimientos informáticos, los registros principales y auxiliares previstos en la misma, aunque careció de un sistema contable uniforme y continuado y de controles previamente definidos, lo que condiciona la fiabilidad de los registros y la representatividad de las cuentas. Se destacan, en particular, las siguientes observaciones:

a) Una parte de las operaciones cuya naturaleza presupuestaria era conocida previamente por la Corporación se anotaron indebidamente en rúbricas no presupuestarias.

b) En el registro de las operaciones de la Corporación no siempre se aplicó el principio contable de especificidad y uniformidad, consignando las operaciones en las cuentas y epígrafes que correspondan a su denominación y características.

Respecto a las observaciones citadas en los apartados anteriores, debe tenerse presente que la indebida aplicación, tanto cuantitativamente como cualitativamente, que se haya efectuado en el capítulo o en el artículo de la contabilidad presupuestaria, tiene su reflejo incorrecto en las cuentas de Inmovilizado de la contabilidad financiera.

Tampoco se siguieron las reglas de tramitación de los documentos contables establecidas, que permiten reflejar correctamente en la Liquidación del Presupuesto la fase en que se encuentra cada uno de los actos acordados. Para la mayoría de los gastos, incluso para las inversiones se acumulan fases de autorización-disposición y reconocimiento de la obligación (en adelante ADO), independientemente de que en las



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

Bases de ejecución se establezca una tramitación diferenciada para cada una de las fases.

Esta acumulación de las fases ADO, comporta que, algunas veces, la autorización o la disposición del gasto no haya sido acordada por el órgano competente previamente a su reconocimiento y por consiguiente tampoco han sido ejercidas por la Intervención las necesarias comprobaciones de la fiscalización previa.

En cuanto a los documentos contables, sólo figuran impresos como documento soporte, los de ordenación del pago “P”, en los que no consta la toma de razón ni la acreditación por el Órgano competente.

Por otra parte, los libros de contabilidad principal o auxiliar, elaborados mediante procesos informáticos, no están encuadernados, diligenciados, sellados y foliados, por lo que, además de no garantizar su fiabilidad e inalterabilidad, no se ajustan a las Reglas 58 a 63 de la ICAL.

En el ejercicio fiscalizado existieron retrasos en la llevanza de la contabilidad.

Tal como se indica en otros apartados del informe, no se llevaron todos los módulos y subsistemas del Sistema de Información Contable y en concreto, los de:

- Subsistema de Proyectos de Gasto.
- Subsistemas de Control de Remanentes de Crédito.
- Módulo de Administración de Recursos por Cuenta de otros Entes.
- Módulo de Gastos con Financiación Afectada.

La Entidad no contabilizó los compromisos de ingreso concertados en el ejercicio corriente ni realizó el seguimiento de los remanentes de crédito que se produjeron al finalizar el ejercicio económico, como consecuencia de la liquidación y cierre del Presupuesto de Gastos.



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

## 5. CUENTA GENERAL

Los saldos de los Estados y Cuentas que son objeto de análisis en otros apartados de este informe, no serán objeto de comentario en éste.

### 5.1. Formación y tramitación.

De la revisión de la Cuenta General aprobada por la Entidad se pudo concluir que, siendo preceptivos, no se incluyeron los siguientes Estados:

- Cuadro de financiación anual.
- Estado de compromisos de gasto con cargo a ejercicios posteriores.
- Estado de tesorería.
- Balance de comprobación.
- Estado de gastos con financiación afectada.
- Estado de evolución y situación de los recursos administrados por cuenta de otros Entes Públicos.
- Estado de situación y movimiento de operaciones no presupuestarias.
- Estado de situación y movimiento de valores.

La aprobación (formación y tramitación) de la Cuenta General del ejercicio fiscalizado se realizó en el plazo establecido en el art. 193.4 de la LRHL (el 1 de octubre del ejercicio siguiente). En el siguiente cuadro se pone de manifiesto la secuencia en el proceso seguido por la Corporación:

Trámite	Fecha
Formación por la Intervención	No consta
Informe de la Comisión de Especial de Cuentas	28/07/03
Exposición pública	08/08/03
Aprobación plenaria	02/10/03

Entre los justificantes no figuraban la Relación autorizada de modificaciones de crédito ni las Relaciones nominales de deudores y acreedores.

Los estados contables de la Entidad se ofrecen en el Anexo de este Informe.



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

## **5.2. Balance de Situación.**

El Balance de Situación de la Corporación a 31 de diciembre de 2002 figura en el Anexo nº 5.

Las principales observaciones y comentarios que se han puesto de manifiesto en el trabajo de fiscalización realizado, para aquellas cuentas y grupos patrimoniales que no tienen tratamiento en el resto de este informe, se hacen en los subapartados siguientes:

1.- Como se señala en las limitaciones al alcance y se desarrolla en el capítulo 8, la Corporación no dispone de un Inventario de bienes actualizado, lo que ha impedido verificar los saldos referidos al Inmovilizado del Balance de Situación. Asimismo, no efectuó la dotación correspondiente a las amortizaciones del “Inmovilizado material” y, en consecuencia, no se ha podido evaluar el defecto de amortización acumulada del inmovilizado material registrado a 31 de diciembre de 2002.

2.- Como se señala en las limitaciones al alcance, el Ayuntamiento no ha aportado documentación esencial sobre la justificación y contabilización del reconocimiento de diversos derechos (ingresos tributarios y no presupuestarios) y obligaciones (gastos de personal, de bienes y servicios, transferencias, etc.), así como de sus cobros y pagos, lo que ha imposibilitado la verificación de los saldos correspondientes en el Balance, Resultado Presupuestario y Remanente de Tesorería.

3.- Como se indica en el epígrafe 7.5, existe una diferencia de 134.003 euros entre la información de las operaciones de endeudamiento vigentes a 31/12/02 proporcionada por la Corporación y el Balance de Situación.

## **5.3. Cuenta de Resultados.**

En el ámbito patrimonial el estado de la cuenta de resultados está condicionada por las siguientes salvedades:

1.- La excepción prevista en el Plan General para la Administración Local (en adelante PGCAL) al principio general de correlación de ingresos y gastos en relación con las transferencias de capital (no imputables en el cálculo del resultado) y con las inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general (compensables directamente sin afectar a los resultados), en especial en los supuestos en que dichas transferencias se aplican a financiar inversiones amortizables (elementos de transporte,



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

mobiliario, equipos informáticos, etc.) y en los casos en que las mencionadas infraestructuras se financian con recursos corrientes de la Entidad.

2.- Las dotaciones a la provisión para saldos de dudoso cobro que se computan a efectos del cálculo del Remanente de Tesorería y que no se recogen obligatoriamente en la contabilidad patrimonial.

3.- En la cuenta 800 “Resultados corrientes del ejercicio”, como consecuencia de la inadecuada aplicación presupuestaria de ingresos y gastos, ya comentada en otros apartados del informe, hubo una incorrecta imputación a cuentas de los grupos 6 y 7 del PGCAL.

4.- La cuenta 840 “Modificación de derechos y obligaciones de Presupuesto cerrado” presentaba a 31/12/02 un saldo deudor de 12.106 euros, correspondiente a rectificaciones a la baja del saldo inicial de derechos por anulaciones.

5.- Como se señala en las limitaciones al alcance, el Ayuntamiento no efectuó la dotación correspondiente a las amortizaciones del “Inmovilizado material” y, en consecuencia, no se ha podido evaluar el efecto que la dotación a la amortización anual tendría en las cuentas de resultados.

#### **5.4. Resultado Presupuestario.**

La Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2002 se aporta como Anexos nº 3 y 4.

El Resultado Presupuestario se define por los artículos 96 y 97 del RPL y la Regla 233 de la Instrucción de Contabilidad, que disponen que vendrá determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados y las obligaciones presupuestarias reconocidas en dicho período, sin perjuicio de los ajustes que hayan de realizarse en función de las desviaciones de financiación derivadas de Gastos con Financiación Afectada, de los créditos gastados correspondientes a modificaciones presupuestarias financiadas con Remanente Líquido de Tesorería y, en el caso de los Organismos Autónomos no Administrativos, del Resultado de Operaciones Comerciales.

En los cálculos efectuados por el Ayuntamiento no se han incluido ajustes como consecuencia de desviaciones en gastos con financiación afectada.

El resultado presupuestario de la Entidad en el ejercicio fiscalizado, según el



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

estado rendido, fue el siguiente:

	<b>2002</b>
a) Derechos reconocidos	2.743.674
b) Obligaciones reconocidas	3.146.421
<b>c) Diferencia (a – b)</b>	<b>(402.747)</b>
d) Desviaciones positivas de financiación derivadas de gastos con financiación afectada	0
e) Desviaciones negativas de financiación derivadas de gastos con financiación afectada	0
f) Gastos financiados con Remanente de tesorería	0
<b>g) Resultado presupuestario ajustado (c-d+e+f)</b>	<b>(402.747)</b>

### 5.5. Remanente de Tesorería.

El Remanente de Tesorería constituye la magnitud que mejor expresa la situación financiera de una Entidad Local, por cuanto representa el exceso de activos líquidos y realizables de la Entidad sobre sus pasivos exigibles a corto plazo. De esta forma, cuando el resultado es positivo, el Remanente de Tesorería constituye un recurso con el que financiar, en el ejercicio siguiente, nuevos o mayores gastos de los presupuestados inicialmente, mientras que si es negativo determina una situación de desequilibrio que supone la necesidad de obtener financiación adicional para su compensación.

Por otra parte, el Sistema de Información Contable no proporciona información primeramente sobre los créditos incorporables y no incorporables, ya que la Entidad no realizó el control y seguimiento de los Remanentes de crédito.

En cuanto a los saldos de dudoso cobro, no se fijó por el Pleno de la Corporación el criterio para su determinación, por lo que en el cálculo del Remanente de Tesorería no figura ajuste alguno por dicho concepto.

Tampoco se calcularon las desviaciones acumuladas de financiación positivas, por lo que no se determinó el Remanente de Tesorería para Gastos con Financiación Afectada.

El Remanente de Tesorería para gastos generales tiene signo negativo, que según los estados rendidos, fue el siguiente:





*Audiencia de Cuentas de Canarias*

	<b>2002</b>
a) Deudores pendientes de cobro	1.890.105
b) Acreedores pendientes de pago	1.856.131
c) Fondos líquidos	-48.246
<b>d) Remanente de Tesorería total (a-b+c)</b>	<b>-14.272</b>
e) Remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada	0
<b>f) Remanente de Tesorería para gastos generales (d-e)</b>	<b>-14.272</b>



Audiencia de Cuentas de Canarias

## 6. INGRESOS

El Presupuesto definitivo de ingresos del Ayuntamiento, que ascendió a 4,4 millones de €, alcanzó un grado de ejecución de tan sólo el 62,8% y un grado de realización del 60,9%, con la siguiente distribución por capítulos (en euros):

CAPÍTULOS	PRESUPUESTO DEFINITIVO	DERECHOS RECONOCID.	GRADO EJEC.	RECAUDAC. LÍQUIDA	GRADO REALIZ.
1. Impuestos directos	128.316	109.713	85,5	85.279	77,7
2. Impuestos indirectos	210.354	86.601	41,2	86.331	99,7
3. Tasas y otros ingresos	420.107	178.368	42,5	160.566	90,0
4. Transferencias corrientes	1.609.012	1.240.706	77,1	833.180	67,2
5. Ingresos patrimoniales	18.631	3.950	21,2	3.950	100,0
6. Enajenación de invers. reales	0	0	0	0	0
7. Transferencias de capital	1.624.966	763.728	47,0	139.985	18,3
8. Activos financieros	0	0	0	0	0
9. Pasivos financieros	360.607	360.607	100,0	360.607	100,0
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>4.371.994</b>	<b>2.743.674</b>	<b>62,8</b>	<b>1.669.899</b>	<b>60,9</b>

### 6.1. Gestión tributaria.

La recaudación de las liquidaciones de ingreso directo y de valores recibo fue gestionado directamente por el propio Ayuntamiento.

En el ejercicio fiscalizado la Corporación careció de mecanismos de registro y control de la gestión tributaria así, no fue posible obtener información relativa a las liquidaciones tributarias aprobadas en el ejercicio.

En cuanto a la recaudación, el programa informático de contabilidad auxiliar no permitía obtener información relativa a ejercicios anteriores al que se estaba gestionando en el momento de realización del trabajo de campo, por lo que no fue posible verificar el importe pendiente de los derechos pendientes de cobro en recaudación.

Por otra parte, tampoco se formularon estados de gestión recaudatoria, ni consta la existencia de pliegos de cargo y data con la recaudación.

Figuraban ingresos en presupuesto, en el subconcepto 399.04 “Otros ingresos diversos. Recursos Eventuales”, en concepto de venta de artículos diversos en la feria



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

y venta de libros, sin que constara acuerdo plenario que regule dichas ventas y sus precios.

En la revisión de los tipos impositivos aplicados se comprobó que:

a) En el Impuesto sobre Actividades Económicas, la Ordenanza fiscal en vigor para el ejercicio 2002 establecía en su art. 3 que en la aplicación de la escala de índices, las calles se clasificaban en las categorías que figuraban en el Anexo de la Ordenanza, Anexo que no se acompaña a la misma por no existir clasificación de las calles por categorías, que de acuerdo con la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL), para un municipio con un número de habitantes inferior a 10.000 habitantes era de dos.

b) En el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la ordenanza fiscal no contemplaba la modificación de la cuota aplicable de acuerdo con la redacción que del art. 96 de la LRHL hizo la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, que presentaba como diferencia el que en el cuadro de tarifas, al concretar la potencia y clase de los vehículos, cuando se refiere a turismos no se incluía uno de los tramos y tres de ellos se definían de forma distinta.

## **6.2. Ordenanzas fiscales.**

El art. 17 de la LRHL regula el procedimiento de aprobación supresión y ordenación de los tributos locales, pero no hace mención al periodo anterior que es el de elaboración y preparación de las mismas, por lo que debe completarse con otras reglas contenidas en la LBRL y normas de desarrollo de la misma, al que hay que añadir las especialidades previstas por la propia LRHL para la regulación de ciertas categorías tributarias, en particular las tasas.

En el caso concreto de la ordenación de las tasas el art. 25 de la LRHL previene que los acuerdos de establecimiento de tasas para financiar total o parcialmente los servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste de aquéllos. Dichos informes no constan para la modificación, en el ejercicio fiscalizado, de las tasa "Por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía para aparcamiento, carga y descarga".

Aunque fueron aprobadas en ejercicios anteriores, tampoco constaba el estudio económico para las tasas siguientes:



### *Audiencia de Cuentas de Canarias*

- Por concesión de licencias urbanísticas.
- Por servicio de acogida.
- Por puestos, barracas, casetas de ventas.

El art. 24 de la LRHL, impone su realización para la correcta implantación de tasas por utilización del dominio público y por la prestación de servicios o realización de actividades, actuando como elemento imprescindible para la adecuada fijación del coste y, por tanto, para la correcta ordenación de un elemento esencial de las tasas. Así lo ha venido declarando también la jurisprudencia, pronunciándose a favor de la emisión del informe económico aún tratándose de la mera modificación de la cuantía de la tasa y no de su implantación.

En el caso de estos estudios, su omisión está definida como causa de nulidad expresa y específicamente por la propia legislación.

En el expediente de modificación tampoco constaba la Memoria de la Presidencia, ni el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

En relación con la aprobación de la Ordenanza para la aplicación del Canon al que se refiere el art. 62.3 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en el expediente no constaba la publicación del texto íntegro de la misma en el BOP una vez transcurrido el periodo de reclamaciones.

Por otra parte, figuraban abiertos y con ingresos en el ejercicio los conceptos correspondientes a los precios públicos por el servicio de Ayuda a Domicilio y por el servicio de Casa Acogida de Ancianos, que realmente se correspondían con el hecho imponible de una tasa con ordenanza fiscal aprobada.

### **6.3. Contabilización de los ingresos.**

De acuerdo con los Principios Contables Públicos, elaborados por la Comisión de Principios y Normas Contables Públicas, como criterio general, los derechos de cobro que tengan la consideración de presupuestarios se registrarán en el momento en el que se dicten los correspondientes actos de liquidación que los cuantifiquen, aplicándose simultáneamente al correspondiente presupuesto en vigor.

La Corporación, en los ejercicios fiscalizados, no efectuó el seguimiento, control y contabilización de los recibos representativos de deudas tributarias mediante



### *Audiencia de Cuentas de Canarias*

cuentas de orden y, por tanto, no utilizó la contabilidad de control de agentes recaudadores contemplada en la ICAL.

De la conciliación de los derechos reconocidos que figuraban en contabilidad con el detalle de los cargos por padrones altas y bajas tramitados en el ejercicio, se observaron diferencias en el concepto "Tasa por Recogida de Basuras" lo que se debió a la no contabilización de la totalidad de las altas que se produjeron en el ejercicio, pues se contabilizaron con criterio de caja.

En la Tasa por Servicio de Casa de Acogida de Ancianos los ingresos también se contabilizaron con criterio de caja.

La contabilización de las operaciones se realizó, tanto con criterio de caja como de devengo.

La Entidad no contabilizó los compromisos de ingreso concertados en el ejercicio corriente.

#### **6.4. Tributos, precios públicos y otros ingresos.**

En este apartado se analizan los ingresos contabilizados en el capítulo 1 de Impuestos Directos, capítulo 2 de Impuestos Indirectos y capítulo 3 de Tasas y Otros Ingresos.

Los aspectos más relevantes son los siguientes:

- a) No consta en ningún caso la fiscalización previa por la Intervención.
- b) No se practicaron liquidaciones por el Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, a pesar de contar con ordenanza fiscal aprobada.
- c) En el análisis de las liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras (en adelante ICIO) y la Tasa por Licencias Urbanísticas:
  1. Se efectuó incorrectamente una de las liquidaciones de la muestra de ICIO y otra de las de la Tasa, dado que el tipo de gravamen aplicado era incorrecto.
  2. Sólo en un caso, se practicó la liquidación definitiva del ICIO, sobre la base del coste real de lo ejecutado.



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

d) En la Tasa por Servicio de Casa de Acogida de Ancianos no consta liquidación alguna. No obstante, constan ingresos por este concepto con contraído simultáneo.

e) En la Tasa por Puestos, Barracas y Casetas de Ventas constan únicamente ingresos por la instalación de puestos y barracas en fiestas locales, que se adjudicaron por subasta. En la Ordenanza Fiscal no se recoge la especificidad de este tipo de adjudicaciones.

f) En el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la totalidad de las liquidaciones analizadas presentan una diferencia entre la cuota tributaria que figura en la ordenanza de aplicación y la que consta en el padrón, que es consecuencia de realizar el redondeo a euros sin tener en cuenta los decimales.

Asimismo, se comprobó que en algunas liquidaciones no se actualizó el cuadro de tarifas de acuerdo con la redacción dada al art. 96 de la LRHL por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, lo que implica que a los turismos "de 16 hasta 19,99 caballos fiscales" se les aplique una cuota inferior a la que establece la Ordenanza Fiscal.

g) En la Tasa por Recogida de Basura, se comprobó que en la totalidad de los casos analizados, faltaban elementos esenciales entre aquellos que debían figurar en los recibos. Asimismo, no figura en el padrón un abonado de los incluidos en la muestra, que fue dado de baja sin que conste procedimiento alguno.

h) En la Tasa de Suministro de Agua, en la muestra se comprobó la existencia de una diferencia entre el importe facturado según padrón y el que se desprendía de la aplicación de la Ordenanza Fiscal, diferencia que se debía a que los tramos establecidos en la Ordenanza no eran consecutivos, dejando entre un tramo y el siguiente 1 m<sup>3</sup> al que no se podía aplicar tarifa alguna, aunque en los recibos se aplicó la tarifa del tramo siguiente al intervalo al que correspondía.

i) En la revisión de los ingresos por "Recursos Eventuales" se comprobó la contabilización de un ingreso en concepto de devolución de la facturación del suministro eléctrico de la vivienda de los maestros, que debió figurar como operación no presupuestaria.

Por otra parte, no coincidía el saldo a 31/12/02 que figuraba en el Estado de Situación y movimiento de operaciones no presupuestarias de Tesorería en el concepto 33002 "Ingresos en entidades financieras pendientes de aplicación", por 7.944,86 euros con el que figuraba en el Mayor de Conceptos no presupuestarios, por 4.989,04 euros.



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

### **6.5. Transferencias corrientes.**

De acuerdo con los principios contables públicos, el reconocimiento de las transferencias y subvenciones corrientes suponen un incremento del patrimonio neto del ente beneficiario, cuyo reconocimiento del derecho debe realizarse, con carácter general, cuando se produzca el incremento del activo.

Por tanto, los derechos de cobro derivados de las transferencias y subvenciones se reconocerán, con carácter general, cuando se produzca la recepción de los fondos en la Tesorería. No obstante, podrá anticiparse el reconocimiento del derecho cuando se conozca de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación.

Para el reconocimiento de los derechos la Corporación utilizó, con carácter casi general, el criterio correcto de contraído simultáneo, aunque en algún caso se dejó contraído el derecho en el momento de la concesión, cuando sólo existía el compromiso de ingreso. Así, en el ejercicio fiscalizado se dejaron pendientes de cobro a final de ejercicio importes correspondientes a subvenciones.

En cuanto al 50% del Fondo Canario de Financiación Municipal, que debía ser destinado a saneamiento de la Hacienda Local, figuró en las previsiones iniciales de ingreso, por lo que, al aprobarse el Presupuesto General con equilibrio, dicho ingreso financió gastos del ejercicio.

En cuanto a los recursos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (en adelante REF), los contabilizó como transferencias, cuando la Orden de Estructura Presupuestaria (en adelante OEP) reserva el capítulo 4 “Transferencias corrientes” a ingresos de naturaleza no tributaria, percibidos por las entidades locales sin contraprestación directa por parte de las mismas, destinados a financiar operaciones corrientes, en tanto que en el capítulo 2 “Impuestos indirectos” han de figurar los ingresos derivados de la recaudación de impuestos de tal naturaleza, se considera más adecuado su registro en este último.

### **6.6. Transferencias de capital.**

La mayor parte de ellas se dejaron indebidamente contraídas a final de ejercicio, habiéndose producido su ingreso al ejercicio siguiente.

Por otro lado, tales ingresos no se encontraban adscritos a un concreto programa de gasto con financiación afectada, tal y como exige la ICAL, por lo que la



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

Corporación no calculó las desviaciones de financiación.

### **6.7. Deudores.**

A la relación nominal de deudores se refiere la ICAL, que la contempla como uno de los justificantes de los Estados y Cuentas anuales y de sus Anexos que deben enviarse a la Audiencia de Cuentas de Canarias unidos a la Cuenta General de la Entidad local, sin describir su contenido ni exigir que su confección se ajuste a una estructura concreta.

En virtud de dicha función, la relación nominal de deudores hace prueba de la veracidad de los saldos deudores que, de forma agregada, figuran en los estados, cuentas y anexos de la Cuenta General, personificando los derechos de cobro a favor de la Entidad local.

Dicho contenido mínimo exige desagregar los derechos de cobro de la Entidad y asociarlas a los deudores, identificando unos y otros. Este contenido deberá estructurarse de manera que guarde la debida correlación con la información de la Cuenta General que justifica.

Del análisis de la información disponible sobre los deudores se desprende que en los ejercicios objeto de fiscalización no existió una relación nominal de deudores, que no aparecen, con carácter general, desglosados nominalmente ni detallan el número de recibos pendientes de cobro.

Muchos terceros aparecen agrupados por conceptos tributarios para los que, con carácter casi general, no se proporcionó la relación nominal por conceptos y ejercicio.

El Ayuntamiento no contabilizó el seguimiento y control de los títulos representativos de derechos entregados a la recaudadora en las cuentas de orden correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la ICAL.

Entre los deudores se constata un elevado volumen que pudieran estar incurso en los supuestos legales de prescripción, lo que demuestra una falta de eficacia en la utilización de los procedimientos de apremio. Así, figuraban deudores pendientes de cobro con más de cuatro años de antigüedad por importe de 404.006 euros.





## 7. GASTOS

El Presupuesto definitivo de gastos del Ayuntamiento, que ascendió a 4,1 millones de €, alcanzó un grado de ejecución del 75,4% y un grado de realización del 68,2%, con la siguiente distribución por capítulos (en euros):

CAPÍTULOS	PRESUPUESTO DEFINITIVO	OBLIGAC. RECONOCID.	GRADO EJEC.	PAGOS LÍQUIDOS	GRADO REALIZ.
1. Gastos de personal	919.935	917.555	99,7	916.146	99,8
2. Gastos corrientes y servicios	385.359	333.110	86,4	200.440	60,2
3. Gastos financieros	47.045	47.550	101,1	47.550	100,0
4. Transferencias corrientes	330.278	210.462	63,7	173.553	82,5
6. Inversiones reales	2.269.692	1.492.438		717.351	
7. Transferencias de capital	161.218	84.000	52,1	30.686	36,5
8. Activos financieros	0	0		0	
9. Pasivos financieros	61.305	61.305	100,0	61.305	100,0
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>4.174.832</b>	<b>3.146.421</b>	<b>75,4</b>	<b>2.147.031</b>	<b>68,2</b>

### 7.1. Personal.

La plantilla del personal en el ejercicio fiscalizado presentó la siguiente situación, en número de efectivos:

DENOMINACIÓN	PLAZAS	VACANTES
Personal Funcionario	9	2
Personal Laboral	36	22
<b>Totales</b>	<b>45</b>	<b>24</b>

En la gestión de personal se ha incurrido en las siguientes deficiencias:

#### A) Relación de Puestos de Trabajo.

La Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT) debe incluir la denominación y características esenciales de los puestos existentes en la Corporación, las retribuciones complementarias que les correspondan y los requisitos establecidos para su desempeño.

La Corporación no dispuso, en ninguno de los ejercicios fiscalizados, de la RPT, exigida en el art. 16 de la Ley de Reforma de la Función Pública (en adelante



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

LRFP), ni de un catálogo de puestos a efectos del complemento específico, según se establece en la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 861/1986, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

### B) Plantilla de Personal.

El art. 14.5 de la LRFP establece que las plantillas y puestos de trabajo de todo el personal se fijarán anualmente a través del Presupuesto.

Si bien el Ayuntamiento cumplió con dicho requisito legal, no constan los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que la plantilla se ajustase a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía.

En el Ayuntamiento no se dejó constancia de la comunicación referida a la copia que, una vez aprobada la plantilla y según dispone el artículo 127 del TRRL, debe remitirse a la Administración del Estado y, en su caso, a la Comunidad Autónoma, respectivamente, dentro del plazo de treinta días.

Las plazas vacantes en la plantilla de personal laboral en cinco casos fueron ocupadas por personal laboral temporal con contratos de obra y servicio. En dos de ellos, con contratos firmados en 1996 y 1998.

### C) Selección del personal.

El art. 5 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección en la Administración Local, establece que el Presidente de la Corporación, una vez publicada la Oferta de Empleo, procederá a convocar las pruebas selectivas.

La Oferta pública de empleo fue aprobada el 19/08/02, por tanto, dentro del plazo de un mes desde la aprobación del presupuesto, aunque no incluyó la totalidad de las plazas vacantes en la plantilla, sólo las del personal funcionario.

En el ejercicio fiscalizado no se convocaron pruebas de acceso a las plazas ofertadas.

Por lo que se refiere a la selección del personal laboral temporal realizada directamente por la Corporación, se comprobó que no respetó los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad, no constando documentación



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

alguna sobre la misma.

En uno de los casos analizados en los que la contratación se efectuó a través del INEM, aunque se dio cumplimiento al principio de publicidad, no se dio a los de igualdad, mérito y capacidad, pues no constaba en el expediente que se hubiera seguido procedimiento selectivo alguno. Tampoco constaba la resolución del procedimiento.

E) Registro de Personal.

El art. 13.2 de la LRFP, antecedente del art. 90.3 de la LBRL, establece que todas las Corporaciones locales deben constituir Registros de Personal. El Ayuntamiento no ha elaborado el Registro previsto en dicho artículo.

No consta la formación de expedientes individuales de personal funcionario, ya que solo constaba la documentación relativa a la toma de posesión. No obstante, en el momento de finalización del trabajo de campo, la Corporación había acometido su formación.

Tampoco constaba la formación de los expedientes de personal laboral, tanto fijo como temporal

F) Valoración de los puestos de trabajo.

El Ayuntamiento no dispone de un estudio de valoración de los puestos de trabajo existentes en la Plantilla que regule de forma objetiva las cargas de trabajo inherentes a cada puesto y las retribuciones correspondientes.

I) Régimen retributivo.

La Corporación dispone de un convenio colectivo con el personal laboral, aprobado por el Pleno en sesión de 05/02/02.

Con respecto al personal funcionario, la productividad fue asignada de forma fija y periodicidad mensual, sin que existiera un criterio objetivo para la misma, de forma individual por la alcaldía en el momento de la toma posesión, actualizándose anualmente de acuerdo a los porcentajes de incremento aprobados en los Presupuestos Generales del Estado. Por lo que no respondió al especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa.

En el análisis de las nominas del personal laboral temporal se pudo comprobar



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

que:

1.- En tres casos, correspondientes a los contratos de una "Limpiadora" (formalizado en 1997), una "Auxiliar de domicilio" (formalizado en 1994) y una "Educatora familiar" (formalizado en 2002), financiados con subvenciones en las que se fijaba de forma global las actividades subvencionadas, las retribuciones no se fijaron en contrato, ni se aplicó el convenio colectivo, sino que se ajustaron al importe exacto de los importes subvencionados.

2.- En tres casos, correspondiente a un contrato por obra o servicio, formalizado en 1998 y dos en 2002, las retribuciones no se fijaron en contrato ni se aplicó el convenio colectivo. Al primero de ellos, en el ejercicio 2002 no se le aplicó el incremento establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Las nóminas eran elaboradas por una Gestoría ajena a la Corporación, para la que no constaba contrato alguno.

Por otra parte, figuraban gastos por nóminas y Seguridad Social imputadas a los capítulos 4 y 6 de la estructura presupuestaria de gastos.

## **7.2. Gastos en bienes corrientes y servicios.**

Para el análisis de la gestión del capítulo 2 del Presupuesto de Gastos se seleccionaron 55 documentos contables.

Las principales incidencias observadas son las siguientes:

- En 13 casos no constaba documentación justificativa de la operación.
- En 13 no constaba el recibí del Concejal correspondiente.
- Figuraban pagos domiciliados en cuentas corrientes.
- En los pagos por cheque o transferencia no se adjuntó fotocopia de los mismos.

También se ha podido comprobar la existencia en 11 casos de imputaciones presupuestarias incorrectas.

Además, en el corte de operaciones realizado se detectó la compra de agua con



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

un Decreto de aprobación del gasto del ejercicio 2002 contabilizado en el 2003, así como la compra de artículos navideños realizada el 24/12/02 también aplicada al 2003.

El Ayuntamiento realizó gastos sin haber dotado previamente el crédito presupuestario que, de acuerdo con la normativa vigente, es preceptivo.

Con fecha 05/04/02, el Pleno de la Corporación acordó el reconocimiento de obligaciones sin consignación presupuestaria por importe de 6.462 euros. No constando que se tramitara modificación alguna para dar encaje a dichos gastos ni la contabilización de la misma.

Estos gastos se contrajeron sin seguir los procedimientos establecidos por el RPL y por las mismas BBEE. Debe destacarse que no se siguieron los procedimientos siguientes: la comprobación de existencia de crédito suficiente previa a su compromiso, la fiscalización del gasto y la contabilización de las diferentes fases de la ejecución del Presupuesto de gastos.

Esta práctica comporta un incumplimiento de lo establecido en el art. 154.5 de la LRHL según el cual, cualquier acuerdo, resolución o acto administrativo que origine un compromiso de gasto por importe superior al de los créditos autorizados en los estados de gastos, será nulo de pleno derecho.

Si bien, de la interpretación de los artículos. 26.2.c) y 60.2 del RPL puede desprenderse que, previo reconocimiento por parte del Pleno, pueden aplicarse al Presupuesto vigente gastos realizados en ejercicios anteriores, debe entenderse que esta excepción se contempla para convalidar situaciones puntuales irregulares y no como una posibilidad regulada para realizar sistemáticamente gastos sin la suficiente consignación presupuestaria, debido que esta práctica vulnera el principio general presupuestario respecto al carácter limitativo de los créditos para gastos.

Por último, la Corporación registró en el Modulo de Pagos a Justificar las subvenciones prepagables, cuando realmente se trataba de pagos en firme de justificación diferida.

De la circularización realizada a los acreedores, en tres casos se detectaron diferencias entre los importes contabilizados por la Corporación y la información facilitada por los terceros, sin que la Entidad haya justificado las mismas. El importe ascendía a 113.820 euros.



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

### **7.3. Subvenciones.**

De la fiscalización llevada a cabo se desprende la inexistencia de expedientes formados de subvenciones donde figuren, entre otros requisitos, el acuerdo de aprobación de las mismas, la documentación que acredite la realización del pago, la fiscalización realizada por la Intervención y la justificación de que las subvenciones concedidas se han aplicado a la finalidad prevista.

Entre las contabilizadas en el capítulo 4 de “Transferencias corrientes” figuraban gastos que no se corresponden con transferencias o subvenciones, tales como:

- Partida presupuestaria 313.480.08 “Centro Asistencial Franceses”, gastos de mantenimiento de dicho centro, que es municipal, por lo que debió imputarse a los capítulos 1 “Gastos de personal” y 2 “Compra de bienes corrientes y servicios”.
- Partida presupuestaria 313.480.10 “Servicio de Día y ayuda a domicilio”, que se corresponde con gastos del servicio gestionado por la propia Entidad.
- Partida presupuestaria 452.489.02 “Plan Deportivo”, gastos de mantenimiento de los servicios deportivos que ofrece la Corporación.
- Partida presupuestaria 451.489.03 “Plan Cultural”, servicio prestado directamente por la Corporación.
- Partida presupuestaria 452.489.08 “Agencia de Desarrollo Local”, gastos que se corresponden con el mantenimiento de la agencia.
- Partida presupuestaria 451.489.26 “Actividades musicales”, servicio prestado directamente por la Corporación.
- Partida presupuestaria 451.489.27 “Biblioteca pública”, que es un servicio municipal.
- Partida Presupuestaria 451.489.01 “Festejos Populares”, se contabilizaron retribuciones.

Del análisis de una muestra de nueve subvenciones concedidas se desprende:

- a) Feria Insular de Ganado de San Antonio, que incluye el pago de gastos de



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

transporte y diversos premios.

- No consta la solicitud por los interesados.
- En la memoria de la convocatoria no consta la cuantía individual a recibir por el transporte y participación, aunque sí consta la cuantía de los premios y el sistema de adjudicación.
- No consta la justificación del pago, que se realiza mediante cheque nominativo e igualmente no consta el recibí del interesado.

b) Festejos populares, destinada a asociaciones de vecinos o agrupaciones vecinales para la realización de fiestas:

- No existe en la Corporación el registro de entidades ciudadanas.
- No se dejó constancia de la solicitud de la subvención, no se realizó convocatoria pública y no consta justificación.

A la Asociación para la recuperación del patrimonio de la Villa de Garafía se le concedió una subvención por importe de 27.647 euros, con carácter plurianual. Siendo prepagable, se abonó la primera anualidad, quedando las tres restantes contraídas y pendientes de pago los ejercicios 2002, 2003 y 2004.

### **7.4. Actividad contractual.**

En el presente apartado se incluyen los expedientes contractuales examinados. Se ha realizado su estudio de forma conjunta a fin de mostrar de forma unitaria la actividad contractual desarrollada por la Corporación.

El Ayuntamiento no tiene constituido el Registro público de contratos que establece el art. 118 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP).

#### **7.4.1. Obras por Administración.**

En el caso de las obras ejecutadas por Administración, se conformaron los expedientes siguientes:



Audiencia de Cuentas de Canarias

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO
1. Electrificación del Helipuerto de Garafía.	18.253,89
2. Terminación de la Plaza de Las Tricias	41.847,32
3. Equipamiento Social de San Antonio del Monte 1ª Fase	31.553,14
4. Polideportivo cubierto de Santo Domingo 1ª Fase	54.091,09
5. Camino Rural de Acceso a Burracas 2ª Fase	126.212,55
6. Remodelación Calles Casco de Santo Domingo 2ª Fase	42.070,85
7. Alrededores de la Iglesia de Ntra. Sra. De la Luz	25.000,00
8. Mejora del Equipamiento del Centro de Interpretación de la Zarza y La Zarcita	31.928,91
9. Equipamiento Casa Cultura	35.989,30
10. Acceso al Lomo del Trébol (Las Tricias)	54.091,09
11. Ampliación de la Casa de la Cultura 2ª Fase	120.202,42
12. Equipamiento del centro de interpretación de la Zarza y la Zarcita	19.908,67

1.- En la totalidad de los expedientes no constaba:

a) La resolución del órgano de contratación por el que se autoriza la elaboración del proyecto.

b) La elaboración del proyecto técnico.

c) La documentación acreditativa de la plena posesión de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra.

d) El acta de replanteo previo.

e) La fiscalización previa del gasto por parte de la Intervención.

f) La fiscalización previa de las certificaciones de obra.

g) La certificación final de obra.

2.- En los nº 6, 7, 11 y 12 no consta la resolución de aprobación del proyecto técnico ni la de aprobación del expediente por el órgano de contratación.

3.- En los nº 6 y 11 no consta el certificado de existencia de crédito.

4.- En los nº 3, 4, 6, 7, 11 y 12 no figura el plazo de ejecución del contrato.





*Audiencia de Cuentas de Canarias*

5.- En el nº 12 no consta el acta de comprobación del replanteo.

6.- En los nº 3, 4 y 10 no se ha dejado constancia del reajuste de anualidades necesario para ajustar el ritmo de ejecución a la financiación o su tratamiento como gasto plurianual.

7.- En el nº 4, las certificaciones de obra no fueron emitidas con periodicidad mensual.

8.- En los nº 4, 6, 7, 10, 11 y 12 no consta la recepción de las obras.

9.- En el nº 6, en el Acta de comprobación del replanteo figuraba un empresario colaborador que, era el Director facultativo. Por otra parte, constaba en contabilidad un pago, por importe de 29.067 euros de fecha 11/06/03 y, contraída la obligación el 22/01/02 por 74.735 euros, cuando la única certificación de obras ascendía a 42.071 euros y la iniciación del expediente era de fecha 17/09/02.

10.- En el nº 10 se declaró la urgencia "al ser preciso acelerar su adjudicación por razones de interés público" que no se concretan en el expediente. En la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) figuran criterios de adjudicación por concurso ponderados y además, consta en contabilidad un pago por 37.373 euros el 24/06/03, del que se contrajo la obligación el 30/12/02 por importe de 54.091 euros (importe total del presupuesto de ejecución de la obra).

11.- En el nº 4 se declaró la urgencia "al ser preciso acelerar su adjudicación por razones de interés público" que no se justificaron. Se inicio por procedimiento negociado y continuó (tras la petición de ofertas) como obra por Administración. Por Decreto 456/02 de 10/09/02 se resolvió contratar una colaboración para la obra.

12.- El nº 3 se inició por procedimiento negociado y continuó (tras la petición de ofertas) como obra por Administración. Por Decreto 488/02 de 22/10/02 se resolvió contratar una colaboración para la obra.

13.- El nº 5, en la cláusula 15 del PCAP figuran criterios de adjudicación de concurso debidamente ponderados.

Consta una certificación de obra nº 1 por un importe de 90.152 euros, de fecha 18/03/02, aprobada el 15/01/03, con la que se justificó ante el Cabildo Insular. Figura una factura de un contratista por 42.929 euros. La única certificación de obra que consta en el expediente es por 36.061 euros, que es el importe por el que se inició el mismo.



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

La urgencia se declaró por "ser preciso acelerar su adjudicación por razones de interés público" que no se justificaron.

14.- En el nº 9 figura un Acta de precios contradictorios de fecha 15/06/03 por 2.719 euros de mobiliario.

15.- En el nº 11, "Ampliación Casa Cultura 2ª Fase", se localizó un contrato de colaboración, en el que las incidencias fueron:

- No se dejó constancia de la justificación.
- En la cláusula 15 del PCAP figuran criterios de adjudicación que corresponden al concurso.
- No consta la fiscalización previa de la aprobación del gasto.
- No consta la certificación sobre las ofertas presentadas.
- No consta la fiscalización previa del compromiso de gasto.
- No consta el depósito de la garantía definitiva.
- No consta la notificación de la adjudicación.
- No figura unido al contrato un ejemplar del PCAP.

**7.4.2. Resultado del contrato adjudicado.**

En la actividad contractual, la revisión recayó sobre el siguiente contrato (en euros), que fue el único formalizado en el ejercicio fiscalizado:

DENOMINACIÓN	TIPO DE CONTRATO	PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION	PRESUPUESTO DE ADJUDICACIÓN
1. Polideportivo de Franceses 2ª Fase.	Obra	Negociado	36.060,73

En el análisis efectuado sobre el expediente se han detectado las siguientes deficiencias:



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

- No consta la resolución del órgano de contratación por el que se autoriza la elaboración del proyecto.
- No consta la documentación acreditativa de la plena posesión de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra.
- No consta el Acta de replanteo previo.
- No se tramitó como gasto de carácter plurianual.
- La declaración de urgencia se motivo en “ser preciso acelerar su adjudicación por razones de interés público” que no se explicitaron.
- En la cláusula 15 del PCAP figuran criterios de adjudicación que corresponden al concurso.
- No consta la fiscalización previa de a aprobación del gasto.
- No consta la certificación sobre las ofertas presentadas.
- No consta la fiscalización previa del compromiso de gasto.
- No consta el depósito de la garantía definitiva.
- No consta la notificación de la adjudicación.
- No figura unido al contrato un ejemplar del PCAP.
- Las certificaciones de obra no fueron emitidas con periodicidad mensual.
- No consta la fiscalización previa de las certificaciones de obra.
- No consta la certificación final de obra.

**7.5. Pasivos financieros.**

El endeudamiento financiero de la Corporación, en el período fiscalizado, se ha obtenido de la información extracontable facilitada por la Corporación.

De la comparación entre el Balance de Situación y la relación de operaciones



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

vigentes a 31/12/02 proporcionada por la Corporación, se desprende la existencia de una diferencia de 134.003 euros.

El saldo de endeudamiento a largo plazo al cierre del ejercicio fiscalizado que figuraba en el Balance de Situación es 556.644 euros.

Dado el escaso nivel de respuesta a la circularización bancaria, no ha sido posible contrastar la información facilitada por la Corporación.

El Ayuntamiento no proporcionó un desglose de las obligaciones reconocidas por intereses y amortización de la deuda financiera, comprobándose a través de las comunicaciones bancarias que se aplicaron intereses al capítulo 9 de gastos y amortizaciones al capítulo 3.

#### **7.6. Acreedores.**

En este apartado el trabajo se ha centrado en determinar la exigibilidad de las obligaciones pendientes de pago que figuran en las relaciones de acreedores.

El trabajo consistió en el análisis de la situación, naturaleza, posibilidad de materialización y acciones iniciadas por la entidad para su cancelación. Con especial énfasis en operaciones susceptibles de baja contable.

Las obligaciones pendientes de pago al cierre del ejercicio fiscalizado, según la liquidación presupuestaria, clasificadas en función del ejercicio de su reconocimiento, son las siguientes:

<b>Ejercicio</b>	<b>Euros</b>	<b>%</b>
1989	1.382,33	0,4
1990	2.319,91	0,6
1991	27.825,30	7,2
1992	62.283,15	16,1
1993	31.779,95	8,2
1994	405,68	0,1
1995	33.575,85	8,7
1996	30.375,20	7,9
1997	7.003,41	1,8



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

1998	8.740,62	2,3
1999	19.480,95	5,0
2000	57.674,20	14,9
2001	103.017,09	26,7
<b>TOTAL</b>	<b>385.863,64</b>	<b>100</b>

Ya se ha señalado como limitación que la Entidad no entregó la relación nominal de acreedores de ejercicios cerrados, no disponiéndose tampoco, de forma alternativa, de ningún tipo de desglose sobre procedencia y composición de saldos, por lo que carecen de fiabilidad sus saldos contables.

Del análisis sobre la composición de dichas deudas se deduce, como más relevante, lo siguiente:

Para la verificación de los saldos de obligaciones reconocidas se circularizó a nueve acreedores, de los que han contestado un 55%, presentándose diferencias de saldos en 3 casos; así, mientras que las obligaciones reflejadas en cuentas ascienden a 136.460 euros, aquéllos cuantifican la deuda en 54.047 euros, sin que la Corporación haya conciliado la diferencia.

En el análisis de una muestra de los documentos justificativos del contraído se comprobó que algunos se contabilizaron con el acuerdo de adjudicación, existiendo casos de contraídos a final de ejercicio sin que ni siquiera existiera el compromiso de gasto.

Tal como ya se ha indicado, figuraban cantidades sin individualizar a cuenta de acreedores o tesorería, de los que no se aportaron los documentos justificativos, correspondiéndose muchos de ellos con contraídos globales.

Para las obligaciones con más de cinco años de antigüedad no constaba que se hubiera interrumpido la prescripción, por lo que deberían de darse de baja y procederse al correspondiente ajuste contable.

En Acreedores no presupuestarios:

- En el concepto 32001 " I.R.P.F." no coincidía el importe total de las retenciones (107.795 euros) con los ingresos correspondiente al ejercicio (101.572 euros).



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

Por otro lado, durante prácticamente todo el ejercicio los saldos "pendientes de pago" figuraron con saldo deudor debido en su mayor parte a errores contables procedentes del ejercicio 2000, ya que se contabilizaron pagos a la Seguridad Social de 7.963 euros (1.325.000 pesetas) y 7.903 euros (1.315.000 pesetas), sin salida material de fondos, cuando con la misma fecha y, con cargo al concepto no presupuestario 320030 "Cuotas de la Seguridad Social" se contabilizó el pago correcto, por lo que se debería proceder a su regularización.

- En el concepto 32001 "Cuotas Seguridad Social": durante prácticamente todo el ejercicio, los saldos "pendientes de pago" figuraron con saldo deudor debido en su mayor parte a errores contables procedentes del ejercicio 2000 ya que se contabilizaron unos pagos a la Seguridad Social por 7.423 euros (1.235.000 pesetas) y 7.903 euros (1.314.991 pesetas), sin salida material de fondos, cuando con la misma fecha y en este mismo concepto, se contabilizó el pago correcto, por lo que se debería proceder a su regularización.

- En el concepto 320500 " Operaciones diversas" figuraba un saldo de 85.897 euros que procede del ejercicio 1998, sin movimiento alguno desde dicho ejercicio.

El primer apunte contable que figura es de 1994 con un saldo inicial de 205.175 euros (34.138.258 pesetas), sin que se haya dado ninguna explicación de su procedencia. Durante ese ejercicio y hasta 1997 se hicieron todo tipo de pagos.



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

## 8. INMOVILIZADO

### 8.1. Inventario municipal.

Los artículos 17 a 36 del Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, regulan la forma y contenido del inventario y registro de los bienes, estableciendo las normas administrativas para su confección. No obstante, las Entidades Locales tradicionalmente han tenido dificultades para su elaboración, derivadas fundamentalmente de las siguientes circunstancias:

- a) La falta de un sistema de información que facilitase los oportunos datos. Hasta la entrada en vigor de la ICAL, las únicas fuentes de información sistematizadas consistían en las contabilidades presupuestaria y auxiliar mantenidas por las Intervenciones, las cuales, sin embargo, no estaban diseñadas para realizar un seguimiento patrimonial en su conjunto, siendo solamente útiles para el conocimiento de los derechos a cobrar y de las existencias de tesorería.
- b) La falta de implantación de procedimientos que informasen de las diferentes alteraciones de los bienes y derechos, derivadas de su adquisición y constitución, de la modificación de sus características físicas, calificación jurídica, valoración económica y de su cancelación y baja.
- c) La ausencia de criterios objetivos de valoración.
- d) La escasa o nula utilidad otorgada al inventario por los órganos de las Entidades Locales, unida a las dificultades y a los costes de su permanente actualización.
- e) La falta de un verdadero control sobre la antigua Cuenta de Administración del Patrimonio.

A partir de 1992, la ICAL configura un sistema contable capaz de facilitar la información precisa para formar el inventario. Además, al estar basado en el Plan General de Contabilidad Pública, establece los criterios de valoración de los bienes y derechos. Por ello, si las entidades hubiesen dispuesto de un correcto inventario administrativo, cuya información se hubiese trasladado debidamente al asiento de apertura del nuevo sistema, una parte de los inconvenientes del control de bienes se hubiese solucionado.

La Entidad no ha sido ajena a este comportamiento generalizado así, en el



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

ejercicio fiscalizado, no dispuso de un inventario de bienes actualizado.

Por otra parte, la Corporación no dispone de un manual de procedimiento o de un documento que recoja las instrucciones para la confección de inventarios y para el control de los bienes. Los bienes se encuentren sin etiquetar y codificar y no consta que se realizaran verificaciones físicas de los elementos.

## 8.2. Contabilización y amortización del inmovilizado.

En el Balance de Situación esta masa patrimonial se compone del Inmovilizado material, Inmovilizado inmaterial e Inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general.

En el cuadro siguiente se muestra su evolución:

### EVOLUCIÓN DEL INMOVILIZADO EN EL EJERCICIO

CONCEPTO	Saldo al 31.12.01	Altas	Saldo al 31.12.02
Material	1.346.815,31	198.368,83	1.545.184,14
Inmaterial	11.989,45	0,00	11.989,45
Inversiones en infraestructura	5.840.375,64	1.294.069,07	7.134.444,71
<b>TOTAL</b>	<b>7.199.180,4</b>	<b>1.492.437,9</b>	<b>8.691.618,3</b>

La determinación de la amortización de los bienes de inmovilizado es fundamental para calcular el coste de los servicios y actividades.

Por otro lado, la dotación de la amortización del inmovilizado aumenta el valor informativo de los estados financieros (en especial del Balance de Situación) al reflejar de forma más precisa la capacidad de los elementos del inmovilizado para generar bienes y servicios, y facilitar la planificación financiera y presupuestaria en orden a la reposición de los elementos depreciados.

La ausencia, en la ICAL, de normas concretas en materia de amortización, deja en manos de las Entidades locales la aprobación de sus propias normas, regulando todos aquellos aspectos necesarios para cuantificar la depreciación de sus bienes (vida útil, métodos de amortización, período máximo de amortización, etc.), correspondiendo al Pleno la competencia para dictar normas contables para la Entidad, que deberán respetar en todo caso las normas de carácter general, entre las que se incluyen las que han de regular las amortizaciones de los bienes del inmovilizado.





*Audiencia de Cuentas de Canarias*

En el ejercicio fiscalizado no consta que el Pleno fijara los criterios para su dotación, por lo que la Corporación no dotó amortizaciones en el ejercicio.

En cuanto a asientos directos en contabilidad, para aquellos casos en que no se generaban automáticamente desde la contabilidad presupuestaria, no figuró ninguno.



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

## **9. TESORERÍA**

### **9.1. Aspectos Generales.**

El puesto de Tesorería estuvo desempeñado en el ejercicio 2002 por una funcionaria de la Corporación, nombrada por Decreto de la Presidencia de 28/01/00.

El Ayuntamiento no realiza ningún plan previsional de tesorería. Aunque el capítulo II del Título VI de la LRHL, que establece las funciones encomendadas a la tesorería de las Entidades locales, no prevé la elaboración de ningún estado específico en este sentido, en el art. 177 de este mismo capítulo se establece que una de sus funciones es distribuir en el tiempo las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de las obligaciones.

Hay que destacar que, también en el art. 168 de la misma LRHL y, más específicamente, en el art. 5.2.d) del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, se hace referencia a la existencia y formación, respectivamente, de un plan de Tesorería. Éste es el motivo por el que es preceptivo realizar la citada planificación.

Por tanto, no se realizaron planes de tesorería a corto y medio plazo que cifraran y periodificaran las necesidades de efectivo, de forma que se minimizara el acceso al crédito y se optimizara la rentabilidad de los saldos a favor de la Corporación.

Los pagos se realizaron, normalmente, mediante cheque o transferencia, aunque también se efectuaron en metálico.

En el desarrollo del trabajo en esta materia la principal limitación encontrada, ajena a la voluntad de la Corporación, fue la falta de respuesta por parte de las entidades financieras, a la circularización realizada para solicitar información relativa a cuentas bancarias, préstamos y otras operaciones cuya titularidad fuese de la Entidad. Este hecho, ha impedido confirmar por fuentes externas la totalidad de la información que sobre dicha materia fue aportada por la Entidad.

Como limitación adicional hay que señalar que las confirmaciones recibidas, en su gran mayoría, han sido incompletas en cuanto a los datos solicitados.



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

## **9.2. Cuentas bancarias.**

Del cruce efectuado entre las respuestas a la circularización bancaria, los extractos bancarios existentes en el Ayuntamiento y los registros de tesorería, se pudo concluir que los fondos del Ayuntamiento, en el ejercicio objeto de fiscalización, se encontraban distribuidos en doce cuentas corrientes, de las que cuatro figuraban fuera de la contabilidad.

El saldo contable global a fin de ejercicio era negativo, por un importe de 48.246 euros, consecuencia obligada de las importantes tensiones de tesorería sufridas por la Corporación a lo largo del ejercicio.

En relación con la Caja de la Corporación, no existió un libro Auxiliar de Caja en el que se registraran diariamente los movimientos de efectivo, que tampoco figuraba como tal en contabilidad.

En lo que se refiere al régimen de disposición de fondos, no fue posible determinar si fue mancomunado para la totalidad de las cuentas de titularidad municipal.

Tampoco se pudo determinar la totalidad de los cambios de claveros habidos ya que, aunque se indicó al equipo de fiscalización por los responsables de la Tesorería que no hubo cambios en el ejercicio fiscalizado, en la documentación facilitada figuraban Decretos de la Presidencia designando Secretario-Interventor Accidental y Tesorero Accidental, que sustituirían al Secretario-Interventor y al Tesorero en su periodo vacacional, sin que conste comunicación a las entidades financieras.

## **9.3. Arqueo y conciliaciones bancarias.**

La Corporación realizó un único arqueo contable a 31 de diciembre, cumpliendo así con lo dispuesto en la Regla 229.2.d) de la ICALs aunque, al venir aplicando la ICAL normal debió de hacerlas con periodicidad mensual.

En cuanto a la conciliación de saldos, quedaron saldos pendientes de justificar en las cuentas siguientes:

- Ordinal 001: (Cta: Caja Canarias nº 1110003146: diferencia pendiente: 4,98 euros)
- Ordinal 200: (Cta: Caja Canarias nº 1110000033: diferencia pendiente por un importe de 546 euros).



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

- Ordinal 201: (Cta: Caja Canarias nº 1110003306: diferencia pendiente: 0,18 euros).
- Ordinal 203: PÓLIZA DE CRÉDITO del Banco Santander, cuenta de crédito que se utiliza para disponer de la póliza, con un límite de 240.405 euros. El saldo bancario se corresponde con el saldo de lo dispuesto a 31.12. La Corporación a 31.12 procedió a efectuar un ajuste al saldo dispuesto que no se corresponde con ningún movimiento bancario, por un importe de 2.397 euros, con el fin de dejar el saldo contable a cero.
- Ordinal 206: PÓLIZA DE CRÉDITO de Caja Canarias, el saldo según el extracto bancario era de -180.304 euros, en tanto que no presentaba saldo contable, sin que se hubiera conciliado la diferencia. El importe del saldo bancario se corresponde con el importe del saldo dispuesto a 31 de diciembre.

#### **9.4. Valores en depósito.**

En los conceptos no presupuestarios, 370002 "Otros valores en depósito. Timbres" y 370001 "Valores ofrecidos en garantía por aplazamiento o fraccionamiento deudas" se incluyeron los valores ofrecidos como garantías por expedientes de contratación y por otro tipo de gastos. Por lo que no existía relación entre la denominación del concepto y los importes aplicados al mismo.

Además, existía una diferencia a 01/12/04 entre el importe figurado en la contabilidad de valores 61.457 euros, con el que figuraba en la "Caja valores" 35.042 euros, por lo que debe procederse a su regularización.

Por otra parte, figuraba en contabilidad un aval por 2.261 euros, cuya garantía había vencido.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de abril de 2006.

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Rafael Medina Jáber



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

## **ANEXOS**



Audiencia de Cuentas de Canarias

**ANEXO N°1**

**LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTOS 2002**

2002			
	Presupuesto Definitivo	Derechos Reconocidos	Recaudación Neta
<b>INGRESOS</b>			
Impuestos Directos	128.316,08	109.712,64	85.279,10
Impuestos Indirectos	210.354,24	86.601,35	86.331,35
Tasas y otros ingresos	420.107,44	178.368,37	160.565,90
Transferencias corrientes	1.609.012,33	1.240.705,80	833.179,76
Ingresos Patrimoniales	18.631,37	3.949,71	3.949,71
Enajenación de Inversiones	0,00	0,00	0,00
Transferencias de Capital	1.624.965,58	763.728,41	139.985,44
Activos financieros	0,00	0,00	0,00
Pasivos Financieros	360.607,26	360.607,26	360.607,26
<b>PRESUP. CORRIENTE</b>	<b>4.371.994,30</b>	<b>2.743.673,54</b>	<b>1.669.898,52</b>
<b>PRESUP. CERRADOS</b>	<b>1.256.616,88</b>	<b>1.244.511,37</b>	<b>420.236,80</b>
<b>TOTALES</b>	<b>5.628.611,18</b>	<b>3.988.184,91</b>	<b>2.090.135,32</b>

2002			
	Presupuesto Definitivo	Obligaciones Reconocidas	Pagos líquidos
<b>GASTOS</b>			
Gastos de personal	919.935,43	917.555,05	916.146,37
Bienes corrientes y servicios	385.358,89	333.110,40	200.439,55
Gastos financieros	47.044,68	47.549,63	47.549,63
Transferencias corrientes	330.278,13	210.462,25	173.553,09
Inversiones Reales	2.269.691,98	1.492.437,88	717.350,91
Transferencias de Capital	161.217,59	84.000,00	30.686,11
Activos financieros	0,00	0,00	0,00
Pasivos Financieros	61.305,41	61.305,41	61.305,41
<b>PRESUP. CORRIENTE</b>	<b>4.174.832,11</b>	<b>3.146.420,62</b>	<b>2.147.031,07</b>
<b>PRESUP. CERRADOS</b>	<b>735.197,11</b>	<b>735.197,11</b>	<b>349.318,11</b>
<b>TOTALES</b>	<b>4.910.029,22</b>	<b>3.881.617,73</b>	<b>2.496.349,18</b>
<b>DIFERENCIAS</b>			
<b>PRESUP. CORRIENTE</b>	<b>197.162,19</b>	<b>-402.747,08</b>	<b>-477.132,55</b>
<b>PRESUP. CERRADOS</b>	<b>521.419,77</b>	<b>509.314,26</b>	<b>70.918,69</b>
<b>TOTALES</b>	<b>718.581,96</b>	<b>106.567,18</b>	<b>-406.213,86</b>



**ANEXO N°2**

**MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO 2002**

<b>ingresos</b>	<b>Presupuesto Inicial</b>	<b>Total Modificaciones</b>	<b>Presupuesto Definitivo</b>
Impuestos Directos	128.316,08	0,00	128.316,08
Impuestos Indirectos	210.354,24	0,00	210.354,24
Tasas y otros ingresos	420.107,44	0,00	420.107,44
Transferencias Corrientes	1.609.012,33	0,00	1.609.012,33
ingresos Patrimoniales	18.631,37	0,00	18.631,37
Enajenación de Inversiones	0,00	0,00	0,00
Transferencias de Capital	1.624.965,58	0,00	1.624.965,58
Activos Financieros	0,00	0,00	0,00
Pasivos Financieros	360.607,26	0,00	360.607,26
<b>Total</b>	<b>4.371.994,30</b>	<b>0,00</b>	<b>4.371.994,30</b>

<b>GASTOS</b>	<b>Presupuesto Inicial</b>	<b>Total Modificaciones</b>	<b>Presupuesto Definitivo</b>
Gastos de Personal	849.935,43	70.000,00	919.935,43
Gastos en bienes corrientes y servicios	423.358,89	-38.000,00	385.358,89
Gastos Financieros	47.044,68	0,00	47.044,68
Transferencias Corrientes	349.278,13	-19.000,00	330.278,13
Inversiones Reales	2.466.854,17	-197.162,19	2.269.691,98
Transferencias de Capital	174.217,59	-13.000,00	161.217,59
Activos Financieros	0,00	0,00	0,00
Pasivos Financieros	61.305,41	0,00	61.305,41
<b>Total</b>	<b>4.371.994,30</b>	<b>-197.162,19</b>	<b>4.174.832,11</b>



Audiencia de Cuentas de Canarias

En porcentajes ingresos		Total Modificaciones	% sobre Presupuesto Definitivo
Impuestos Directos	128.316,08	0%	3%
Impuestos Indirectos	210.354,24	0%	5%
Tasas y otros ingresos	420.107,44	0%	10%
Transferencias Corrientes	1.609.012,33	0%	37%
ingresos Patrimoniales	18.631,37	0%	0%
Enajenación de Inversiones	0,00	0%	0%
Transferencias de Capital	1.624.965,58	0%	37%
Activos Financieros	0,00	0%	0%
Pasivos Financieros	360.607,26	0%	8%
<b>Total</b>	<b>4.371.994,30</b>	<b>0%</b>	<b>100%</b>

GASTOS		Total Modificaciones	% sobre Presupuesto Definitivo
Gastos de Personal	849.935,43	8%	22%
Gastos en bienes corrientes y servicios	423.358,89	-9%	9%
Gastos Financieros	47.044,68	0%	1%
Transferencias Corrientes	349.278,13	-5%	8%
Inversiones Reales	2.466.854,17	-8%	54%
Transferencias de Capital	174.217,59	-7%	4%
Activos Financieros	0,00	0%	0%
Pasivos Financieros	61.305,41	0%	1%
<b>Total</b>	<b>4.371.994,30</b>	<b>-5%</b>	<b>100%</b>





Audiencia de Cuentas de Canarias

**ANEXO N°3**

**ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS**  
**EJERCICIOS CERRADOS**

Ejercicio	Obligaciones reconocidas			Pagos ordenados	Obligaciones Ptes. de ordenar el pago	
	Saldo a 1 de enero	Rectificaciones	Total			
Ejercicio 1989	1.382,33	0,00	1.382,33	0,00	1.382,33	
Ejercicio 1990	2.319,91	0,00	2.319,91	0,00	2.319,91	
Ejercicio 1991	27.825,30	0,00	27.825,30	0,00	27.825,30	
Ejercicio 1992	62.283,15	0,00	62.283,15	0,00	62.283,15	
Ejercicio 1993	31.779,95	0,00	31.779,95	0,00	31.779,95	
Ejercicio 1994	405,68	0,00	405,68	0,00	405,68	
Ejercicio 1995	33.575,85	0,00	33.575,85	0,00	33.575,85	
Ejercicio 1996	30.375,20	0,00	30.375,20	0,00	30.375,20	
Ejercicio 1997	7.003,41	0,00	7.003,41	0,00	7.003,41	
Ejercicio 1998	8.740,62	0,00	8.740,62	0,00	8.740,62	
Ejercicio 1999	19.754,78	0,00	19.754,78	273,83	19.480,95	
Ejercicio 2000	68.164,57	0,00	68.164,57	10.490,37	57.674,20	
Ejercicio 2001	441.571,00	0,00	441.571,00	338.553,91	103.017,09	
<b>Total</b>	<b>735.181,75</b>	<b>0,00</b>	<b>735.181,75</b>	<b>349.318,11</b>	<b>385.863,64</b>	
	Pagos Ordenados					
Ejercicio	Saldo inicial a 1 de enero	rectificaciones	En el Ejercicio	Total	Pagos Realizados	Órdenes pendientes de Pago
Ejercicio 1989	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ejercicio 1990	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ejercicio 1991	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ejercicio 1992	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ejercicio 1993	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ejercicio 1994	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ejercicio 1995	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ejercicio 1996	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ejercicio 1997	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ejercicio 1998	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ejercicio 1999	15,36	0,00	273,83	289,19	273,83	15,36
Ejercicio 2000	0,00	0,00	10.490,37	10.490,37	10.490,37	0,00
Ejercicio 2001	0,00	0,00	338.553,91	338.553,91	338.553,91	0,00
<b>Total</b>	<b>15,36</b>	<b>0,00</b>	<b>349.318,11</b>	<b>349.333,47</b>	<b>349.318,11</b>	<b>15,36</b>



Audiencia de Cuentas de Canarias

**ANEXO N°4**

**ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**  
**EJERCICIOS CERRADOS**

Ejercicio	Saldos de derechos iniciales	Rectificaciones	Derechos anulados	Total derechos netos pendientes de cobro	Recaudación	Insolv./Otros	Derechos pendientes de cobro a 31.12
Ejercicio 1990	1.463,51	0,00	0,00	1.463,51	0,00	0,00	1.463,51
Ejercicio 1991	26.827,86	-256,01	0,00	26.571,85	0,00	0,00	26.571,85
Ejercicio 1992	40.781,53	-394,24	0,00	40.387,29	0,00	0,00	40.387,29
Ejercicio 1993	38.548,46	-620,22	0,00	37.928,24	0,00	0,00	37.928,24
Ejercicio 1994	7.097,19	-682,40	0,00	6.414,79	41,66	0,00	6.373,13
Ejercicio 1995	54.477,23	-840,94	0,00	53.636,29	0,00	0,00	53.636,29
Ejercicio 1996	145.232,86	-1.095,47	0,00	144.137,39	4.209,75	0,00	139.927,64
Ejercicio 1997	12.794,69	-1.610,83	0,00	11.183,86	386,94	0,00	10.796,92
Ejercicio 1998	127.066,25	-2.056,25	0,00	125.010,00	38.086,95	0,00	86.923,05
Ejercicio 1999	20.888,48	-2.121,09	0,00	18.767,39	3.240,54	0,00	15.526,85
Ejercicio 2000	271.047,62	-2.302,49	0,00	268.745,13	105.512,89	0,00	163.232,24
Ejercicio 2001	510.391,20	-125,57	0,00	510.265,63	268.758,07	0,00	241.507,56
<b>Total</b>	<b>1.256.616,88</b>	<b>-12.105,51</b>	<b>0,00</b>	<b>1.244.511,37</b>	<b>420.236,80</b>	<b>0,00</b>	<b>824.274,57</b>



**ANEXO N°5**

**BALANCE DE SITUACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 2002**

	<b>2002</b>
	<b>(En euros)</b>
<b>ACTIVO</b>	
<b>INMOVILIZADO</b>	<b>8.691.618,30</b>
INMOVILIZADO MATERIAL	1.545.184,14
Terrenos y bienes naturales	86.916,64
Construcciones	816.576,68
Maquinaria, instalaciones y utillaje	194.983,26
Elementos de transporte	99.485,69
Mobiliario	83.907,12
Equipos para el tratamiento de información	122.234,72
Otro inmovilizado material	22.744,11
Instalaciones complejas especializadas	118.335,92
Amortización acumulada	0,00
IMMOBILIZADO IMMATERIAL	11.989,45
Concesiones administrativas	11.989,45
Otro inmovilizado material	0,00
Propiedad intelectual	0,00
Amortización acumulada	0,00
INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DE USO GENERAL	7.134.444,71
Terrenos y bienes naturales	348.685,97
Infraestructura y bienes destinados al uso general	6.785.758,74
Inversiones en bienes comunales	0,00
Patrimonio histórico	0,00
Inmovilizado pendiente de clasificar propio	0,00
Inmovilizado pendiente de clasificar adscrito	0,00
INMOVILIZADO FINANCIERO	0,00
Acciones sin cotización oficial	0,00
Obligaciones y bonos y otras inversiones de renta fija	0,00
IMMOBILIZADO PENDIENTE DE CLAS.	0,00
I. Pendiente de clasificar	0,00
<b>EXISTENCIAS</b>	<b>0,00</b>
<b>DEUDORES</b>	<b>1.898.049,59</b>



Audiencia de Cuentas de Canarias

DEUDORES POR DERECHOS RECONOCIDOS	1.898.049,59
Presupuesto corriente	1.898.049,59
Presupuestos cerrados	3.153.763,61
PROVISIONES POR INSOLVENCIAS DEUDORES	0,00
ENTIDADES PUBLICAS	0,00
OTROS DEUDORES NO PRESUPUESTARIOS	0,00
DUDOSO COBRO	0,00
<b>CUENTAS FINANCIERAS</b>	<b>-48.245,98</b>
INVERSIONES FINANACIERAS TEMPORALES	0,00
ENTREGAS EN EJECUCIÓN DE OPERACIONES	0,00
CAJA	8.162,53
ENTIDADES FINANCIERAS	-56.408,51
<b>CUENTAS DE ENLACE</b>	<b>0,00</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>10.541.421,91</b>
<b>CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO</b>	<b>0,00</b>
Presupuesto de Gastos Ej. Posteriores	0,00
Compromisos de ingresos Ej. Sucesivos	0,00
<b>CUENTAS DE ORDEN</b>	<b>61.398,97</b>
VALORES EN DEPÓSITO	61.398,97
<b>PASIVO</b>	
<b>PATRIMONIO Y RESERVAS</b>	<b>2.611.954,01</b>
PATRIMONIO	51.455,54
PATRIMONIO CEDIDO	0,00
PATRIMONIO ENTREGADO AL USO GENERAL	0,00
RESULTADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN	0,00
RESULTADOS DEL EJERCICIO	2.560.498,47
<b>SUBVENCIONES DE CAPITAL</b>	<b>5.508.748,53</b>
<b>DEUDAS A LARGO PLAZO</b>	<b>556.643,54</b>
PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO	556.643,54
PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO FUERA SECTOR PÚBLICO	0,00
FIANZAS A LARGO PLAZO	0,00



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

<b>DEUDAS A CORTO PLAZO</b>	<b>1.864.075,83</b>
PRESTAMOS CORTO PLAZO S. PÚBLICO	0,00
ACREEDORES POR OBLIGACIONES RECONOCIDAS	1.385.253,22
Presupuesto corriente	1.385.253,22
Presupuestos cerrados	0,00
ACREEDORES PAGOS ORDENADOS. PPTO CORRIENTE	0,00
ACREEDORES PAGOS ORDENADOS. PPTOS CERRADOS	15,36
ACREEDORES POR DEVOLUCIÓN DE INGRESOS	0,00
HACIENDA PÚBLICA, ACREEDORA CONCEPOS FISCALES	0,00
SEGURIDAD SOCIAL, ACREEDORA	0,00
HACIENDA PÚBLICA, IGIC REPERCUTIDO	0,00
HACIENDA PÚBLICA ACREEDORA POR IGIC	0,00
ENTIDADES PÚBLICAS	4.323,35
OPERACIONES DE TESORERIA	0,00
OTROS ACREEDORES NO PRESUPUESTARIOS	466.812,93
FIANZAS Y DEPÓSITOS	-273,89
PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN	0,00
INGRESOS PENDIENTES DE APLICACIÓN FORMALIZACIÓN	7.944,86
	0,00
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>10.541.422</b>
<b>CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO</b>	<b>0,00</b>
Presupuesto de Gastos Ej. Posteriores	0,00
Compromisos de ingresos Ej. Sucesivos	0,00
<b>CUENTAS DE ORDEN</b>	<b>61.398,97</b>
VALORES EN DEPÓSITO	61.398,97



Audiencia de Cuentas de Canarias

**ANEXO N°6**

**CUENTA DE RESULTADOS ECONÓMICO-PATRIMONIAL**

<b>Concepto</b>	<b>Ejercicio 2.002</b>
Ventas	172.179,83
Renta de la propiedad y de la empresa	6.519,64
Otros ingresos	3.618,61
Tributos ligados a la producción e importación	132.295,02
Impuestos corrientes sobre la renta	64.018,97
Transferencias corrientes	1.240.705,80
<b>VENTAS E INGRESOS</b>	<b>1.619.337,87</b>
Gastos de personal	937.893,09
Otros gastos financieros	34.423,49
Trabajos, suministros y servicios exteriores	325.898,56
Transferencias corrientes	210.462,25
Transferencias de capital	84.000,00
<b>GASTOS DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>1.592.677,39</b>
<b>RESULTADOS CORRIENTES DEL EJERCICIO</b>	<b>26.660,48</b>
Resultados del inmovilizado	0,00
Otros resultados extraordinarios	0,00
<b>RESULTADOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0,00</b>
Por derechos anulados	12.105,51
Por liquidaciones	0,00
Por rectificaciones de los saldos de OR	0,00
Acreedores por pagos ordenados presupuesto cerrado	0,00
Rectificaciones de saldos de P. Cerrados Ingresos	0,00
<b>MODIFICACION DE PRESUPUESTOS CERRADOS</b>	<b>-12.105,51</b>
<b>RESULTADOS DEL EJERCICIO</b>	<b>14.554,97</b>



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

**ANEXO 7**

**ALEGACIONES RECIBIDAS**



AYUNTAMIENTO

DE

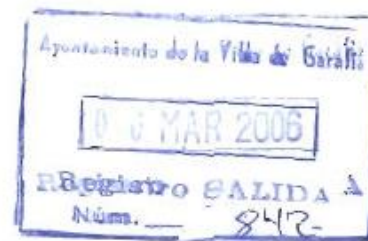
VILLA DE GARAFÍA

(Santa Cruz de Tenerife)

Tel: 40 00 05 - 40 00 29 - Fax: 40 00 00

C.P. 38787

garafia@infonegocio.com



Recibida en esta Corporación el proyecto de informe de fiscalización de este Ayuntamiento, elaborado por esa Audiencia de Cuentas, correspondiente al ejercicio del 2002, y estando en tiempo y forma, se formulan las siguientes alegaciones al mismo, con el ruego de que sean contemplada en el informe definitivo de fiscalización:

- 1) Se discrepa en cuanto a la afirmación que se realiza de que el expediente nº 1/2002 de transferencia de créditos no se tramitó de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, ya que los créditos que fueron objeto de baja, pasaron a incrementar únicamente al capítulo de gastos de personal, concretamente a la partida 121.131.00 (se anexa copia del expediente).
- 2) Se discrepa de la afirmación realizada en relación con el expediente de transferencia de créditos número 3/2002, en cuanto a que no se tramitó de conformidad con lo establecido en la normativa, dado que los créditos que fueron causa de alta y baja correspondiente a un mismo grupo de función (se anexa fotocopia del expediente).
- 3) No se efectuaron ingresos en concepto de liquidaciones derivadas del Impuesto sobre El Incremento del Valor de los Terrenos, debido a que el suelo urbano existente en este Municipio, se restringe exclusivamente al núcleo poblacional de Santo Domingo, donde la propiedad del suelo permanece estática, dada la nula demanda que existe sobre la misma.
- 4) Se adjunta estudio económico relativo a las siguientes ordenanzas municipales:
  - Reguladora de los precios públicos por prestación de servicios sociales.
  - Reguladora de tasas por prestación de Servicios en Cementerios
- 5) La tarifa correspondiente a la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Ocupación del subsuelo de Terrenos de usos Público es consecuencia de la aplicación directa de la Normativa vigente, resultando de la aplicación del coeficiente 1,5% sobre la facturación bruta obtenida por las correspondientes compañías en este Municipio.
- 6) El texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora del Canon al que se refiere el artículo 62.3 del Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia del S/C. De Tenerife número 59 de fecha 17 de Mayo de 2002 (Se anexa fotocopia).
- 7) Respecto a la consignación del 50% del Fondo Canario de Financiación Municipal que debía ser destinado a saneamiento de la Hacienda Local, en el Presupuesto General, es de destacar que con el mismo se financiaron gastos procedentes de ejercicios anteriores, ya que durante la vigencia del Presupuesto del 2002 se hizo frente a numerosas deudas pendientes de abono de ejercicios anteriores, recogidas en resultas.
- 8) Respecto a lo indicado en el apartado 6.5 Transferencias corrientes con relación a la contabilización de una subvención de 1.912 €, otorgada por el INEM a esta corporación, es de destacar que examinados los extractos, relativos a las entidades Bancarias con las cuales esta Corporación opera, no se ha encontrado ningún ingreso por el mencionado importe a favor de este Ayuntamiento, durante el ejercicio 2002.
- 9) Respecto a lo manifestado en el apartado 7.2 "Gastos de bienes corrientes y Servicios" el reconocimiento extrajudicial de créditos, aprobado por el Pleno de la Corporación el 5 de abril de 2002, por importe de 6.461,71 € se acordó sobre la base de lo dispuesto en el Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, y en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que permite realizar sobre el Presupuesto Prorrogado las mismas operaciones contables que sobre el Vigente, habiéndose contraído las obligaciones a que se refiere el mismo con cargo al presupuesto del 2002 (2001 prorrogado)-.
- 10) Por lo que respecta a la Feria Insular de Ganado de San Antonio del Monte, es de destacar que se trata de una feria de carácter insular, con resonancia regional y una larga tradición, a la cual



acuden ganaderos de toda la isla abonándose a los mismos los gastos de transporte del ganado, que precisa de vehículos especialmente acondicionados, y en su caso los premios obtenidos que son adjudicados por un Jurado compuesto por expertos profesionales en la materia. La inscripción para participar en la feria se hace vía telefónica, dada la dispersión geográfica existente en esta Isla que dificulta el que los ganaderos puedan acercarse a las oficinas municipales a firmar su solicitud de participación y cualquier otro documento. El pago se realiza mediante cheque nominal a sus titulares una vez comprobada su asistencia a la feria, en un sobre cerrado entregado por las Autoridades durante el desfile del ganado, a la vez que se les hace entrega del trofeo al que se hayan podido hacer acreedores.

- 11) Por lo que respecta a subvenciones concedidas para festejos populares y asociaciones o agrupaciones vecinales, se acompaña copia del informe emitido por el Secretario-Interventor, en el que se relacionan los preceptores de subvenciones municipales, que en el día de la fecha del mismo, se encontraban pendientes de justificar el destino dado a los fondos recibidos. Al respecto se hace constar que se han iniciado por este Ayuntamiento las actuaciones tendentes a la justificación de dichas subvenciones, o al inicio de expediente de reintegro de las mismas, en su caso.
- 12) Por lo que respecta a la subvención concedida al Asociación para la Recuperación del Patrimonio de la Villa de Garafia, adjunto se acompaña convenio firmado el día 29 de enero de 1999 con la misma por este Ayuntamiento, así como acuerdo adoptado por el Pleno de esta corporación del día 6 de Julio de 2001, relativo a la concesión de esta subvención.
- 13) En cuanto a la concesión de una subvención para la instalación de una gasolinera en este Municipio, a la Base Resort adjunto se remite expediente administrativo instruido al respecto, en el cual se acredita la inversión realizada de la subvención concedida, así como la existencia de la solicitud, por escrito, de la misma por dicha empresa.
- 14) En cuanto a la concesión de subvenciones para la rehabilitación de viviendas en el medio rural, adjunto al presente se acompaña copia de la documentación completa relativa a los 24 expedientes subvencionados (he de hacer constar que al expediente del beneficiario Ampliado Riverol Lorenzo, le falta la copia de las facturas, por haberse dificultado su localización, no obstante figura toda la documentación restante que acredita haberse ajustado a los requisitos exigidos en la disposición vigente).
- 15) Se adjunta certificación de las obras "Ampliación de la Casa de la Cultura" con lo que quedan justificadas las inversiones efectuadas en la misma.
- 16) Respecto a las manifestaciones realizadas en el apartado 9.4 Movimientos Internos de Tesorería, es de señalar que los 80.304,00 € a que hace referencia, se corresponden exactamente a Movimientos Internos y se ajustan al importe transferido entre cuentas. Los 2.956,00€ proceden de ingresos sin contraído previo, que se suman todos en una misma hoja de arqueo (de la cual se adjunta fotocopia y en la cual se detalla la procedencia de dicho importe).
- 17) En el apartado 9.3 "arqueos y conciliaciones bancarias, en cuanto al ordinal 203, he de destacar que existió correlación, durante todo el año, en cuanto a los movimientos bancarios y contables, según se demuestra en la documentación que se adjunta (extracto anual del Banco Santander Central Hispano y movimientos contables del ordinal indicado). Los ajustes realizados para dejar el saldo a cero al final del ejercicio se hicieron mediante una operación extrapresupuestaria, efectuando un ingreso equivalente al importe dispuesto de la operación de crédito que tenía esta Corporación con dicha Entidad, y siguiendo para ello las instrucciones del personal técnico de Control & Gestión.
- 18) En el Apartado 9.2 "Cuentas Bancarias" se menciona la existencia de cinco cuentas bancarias que figuran fuera de la contabilidad, a tal respecto se señala que las cuentas son realmente cuatro, todas ellas en la Entidad Caja Canarias con los saldos al 31/12/2002 de: 1.425,99 €, 4,61 €, 24,80 € y 30,15 €, respectivamente. Dichas cuentas fueron canceladas el día 15 de octubre de 2003 y sus correspondientes saldos ingresados en el ordinal 200 de la contabilidad, tal como se acredita en la documentación adjunta.

20) En el apartado 9.5 Valores en deposito se menciona la existencia de un aval en esta corporación por importe de 2.261 € cuya garantía había vencido, el motivo de que el mismo se encuentre en esta Corporación es el no haberse Instado por el avalista su devolución. Respecto al aval de 920.00 pesetas, he de manifestar que el original fue devuelto al avalista el día 2 de noviembre de 2002, cuyo extremo consta en la copia del documento que se adjunto con el recibi del interesado. Lo que se halla en poder de esta Corporación es una fotocopia de dicho aval, no su original.

20) Que por parte de este Ayuntamiento se ha colaborado activamente con los técnicos de esa Audiencia de Cuentas, habiéndoseles aportado cuantos datos e informes han requerido en todo momento, disposición que se reitera para cualquier aclaración o ampliación de datos que pueda solicitarse también en el futuro.

Sin otro particular, le saluda cordialmente  
Villa de Garafía, 6 de marzo de 2006

  
EL ALCALDE,  
Fdo. José Castro Rodríguez

REGISTRO DE ENTRADA	
Presidencia .....	
Area Ayuntamientos .....	2
Area Cabildos Insulares .....	
Area otros Entes Públicos .....	
Area C. A. ....	
Secretaría. Gral. ....	

El Secretario General,



**SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS**  
**C/ Suárez Guerra, 18**  
**38003.SANTA CRUZ DE TENERIFE**



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

## **ANEXO N°8**

### **CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES**

Únicamente se transcriben y comentan las alegaciones no aceptadas por la Audiencia de Cuentas.

Para una mayor claridad del presente informe se mencionará, en primer lugar, un resumen de la alegación para, a continuación, contestar a la misma.

**PRIMERO:** Conclusión nº 6, página 11 del Informe.

**Resumen:** En la conclusión se hace referencia a la aprobación de una transferencia de crédito (la nº 1/2002) por Decreto de la Alcaldía, cuando debía serlo por el Pleno siguiendo el mismo trámite de aprobación del Presupuesto General. A lo que la Corporación alega que el alta se realizó en el capítulo I de gastos de personal.

**Justificación:** De acuerdo con el artículo 160 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Entidad local regulará en las bases de ejecución del Presupuesto el régimen de transferencias estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas. Indicando en su apartado 2 que, en todo caso, la aprobación de las transferencias de crédito entre distintos grupos de función corresponderá al Pleno de la Corporación salvo cuando las bajas y las altas afecten a créditos de personal. En la modificación objeto de alegación, la transferencia se realizó entre dos grupos de función, correspondiendo a gastos de personal sólo la partida presupuestaria en la que se aprobó el alta.

**SEGUNDO:** Epígrafe 6.2, página 30 y 31 del Informe.

**Resumen:** En el Informe se hace referencia a que no constaba el estudio económico por el precio público por prestación de servicios sociales.

**Justificación:** Se remitió el estudio económico de costes para el precio público por prestación de servicios sociales, en el que no figura firma alguna.



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

**TERCERO:** Epígrafe 6.2, página 31 del Informe.

**Resumen:** En el Informe se hace referencia a la no publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del texto íntegro, una vez transcurrido el período de alegaciones, de la Ordenanza para la aplicación del Canon al que se refiere el artículo 62.3 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

**Justificación:** La Corporación publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de 17 de Mayo del 2002 el texto íntegro de la Ordenanza reguladora del Canon con el acuerdo de aprobación provisional. Cuando debió hacerlo una vez finalizado el período de exposición pública y adoptado el acuerdo definitivo, resolviendo las reclamaciones presentadas y aprobando la redacción definitiva.

**CUARTO:** Epígrafe 6.5, página 34 del Informe.

**Resumen:** En el Informe se indica que el 50% del Fondo Canario de Financiación Municipal, que debía ser destinado a saneamiento de la Hacienda Local, figuró en las previsiones iniciales de ingreso, por lo que, al aprobarse el Presupuesto General con equilibrio, dicho ingreso financió gastos del ejercicio.

**Justificación:** Lo que la Corporación alega no justifica el destino de los fondos al saneamiento, pues presupuestariamente figuran financiando gasto del ejercicio y ello con independencia de que se hayan pagado en el ejercicio obligaciones de ejercicios cerrados, que por otra parte no es más que el cumplimiento del artículo 187 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

**QUINTO:** Epígrafe 7.2, página 40 del Informe.

**Resumen:** En el Informe se hace constar que el Ayuntamiento realizó gastos sin haber dotado previamente el crédito presupuestario, a lo que la Corporación hace una consideración general sobre las disposiciones que dan cobertura a los reconocimientos extrajudiciales de crédito.

**Justificación:** Independientemente de que la normativa financiera aplicable a las Entidades Locales contemple la posibilidad del reconocimiento extrajudicial del



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

crédito por el Pleno de la Corporación, estos gastos se contrajeron sin seguir el procedimiento establecido, lo que comporta un incumplimiento de lo establecido en el artículo 154.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Los reconocimientos extrajudiciales de crédito se contempla en la Ley 39/1988 para convalidar situaciones puntuales irregulares y no como una posibilidad regulada para realizar sistemáticamente gastos sin la suficiente consignación presupuestaria, debido a que esta práctica vulnera el principio general respecto al carácter limitativo de los créditos para gastos.

**SEXTO:** Epígrafe 7.3, páginas 41 y 42 del Informe.

**Resumen:** Se hace referencia en la alegación a la Feria Insular de San Antonio del Monte, a la que acuden los ganadores de la isla. La dispersión geográfica dificulta que puedan acercarse a las oficinas municipales a firmar la solicitud de participación.

**Justificación:** La alegación no justifica la falta de solicitud de participación de los interesados.

**SÉPTIMO:** Epígrafe 7.3, página 42 del Informe.

**Resumen:** Se indica en la alegación que, por lo que respecta a subvenciones concedidas para festejos populares y asociaciones o agrupaciones vecinales, que la Corporación ha iniciado las actuaciones tendentes a su justificación o al inicio del expediente de reintegro, en su caso.

**Justificación:** Se trata de una explicación sobre las actuaciones que va a seguir la Corporación con relación a su falta de justificación.

**OCTAVO:** Epígrafe 7.4.1, páginas 42 a 46 del Informe.

**Resumen:** Se adjunta certificación de la obra Ampliación de la Casa de la Cultura.

**Justificación:** En el Informe no se hace mención a la ausencia de certificaciones de obra, por lo que lo alegado no guarda correspondencia con el mismo.



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

**NOVENO:** Epígrafe 9.3, página 55 del Informe.

**Resumen:** Se alega, respecto al ordinal 203 que existió correlación durante todo el año en cuanto a movimientos bancarios y contables y que los ajustes realizados se hicieron mediante una operación extrapresupuestaria.

**Justificación:** En cuanto al ajuste extrapresupuestario, es contrario a los principios contables de aplicación, pues no cabe realizar un ajuste sin justificación alguna con la finalidad de cuadrar los saldos.

**DÉCIMO:** Epígrafe 9.4, página 55 del Informe.

**Resumen:** Se señala en la alegación que la existencia de un aval por 2.261 euros cuya garantía había vencido es consecuencia de no haberse instado por el avalista la devolución.

**Justificación:** No es necesaria la solicitud del interesado para la devolución del aval.

12.2.

**ANEXO 2: INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS  
ANUALES**

**Gamesa Corporación  
Tecnológica, S.A.**

Informe de Auditoría

Cuentas Anuales del ejercicio  
terminado el 31 de diciembre de 2013 e  
Informe de Gestión



## INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES

A los Accionistas de Gamesa Corporación Tecnológica, S.A.

Hemos auditado las cuentas anuales de Gamesa Corporación Tecnológica, S.A., que comprenden el balance al 31 de diciembre de 2013, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha. Los Administradores son responsables de la formulación de las cuentas anuales de la Sociedad, de acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad (que se identifica en la Nota 2.a. de la memoria adjunta) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España, que requiere el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de si su presentación, los principios y criterios contables utilizados y las estimaciones realizadas, están de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación.

En nuestra opinión, las cuentas anuales del ejercicio 2013 adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Gamesa Corporación Tecnológica, S.A. a 31 de diciembre de 2013, así como de los resultados de sus operaciones y de sus flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

El informe de gestión adjunto del ejercicio 2013 contiene las explicaciones que los Administradores consideran oportunas sobre la situación de la Sociedad, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2013. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de la Sociedad.

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

RICARDO CERAUDA

Socio- Auditor de Cuentas

27 de febrero de 2014



**Auditores**

INSTITUTO DE CENSORES JURADOS  
DE CUENTAS DE ESPAÑA

Miembro ejerciente:

PRICEWATERHOUSECOOPERS  
AUDITORES, S.L.

Año 2014 N° 03114100361 SELLO  
CORPORATIVO 96,00 EUR

Informe sujeto a la Ley 44/2007, de 26 de julio, de Enjuiciamiento Civil, artículo 1.041, apartado 1.  
Real Decreto legislativo 1/2011, de 1 de julio

p., icewaterhouseCoopers Auditores, S.L., Plaza de Euskadi, 5, 48009 Bilbao, España  
Tel.: +34944288800/ +34902021111, Fax: +34944288805, www.pwc.es

R. M. Madrid, hoja 87.250-1, folio 75, tomo 9.267, libro 8.054, sección 3ª  
Inscrita en el R.O.A.C. con el número S0242 -CIF: 8-79031290